



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0040	Martes, 21 de Diciembre del 2010	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

- » Presidente:  
Dip. Blas Avalos Míreles
- » Vicepresidente:  
Dip. Angel Gerardo Hernández Vázquez
- » Primer Secretario:  
Dip. Ramiro Rosales Acevedo
- » Segunda Secretaria:  
Dip. María Esthela Beltrán Díaz
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA LEGISLACION SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE SOLICITA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, SE ASIGNEN RECURSOS PARA LA REHABILITACION Y AMPLIACION DEL ASILO DE ANCIANOS “DIVINA PROVIDENCIA”.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.



**11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.**

**13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.**

**15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCION DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**18.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**19.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ANGEL GERARDO HERNANDEZ VAZQUEZ**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ, Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 19 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 14 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, emita excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Jurisdiccional y de Vigilancia, a fin de que emitan el Dictamen definitivo en un término no mayor al 15 de diciembre del presente año, respecto de la Iniciativa de reforma y adición de los artículos 65 fracciones XV y XXXI, y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se solicita al Titular del Ejecutivo del Estado y a los Secretarios de Turismo, Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario, contemplar en sus respectivos Presupuestos para el ejercicio fiscal 2011, fondos que permitan apoyar y fortalecer el Turismo y Ecoturismo en el Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, informe a éste Poder Legislativo el estado que guarda el Proceso de Armonización Contable, Programático y Presupuestal que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para que sesionen respecto a la Iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma y deroga el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, "Francisco García Salinas".
10. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se pide al COPLADEZ incluya como línea prioritaria el rubro de Salud Alimentaria en el Plan Estatal de Desarrollo y se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, prohíba la venta de comida chatarra en las Instituciones de la Administración Pública Estatal.
11. Asuntos Generales; y,
12. Clausura de la sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.



ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO ÁLVAREZ MÁYNEZ, DIO LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, EMITA EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, JURISDICCIONAL Y DE VIGILANCIA, A FIN DE QUE EMITAN EL DICTAMEN DEFINITIVO EN UN TÉRMINO NO MAYOR AL 15 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIONES XV Y XXXI, Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO ROSALES ACEVEDO, DIO LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS SECRETARIOS DE TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, CONTEMPLAR EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, FONDOS QUE PERMITAN APOYAR Y FORTALECER EL TURISMO Y ECOTURISMO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ASIMISMO, EL DIPUTADO MENDOZA MALDONADO, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS INFORME A ÉSTE PODER LEGISLATIVO, EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, PROGRAMÁTICO Y PRESUPUESTAL QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ENSEGUIDA, LA DIPUTADA BAÑUELOS DE LA TORRE, DIO LECTURA A UNA SÍNTESIS DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE SESIONEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO CONTRERAS VÁZQUEZ, DIO LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, "FRANCISCO GARCÍA SALINAS".

ACTO CONTÍNUO, LA DIPUTADA TRUJILLO MEZA, REALIZÓ LA LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE PIDE AL COPLADEZ INCLUYA COMO LÍNEA PRIORITARIA EL RUBRO DE SALUD ALIMENTARIA EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y SE EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PROHÍBA LA VENTA DE COMIDA CHATARRA EN LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON



PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 027 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

“hechos” los Diputados: Ramírez Muñoz, Contreras Vázquez, Bañuelos De la Torre, y Luévano Ruíz).

#### ASUNTOS GENERALES

V.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, tema: “Ley de Salarios Máximos”.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

I.- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, tema: “Dictamen Suspensivo de la Comisión de Puntos Constitucionales, referente al artículo 65 y 71 Constitucional”. (Registrándose en éste asunto para participar en “hechos” los Diputados: Luévano Ruíz, Ramírez Muñoz, Monreal Ávila, y Ramírez Rivera).

II.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, tema: “Remoción del Auditor Superior”.

III.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: “Día del Zacatecano”.

IV.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, tema, “Prioridades de la Comisión de Vigilancia”. (Registrándose en éste asunto para participar en



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Rufino Alvarado Sánchez, José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velázquez y Celia Vaquera Rodríguez.	Presentan escrito de Denuncia, en contra del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., por el no cumplimiento de Acuerdos de Cabildo, y por estarles vulnerando sus derechos y garantías individuales.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

El suscrito Luis Gerardo Romo Fonseca, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política, 17 fracción I, 25 fracción I de la Ley Orgánica, y 97 fracción III de nuestro Reglamento General Interno del Poder Legislativo someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El medio ambiente es un bien que representa el máximo interés colectivo, por lo que debe ser tutelado e integrado en todos y cada uno de los sectores que conforman la sociedad y allí donde se desarrolle cualquier actividad humana. El cambio climático representa una gran amenaza para el equilibrio de la vida en la Tierra y para la supervivencia de todos sus habitantes. Sin embargo, no hay que olvidar una cuestión fundamental: los países pobres son los que han contribuido menos a las causas del cambio climático pero son los más afectados.

Tal es el caso de los 43 Estados insulares del Pacífico, el Mediterráneo, el Índico y el Caribe que están en riesgo de quedar sumergidos por el constante aumento del nivel del mar, provocado por el ritmo de calentamiento del planeta. Las causas del cambio climático son responsabilidad de los países desarrollados, pues han contaminado el espacio atmosférico mediante la emisión de la mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero, siendo que sólo representan el 20% de la población mundial.

Hoy en día, nos enfrentamos a una crisis terminal del modelo civilizatorio hegemónico basado en el sometimiento y destrucción de la naturaleza, el ritmo de explotación de los recursos naturales y el consecuente daño ecológico; que se aceleró con la revolución industrial y desde entonces –hace 200 años-, se introdujo una variante novedosa que ha roto el equilibrio ambiental: la concentración de los gases que producen el efecto invernadero, propiciada por la combustión desmedida de materiales fósiles. Este fenómeno ha provocado un aumento en la temperatura atmosférica y ha puesto a nuestro mundo en una situación de emergencia, al punto de poner en riesgo la vida en la Tierra tal y como la conocemos.

La responsabilidad mayor de esta situación recae en los países “desarrollados”, a quienes les corresponde modificar sus esquemas de vida y desarrollo a partir del cambio en el uso de energía fósil por energía renovable; y en la modificación de sus sistemas productivos, económicos y sociales que imponen globalmente y perpetúa el modelo actual de degradación. La crisis ambiental ha puesto al descubierto la ineficacia de las instituciones de las sociedades contemporáneas para frenar esta tendencia destructiva, lo que nos obliga a crear nuevas pautas y superar los actuales esquemas de producción que dificultan el tránsito hacia una alternativa adecuada que permita la subsistencia global.

Desgraciadamente, mucho antes de lo previsto, estamos padeciendo catástrofes naturales y fenómenos climáticos anómalos provocados por el impacto de las actividades humanas sobre el entorno natural. En cuanto a los países industrializados, ya presentan problemas de peso, entre los cuales podemos mencionar: la contaminación de las aguas - incluidas las capas freáticas-, envenenamiento de los suelos por el

exceso de pesticidas y fertilizantes; urbanización masiva de regiones ecológicamente frágiles (como las zonas costeras); lluvias ácidas; almacenamiento de desechos nocivos. En los países no industrializados la problemática radica, fundamentalmente, en la desertización, deforestación, erosión y salinización de los suelos, inundaciones, urbanización salvaje de megalópolis envenenadas por el dióxido de azufre (que favorece el asma), el monóxido de carbono (que produce trastornos cerebrales y cardíacos) y el bióxido de nitrógeno (inmunodepresor).

Ante este escenario, la protección de los ecosistemas y su biodiversidad se ha convertido en un asunto de Estado para todos los países y, por supuesto, México no es la excepción. Somos el cuarto país del mundo con mayor riqueza biológica, pero también somos uno de los países donde la biodiversidad está más seriamente amenazada. Los patrones de producción creados en función de intereses económicos focalizados y de carácter excluyente, han determinado el rumbo de las políticas energéticas orientadas a mantener el esquema de uso de energías fósiles; que es el factor principal que genera gases de efecto invernadero en México. Razón por la cual, los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y los ecosistemas se encuentran permanentemente obstaculizados y atrapados en un círculo vicioso que incluye el agotamiento de los recursos naturales, el deterioro ambiental, la pobreza y la desigualdad.

Sumado ello, tenemos el problema político de estar desfasados entre la emisión de la legislación ambiental y la creación de instituciones que la apuntalen. La primera ley de carácter ambiental en nuestro país fue la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental publicada en 1971, cuya administración estaba a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1982 se publicó la Ley Federal de Protección al Ambiente y cinco años más tarde, el 28 de enero de 1988, se emite a Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Esta ley era aplicada y administrada por la ex Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) por conducto del Instituto Nacional de Ecología (INE).

La inclusión del INE en una secretaría encargada de atender los problemas derivados del crecimiento industrial y demográfico en las grandes ciudades, puso de manifiesto la orientación urbano industrial de los planteamientos ambientales: calidad del aire en las grandes urbes y contaminación del agua por descargas industriales y municipales. En 1994 se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), con lo cual se integraron bajo el mismo sector los recursos naturales, la biodiversidad, la atención a los residuos peligrosos y a los problemas ambientales urbano industriales.

Posteriormente, en el Programa de Medio Ambiente 1995-2000 se menciona diez instrumentos económicos a los cuales se les atribuyeron una serie de ventajas que contrastaron con su inexistencia o con la pobreza de su aplicación en la práctica; ya que estos instrumentos económicos aplicados a la solución de problemas ambientales resultaron mínimos y se limitaron al ámbito de la política tributaria y de precios y tarifas. Representaron un estímulo para el cumplimiento ambiental pero con pobres resultados y acotado a los grandes contribuyentes del sector industrial.

A nivel general, podemos concluir que la política ambiental ha tenido un ámbito de acción limitado y los instrumentos promovidos han demostrado ser poco efectivos para modificar las principales tendencias de degradación del ambiente y de los recursos naturales, lo que en buena medida se debe, principalmente, al presupuesto relativamente escaso destinado a los asuntos ambientales.

A pesar de ciertos avances conseguidos en cuanto a desarrollo institucional, la cuestión ambiental ha



permanecido condicionada por la política económica y por la dinámica del sector productivo. Después de treinta años de gestión ambiental en México, sectores productivos completos continúan desregulados o no contemplados en su totalidad por la normatividad y la política ambiental. Este es el caso de la ganadería, la agricultura, la actividad forestal, la pesca y las empresas de servicios, especialmente las dedicadas al turismo. Ocurre parcialmente con actividades de competencia local como el crecimiento urbano o el manejo de residuos municipales. Las políticas agropecuaria y agraria han inducido procesos que favorecen la deforestación y el uso irracional del suelo. Sumado a ello, la regulación del manejo de los residuos sólidos es una de las más rezagadas y todavía no se han diseñado instrumentos que impulsen la aplicación de tecnologías limpias al nivel que se requiere.

México todavía está a tiempo de implementar las medidas necesarias para que todos los proyectos, particularmente, los de infraestructura y los del sector productivo, sean compatibles con la protección del ambiente. Para alcanzar la sustentabilidad se requiere de una estrecha coordinación de las políticas públicas en el mediano y largo plazo.

Indudablemente, México enfrenta grandes retos en todos los aspectos de la agenda ambiental, que abarcan temas fundamentales como la conciliación de la protección del medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la reforestación de bosques y selvas, la conservación y uso del agua y del suelo, la preservación de la biodiversidad, la prevención de contingencias, el ordenamiento ecológico y la gestión ambiental.

En este esfuerzo, es imprescindible la participación conjunta de los tres órdenes de gobierno y, en particular, el Poder Legislativo tiene que ser un eje articulador en esta transformación mediante un diseño adecuado del marco jurídico a través del cual construyamos un modelo de desarrollo verdaderamente sustentable;

donde las políticas y los programas ambientales no estén sectorizados y aislados. Es el momento de convertir la sustentabilidad ambiental en un eje transversal de las políticas públicas, México y Zacatecas aún están a tiempo de poner en práctica las medidas necesarias para que todos los proyectos, programas y planes de infraestructura, del sector productivo, del desarrollo social y sean compatibles con la protección del ambiente.

Por otra parte, hasta ahora la política ambiental se ha restringido a regulaciones de carácter coercitivo pero poco efectivas, se han implementado un sinnúmero de obligaciones, restricciones, sanciones administrativas y gran cantidad de trámites que entorpecen una normatividad eficiente. Tampoco hemos logrado empatar de forma consistente el derecho ambiental con el derecho penal, dado que el derecho ambiental mexicano como disposición formal, empieza a delinearse en los años setentas, gracias a la influencia de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en junio de 1972 en Estocolmo. Sin embargo, es hasta principios de la década de los noventas que se comienza a estructurar el marco jurídico ambiental. Desde 1999, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece varias garantías que marcan la pauta para el derecho de todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En este contexto, por fin se materializa en beneficio de las presentes y futuras generaciones de mexicanos la aspiración por convivir en nuevos escenarios en donde las relaciones entre el ser humano y el sistema natural se lleven en armonía.

Por nuestra parte, en Zacatecas todavía nos encontramos ante una debilidad jurídica e institucional de la gestión ambiental y en el cuidado y manejo de la biodiversidad. Si bien es cierto que se han venido haciendo esfuerzos en la materia, la realidad es que todavía carecemos de un marco regulatorio ambiental adecuado para solventar los desafíos que ya se nos presentan. La normatividad vigente es un tanto dispersa y carece de la fuerza de implementación en la aplicación de

sanciones, además de que existen marcados vacíos de orden legal.

Las condiciones de nuestro estado no son ajenas a resentir los efectos del cambio climático ni del deterioro ambiental. Tan sólo en los últimos 38 años, Zacatecas ha registrado un incremento en la temperatura por el orden de los 4.5 grados centígrados, paralelamente a que un enfriamiento en la mayoría del territorio. Además, la contaminación de nuestros mantos freáticos y ríos, así como la desertización y deforestación son problema severo que necesita soluciones.

Es impostergable el fortalecimiento y la optimización del marco jurídico ambiental, que se aplica en los tres niveles de gobierno, con el propósito de proyectar las medidas de prevención como elemento esencial en el adecuado tratamiento de los problemas ambientales. Es imprescindible que la estructura jurídica e institucional, se tipifiquen y contemplen medidas preventivas a las contingencias, ya que las acciones de mitigación en la mayoría de los casos resultan insuficientes, ocasionando resultados desastrosos tanto para los ecosistemas, como para la población.

Es necesario romper con los viejos modelos centralistas deficientemente diseñados y con frecuencia orientados hacia fines distintos al cuidado ambiental, así como articular la política nacional y local en gestión ambiental para la ejecución conjunta de estrategias y planes de desarrollo acordes a los conceptos de uso sustentable.

Desafortunadamente, al igual que prácticamente todos los municipios del país, los de Zacatecas también presentan un atraso considerable en materia de reglamentación, planes y programas medioambientales y, en pleno siglo XXI, las ciudades siguen creciendo sin orden ni planeación. Tres años no bastan para diseñar y poner en marcha proyectos productivos con tecnologías sustentables; de ahí la importancia de la política transversal y con visión de largo plazo.

Mi propuesta tiene como objetivo la puesta en marcha de una Iniciativa que garantice el desarrollo sustentable, los derechos colectivos de los habitantes y la conservación y manejo sustentable de la biodiversidad en nuestra entidad. A través de una serie de reformas institucionales que se sustenten en un marco jurídico acorde a la realidad global y a nuestras propias condiciones de Zacatecas, potenciaremos políticas públicas ambientales para revertir los graves impactos macro económicos y socio-ambientales generados por años de producir irracionalmente.

Finalmente compañeras y compañeros Diputados, no podemos olvidar que este Congreso fue elegido por el pueblo para que en él todas las voces sean escuchadas y atendidas, para que este recinto sea un espacio genuino del pueblo para deliberar y decidir. Las y los diputados no tenemos más obligación que legislar para hacer de Zacatecas un lugar mejor, un lugar para discutir y definir la forma en que la gente quiere vivir y trabajar.

Tenemos la obligación de abrir espacios desde el poder público para fortalecer los procesos de autonomía ciudadana. Convocar a la unidad, llamar a todos los sectores sociales para la construcción de una nueva sociedad, partiendo de la discusión de los grandes temas y que la voz del pueblo se deje sentir firmemente; y su mandato se respete.

La lucha por el medioambiente no es una mera cuestión de variables ecológicas, implica una dimensión política de gran amplitud; una nueva concepción de la sociedad y de sus modelos organizativos, en donde la ética y la razón constituyan el punto de partida para aspirar a un desarrollo civilizatorio perdurable y equilibrado.

Tenemos que plantear una nueva manera de producir que resulte justa socialmente, factible en términos económicos y sana para el medio ambiente. A final de cuentas, el cambio climático es un problema político-económico y de relaciones sociales de poder.



Desde Zacatecas, podemos luchar por una alternativa al neoliberalismo basada en una escala humana, descentralizada y sustentada en tecnologías innovadoras, que abra el camino hacia una nueva racionalidad ambiental paralela al desarrollo social integral.

Los ciudadanos de bien, estamos convencidos que si retomamos la fuerza social del pueblo mexicano y su gran creatividad podremos reconstruir al país y hacer realidad los derechos de la gente, pero no sobre la base de una estructura socio-económica opresiva y excluyente.

Queremos un país donde no gobierne una élite voraz, ni se erijan poderes ilegítimos que perpetúen la iniquidad y la injusticia.

Un México que deje de ser una enorme zona franca de violencia y en el que no haya lugar para decisiones de poder que privilegien el lucro sobre el bien común.

Un entorno donde ya no domine:

La especulación sobre la producción real,

El egoísmo y éxito individual sobre la realización colectiva,

La acumulación de mercancías sobre su redistribución equitativa,

La homogenización y la manipulación de conciencias sobre el espíritu y la diversidad cultural.

En nuestras manos esta construcción. La vocación solidaria de los mexicanos debe conducirnos a la acción conjunta para desterrar nuestros lastres: no hay mejor garantía para el mantenimiento de un entorno natural sano, que el arraigo de una conciencia social y el compromiso cívico del cuidado de nuestros recursos y bienes comunes.

Bajo este espíritu está concebida la nueva propuesta de formulación del marco jurídico ambiental de Zacatecas. La dimensión ética, por encima de cualquier ordenamiento jurídico, es lo

que verdaderamente constituye el camino más franco hacia la solución de los problemas que nos ha dejado un desarrollo histórico desigual, socialmente excluyente y voraz con el medio ambiente.

Será la calidad de vida de los habitantes de las zonas actualmente marginadas que tienen elevados índices de pobreza, analfabetismo, desnutrición y violencia, el mejor indicador de si efectivamente alcanzamos un verdadero desarrollo sustentable; y NO los discursos, ni las estadísticas sofisticadamente elaboradas.

¡POR EL BIENESTAR DEL PLANETA!

P U N T O      D E      A C U E R D O

PRIMERO.- Actualización de la Ley Estatal Ambiental Local, para hacerla acorde a las necesidades actuales.

SEGUNDO.- Hacer un exhorto a todos los diputados de la Sexagésima Legislatura para que se realicen las modificaciones pertinentes a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en base al tema Ecología Medio Ambiente y Recursos Naturales, su servidor tiene integrada una propuesta que se presentara en el siguiente periodo de Sesiones.

TERCERO.- Consecuente al anterior presentaremos las reformas de otras Leyes Estatales que se requieran, con relación a desplegar una Legislación integral en el tema de Ecología medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO.- Propongo la creación de la Secretaria de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Zacatecas (SEMARNAZ), que

absorba dentro de su integración al Instituto Estatal de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas (IEEMAZ).

QUINTO.- Solicitar a la Ejecutivo del Estado y a los 58 Presidentes Municipales, se habiliten los instrumentos institucionales para acceder a los recursos anunciados en la integración de la bolsa de recursos anunciados en la (COP16).

SEXTO.- Crear la procuraduría o el tribunal climático, instancia que vincule el derecho ambiental con el derecho penal.

SEPTIMO.- Fortalecimiento e integración del Organismo de Participación Social en la planeación, programación, evaluación y profesionalización del cuidado de la Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Zacatecas.

OCTAVO.- Establecimiento de una red Estatal de coordinación intersecretarial para el manejo ambiental de residuos.

NOVENO.- Integrar con carácter de obligatoriedad en todos los niveles escolares y en sus planes de estudio la asignatura de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Zacatecas, para incentivar la educación ambiental por una nueva cultura.

Finalmente compañeros y compañeras diputados, como he venido insistiendo y seguiré siendo reiterativo, las mujeres y los hombres de hoy, nos encontramos en una coyuntura ante la cual quizá ninguna otra generación en la historia de la humanidad haya tenido frente a sí: nos enfrentamos a la oportunidad extraordinaria de

cambiar nuestro rumbo y evitar que el planeta colapse. No podemos permitirnos legar a las generaciones futuras una historia de destrucción; marcada por la explosión demográfica de nuestra especie, por la pérdida de la biodiversidad, por el calentamiento global, por la contaminación de los mares, del aire y de la tierra, por el adelgazamiento de la capa de ozono; cuando somos plenamente conscientes de la gravedad del problema ambiental y, sabemos que hoy todavía, tiene solución.

Las generaciones venideras sabrán que contábamos con información suficiente para entender que los problemas que habíamos venido provocando durante el transcurso de la historia, en nuestro tiempo, ya requerían de soluciones decisivas. Sabrán que teníamos la posibilidad de revertir la inercia de autodestrucción y degradación.

Si no solventamos este desafío, si no rescatamos nuestro mundo, los hombres del futuro verán con claridad que les fallamos: que no actuamos con la fuerza suficiente para garantizarles un entorno digno y viable; y nos repudiarán por ello.

Nos repudiarán por no haber sido capaces de cambiar el confort y los privilegios de unos cuantos, por su futuro; además dejaremos la puerta para una muerte lenta, para una agonía gradual de todos nuestros pueblos.

ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

DIPUTADO LUIS GERARDO ROMO FONSECA.

NOVIEMBRE 2010



## 4.2

HONORABLE ASAMBLEA:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A ESTA H. LX LEGISLATURA ACUERDE Y TURNE A LAS COMISIONES DE: PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, SE ASIGNEN RECURSOS PARA LA REHABILITACION Y AMPLIACION DEL ASILO DE ANCIANOS “DIVINA PROVIDENCIA”

DIPUTADA LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 64 y 65, fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 17 fracción I, 25, fracción I, 45 y 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de PUNTO DE ACUERDO, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El orden jurídico de nuestro estado comprende leyes tendientes a buscar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, dentro de estas leyes se encuentran aquellas para la protección de los derechos de las personas adultas mayores. La ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas en su exposición de motivos consagra que: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º contiene de manera clara y contundente que todo individuo gozará de las garantías que otorga dicho mandato, agrega que se prohíbe toda discriminación motivada entre otras por la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las

personas, establece además, la obligación de las autoridades para garantizarlos.

No obstante que la Constitución Federal garantiza a todos los individuos el goce de los referidos derechos, las condiciones específicas que afrontan diferentes grupos de la población, como los de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos, impiden que cada uno de ellos pueda ejercer sus derechos con eficacia, surgiendo la necesidad de crear ordenamientos legales y mecanismos adecuados, que permitan a los grupos sociales que se encuentran en condiciones de desventaja o inequidad, alcanzar el disfrute pleno de los derechos que también fueron establecidos para ellos.

Es por eso que se debe ser consciente de los cambios políticos, culturales y sociales que se van suscitando, actuando en consecuencia, provocando el establecimiento de condiciones que permitan dar respuesta oportuna a los problemas que esos cambios conllevan, sobre todo, cuando éstos afectan el goce de los derechos humanos del gobernado, en particular los derechos de las personas adultas mayores, consideradas como un sector ampliamente vulnerable.

Tratándose de personas adultas mayores, considerando como tales a las que cuentan con 60 años de edad o más, se debe reconocer que la disminución y el deterioro de algunas de sus capacidades, han ocasionado que este grupo se encuentre en una situación de vulnerabilidad, discriminación y segregación social. En relación con lo anterior, se advierte que tanto en Zacatecas, como en el resto del País, al incrementarse la expectativa de vida para los adultos mayores, también aumenta el número de personas que enfrentan dichos problemas, toda vez que al llegar a la edad de 60 años factores como la disminución de las capacidades físicas y mentales de las personas, las colocan en condiciones de desventaja, incrementándose en consecuencia su dependencia de la familia y de la comunidad, lo que las hace propensas a ser, en ocasiones, marginadas, menospreciadas, discriminadas, aisladas o inclusive abandonadas o maltratadas, como en el caso particular de las personas olvidadas en los asilos o instituciones de

asistencia, resultando insuficientes las que existen actualmente en nuestro Estado, por lo que es necesario priorizar la inversión en este rubro tan importante.. Y esto sucede en el mejor de los casos, en otros se ha sabido de las condiciones infrahumanas en que los ancianos se han visto sometidos sin tener ningún medio de defensa a su alcance o por no existir normas jurídicas que los protejan expresamente.

Esta creciente problemática debe ser atendida de manera inmediata a través de una eficiente coordinación interinstitucional para prestar diversos servicios a favor de este sector de la población, así como de un mayor reforzamiento de la atención médica, reconociéndoles derechos y prerrogativas que mejoren sus condiciones de vida y propicien su mayor participación dentro de la sociedad, revalorizando a los adultos mayores, tanto en su rol individual como en el papel que desempeñan en el contexto de la comunidad.

En la sociedad y en los distintos ámbitos culturales, el papel de los adultos mayores debe ser reconocido y dignificado, para dar nacimiento a una nueva cultura de integración de las personas adultas mayores a la sociedad.

La participación de la población senecta en la vida económica y social se ve disminuida con la edad, pero también es cierto que constituyen una gran fuente de sabiduría, experiencias y conocimientos, que la sociedad zacatecana requiere para su desarrollo, pues a ellos a quienes les debemos el presente y la realidad de quienes somos el día de hoy.

De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), actualmente residen en México 8.2 millones de personas de 60 años o más, en 2030 se espera que sean 22.2 millones y para la mitad del siglo alcanzarán, según lo previsto, 36.2 millones. Esto se reflejará en el aumento de las proporciones de adultos mayores en las próximas décadas: En 2005 la proporción de adultos mayores era de 7.7%; se incrementará a 17.5% en 2030 y a 28.0% en 2050. De esa manera, México se transformará

paulatinamente en un país con más viejos que niños.

El envejecimiento de la población implica una mayor demanda de servicios de salud, pues en este grupo de edad se presentan mayores tasas de morbilidad y necesidades de atención médica que en el resto de la población. Las enfermedades crónico-degenerativas son de más larga duración, implican terapias y medicamentos más costosos y se asocian a periodos de hospitalización más prolongados

El cuidado a la vejez en México recae principalmente en la familia, por lo que la composición del hogar en el que residen los adultos mayores puede incidir en forma importante en su bienestar físico y emocional. El incremento de la población en edades avanzadas se traducirá en presiones hacia las instituciones públicas de seguridad social, tanto en el ámbito de las pensiones como en el de la atención a la salud.

Esta transformación también comprometerá la viabilidad de las distintas formas de apoyo familiar a la vejez, en las que ha descansado principalmente el sostenimiento de la población en edades avanzadas en México. El envejecimiento de la población también obligará a profundos cambios culturales, que necesariamente pasarán por una redefinición del significado social de la vejez y de las formas de integración social y cultural de los adultos mayores.

Zacatecas se perfila como una entidad en la que, en relación a los demás Estados de la República, tiene un mayor índice de longevidad, lo que nos ubica en un futuro con una población de adultos mayores con un índice de crecimiento muy significativo; es por ello que la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Zacatecas, manifiesta el sumo interés de los legisladores en aportar un instrumento jurídico que, sin duda, será una herramienta para proteger y hacer valer los derechos de integridad y dignidad, certeza jurídica, la vida en familia, la salud, alimentación, educación, recreación, información y participación, trabajo y asistencia social de las personas adultas mayores, así como reconocer su valor en la base y memoria de lo que hoy es el Estado de Zacatecas.

Esta iniciativa tiene como propósito establecer que se destinen recursos económicos del Presupuesto de Egresos, que próximamente aprobara esta Legislatura, para la rehabilitación y ampliación del Asilo de Ancianos “Divina Providencia”, que atiende actualmente a personas de la tercera edad.

El Asilo de Ancianos “Divina Providencia” se construyó en el año de 1960, como el edificio que albergaría a treinta adultos mayores, contando con el apoyo invaluable de la Madre Alicia Delgado Nieto y de la ciudadanía zacatecana que a base de donativos lograron esta importante labor.

En cuanto a la misión es: abrir los brazos y el corazón a los ancianos excluidos de su familia y de la sociedad, ser una mano amiga que supla sus deficiencias. Proclamar el valor, grandeza y belleza de la vida aun en la ancianidad y sobre todo en aquellas situaciones de gran vulnerabilidad física y mental

El Instituto Zacatecano para la Senectud A.C., se constituyó como Asociación Civil y se encargó del proyecto de Asilo de Ancianos “Divina Providencia”, en el año de 1993, y tomaron como objetivos construir, operar y sostener el asilo de ancianos “Divina Providencia” para atender y pretender ser un hogar para los ancianos faltos de apoyo social y familiar que viven en condiciones infrahumanas e integrarlos a una nueva familia compuesta por ellos

Y obviamente el personal que los atiende con cariño, respeto y alegría, todo ello evidentemente sin fines de lucro, apoyando a los grupos más necesitados y vulnerables, como lo es el de nuestros ancianos.

El Asilo de Ancianos “Divina Providencia” de forma general recurre a la cooperación de la ciudadanía para las etapas de construcción y equipamiento, el asilo se procura fondos principalmente por donativos en especie y efectivo que realizan los particulares, el obispado y empresas privadas; dichos donativos han resultado insuficientes debido a las condiciones en que se encuentra el inmueble que ocupa el asilo, que dado que es el único que se localiza en la ciudad de Guadalupe, es imperante la construcción de un nuevo edificio con mayor capacidad que el actual, que atendería con mayor

eficacia aproximadamente a 100 ancianos, ya que actualmente es insuficiente el espacio físico, para satisfacer la gran demanda de las personas que día a día acuden en busca de atención a esta institución.

La manutención de las personas de la tercera edad, se realiza bajo el siguiente esquema; todos los internos son de bajos recursos, se encuentran prácticamente solos, en calidad de indigencia, esto es, de los 34 internos que ahí habitan, 17 corresponden al sexo masculino y 17 al sexo femenino. De estos solo uno aporta la cantidad de \$3,000, dos de \$ 1,000 y el resto \$200 o \$300 ocasionalmente, lo anterior de forma mensual; es por lo tanto comprensible que los fondos resulten insuficientes no solo para la manutención sino que para otras actividades improporrogables, como lo sería el mantenimiento y mejoramiento del propio asilo. Lo que lo ha llevado a una situación insostenible en cuanto a infraestructura, llegando a necesitar rehabilitación de la mayoría de las instalaciones existentes y la construcción de nuevos dormitorios que vendrían a aliviar el sobrecupo existente.

El costo para la rehabilitación del edificio ya existente y ampliación del Asilo de Ancianos “Divina Providencia” en su primera etapa, ascendería a la cantidad de \$ 15,000 000 millones de pesos, los cuales se erogarían para la edificación del inmueble que serviría para atender aproximadamente a cien ancianos en estado de indefensión.

Por lo antes expuesto pongo a consideración de esta soberanía popular la siguiente iniciativa de punto de acuerdo:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE TURNE A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DE ESTA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE APRUEBE DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, RECURSOS DESTINADOS A LA REHABILITACION Y AMPLIACION DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE AL ASILO

Martes, 21 de Diciembre del 2010

DE ANCIANOS “DIVINA PROVIDENCIA”,  
QUE TENDRÁ UN COSTO APROXIMADO DE  
\$ 15,000 000.00 (QUINCE MILLONES DE  
PESOS).

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 17 de Diciembre de 2010

DIP. L. en E. LUCIA DEL PILAR MIRANDA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO

### 4.3

DIPUTADO BLAS AVALOS MIRELES  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LX  
LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Ramiro Rosales Acevedo y Jorge Luis García Vera, Diputados de esta Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, de acuerdo a la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- El Poder del Estado es único, intransferible y al margen de toda negociación. Para su ejercicio, se divide en función legislativa, función judicial y función ejecutiva.

Los comúnmente llamados tres poderes del Estado sólo se conciben bajo este simple pero claro esquema de interpretación adoptado por la doctrina y en algunos casos la ley.

El artículo 49 de la Carga Maga, precisa en su primer párrafo, que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Según se refiere en el boletín oficial de la Suprema Corte de Justicia, la división de poderes es uno de los elementos imprescindibles en la

organización del Estado. Tiene por objeto evitar el abuso del poder y preservar los derechos del hombre. De esta forma se separan las funciones de los órganos públicos en tres categorías generales: legislativas (poder legislativo), administrativas (poder ejecutivo) y jurisdiccionales (poder judicial).

Agregaríamos, atendiendo a la teoría constitucionalista de Fernando Lasalle, que la división de poderes permite la instauración de un esquema de frenos y contrapesos en el cual es el poder el que acota al poder mismo.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, tienen ámbitos competenciales, jurisdicción y funciones diferenciados, lo que no significa exclusión, antagonismo o separación, porque su ámbito espacial y temporal de validez tienen influencia o repercusión, directa o indirectamente entre sí, por lo que deben revisarse permanentemente los mecanismos de interacción o de vinculación institucional.

Esta relación intergubernamental es importante porque no solamente tiene alcances y efectos entre los poderes en sí mismos, sino que puede crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones en la población, de ahí la importancia de establecer disposiciones legales y reglamentarias imperativas y precisas, para eliminar cualquier asomo de discrecionalidad o arbitrariedad.

Segundo.- Cuando la población reclama cambios en los gobiernos, no solamente espera que sean superficiales, sino que sean sustantivos y de gran calado, solo de esta forma las expectativas generadas en un proceso electoral, encuentran simetría y congruencia democrática y social, esto es, prácticas políticas renovadas, eficacia, responsabilidad, rendición oportuna de cuentas y evaluación de resultados.

En un Estado de Derecho como el que pretendemos construir y consolidar en Zacatecas, es la ley el eje rector de toda actividad gubernamental, es mas, la ley, se convierte en hilo conductor de todas las relaciones sociales; las leyes por tanto, deben adecuarse a la

cambiante realidad social para evitar obsolescencias y anacronismos.

Nuestro compromiso como representantes populares, no se quedará en la enunciación de buenos propósitos, sino en planteamientos tangibles para hacer que un gobierno gire los grados suficientes, para otorgar certidumbre a los ciudadanos quienes son finalmente los beneficiarios de una decisión gubernamental.

No podemos permanecer en la inercia, en la inmovilidad o en el soslayo de una responsabilidad que nos confirió el pueblo de Zacatecas. Con ese compromiso impulsamos la presente iniciativa para que el Legislativo tenga mayor presencia e influencia en la toma de decisiones del Ejecutivo, sobre todo cuando producto de la concentración de atribuciones en el Gobernador, se llega a la erosión del ámbito competencial del legislativo y del judicial.

Tercero.- Los objetivos que animan la presente iniciativa, no se orientan a disminuir las atribuciones o facultades del Poder Ejecutivo, sino fortalecerlas para que el ejercicio gubernamental sea auténticamente corresponsable. Si el Poder Ejecutivo ejerce mas del 90 % de los recursos autorizados en un presupuesto de egresos para un ejercicio fiscal, es mas que justificado que se busquen mecanismos para asegurar que quien desempeñe una responsabilidad pública, como Secretario de Finanzas, reúna los requisitos de preparación académica, profesional y experiencia en el área técnica, de asesoría o laboral, sin menoscabo, insistimos en ello, de la facultad de nombramiento del Titular del Poder Ejecutivo.

Es el caso, igualmente, de la responsabilidad que recae en la persona del Secretario General de Gobierno, porque es éste el que conduce la política interior y promueve la reforma democrática del Estado, además de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, con los ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad, así como con la Federación y las otras entidades federativas en los asuntos que específicamente le sean encomendados por el Gobernador del Estado.

Al Contralor Interno le compete organizar y coordinar el sistema estatal de control y

evaluación gubernamental, así como inspeccionar el ejercicio del gasto de la administración pública centralizada y paraestatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y los planes y programas formulados al efecto.

Del Procurador General de Justicia del Estado, el artículo 87 de la Constitución Política en vigor, previene ya que su designación será una facultad expresa del Gobernador del Estado, con la ratificación de la mayoría de los miembros de la Legislatura del Estado y podrá ser removido libremente por él.

Es claro para nosotros, que no hay ejercicio personalista o patrimonialista del poder público, y que tanto al representante popular como al servidor público designado a través de un nombramiento, les aplica en el caso de inobservancia, negligencia o ignorancia de sus tareas y deberes específicos.

Cuarto.- El que la Legislatura del Estado, bajo la fórmula que ya se aplica para la ratificación del nombramiento del Procurador General de Justicia, haga lo propio con los nombramientos del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Finanzas y del Contralor Interno, no significa de modo alguno invasión a la esfera competencial del Gobernador del Estado, significa por el contrario un avance sustantivo hacia un sistema semi parlamentario en donde la interlocución entre los poderes públicos, sea parte de la normalidad democrática y un parte aguas en la historia del parlamentarismo en Zacatecas y en México, porque esta decisión material y formalmente legislativa, puede inscribirse en el propósito reestructuración constitucional hacia las figuras de jefe de gabinete, que en su oportunidad igualmente someteremos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular.

#### ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

a La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no restringe la facultad de las Legislaturas de los Estados, de legislar en su ámbito interno de acuerdo a las características y propiedades de Zacatecas.

El artículo 116 de la Carta Magna, previene en su segundo párrafo, que los Poderes de los Estados



se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que en siete fracciones comprenden principalmente las materias electoral, de fiscalización superior, de administración e impartición de justicia, relaciones de trabajo y prestación de servicios. En ninguna de estas bases constitucionales, se obliga a las Entidades a seguir un modelo, una forma o un estilo determinado en su administración pública centralizada o descentralizada, por lo que la presente iniciativa no contradice ni se superpone a los principios básicos plasmados en el Pacto Federal.

b No se vulneran ni se restringen los principios básicos de la soberanía nacional ni de la forma de gobierno establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El numeral en cita señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración y aprobación de la Honorable LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Artículo Primero.- Se adiciona un primer párrafo al artículo 86, pasando a ser el segundo párrafo del numeral en cita, el actual único párrafo, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 86.- La designación que el Titular del Poder Ejecutivo haga en favor de los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Contralor Interno del Estado, serán ratificados por la

mayoría de los miembros de la Legislatura, y podrán ser libremente removidos por él.

Los titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 3, 12, 15, 17, 18 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos ...

Podrá asimismo establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del territorio del mismo, y fuera del país atendiendo a las posibilidades presupuestales, existencia previa de programas y proyectos específicos de beneficio social; comisiones, gabinetes, consejos, patronatos y comités para el despacho de asuntos en los que concurran competencias de dos o mas dependencias o entidades, o bien participen miembros de la sociedad civil, los que operarán apoyados por un Secretario Técnico conforme al acuerdo que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias y entidades de la administración pública, conducirán sus actividades en forma programada, con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, sus programas sectoriales, regionales y operativos anuales.

ARTICULO 15.- Al frente de cada dependencia ...

Los nombramientos que el Gobernador del Estado confiera a favor de los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Contralor Interno, serán ratificados en los términos establecidos por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado. En los juicios de amparo ...

Los recursos administrativos promovidos ...



ARTÍCULO 17.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta ley, se requiere

I a II

III Gozar de buena reputación, contar con título profesional expedido por Institución Educativa autorizada, presentar examen de oposición y de suficiencia de conocimientos, así como con experiencia en el ramo para el que se le designe, y

IV

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 17 de diciembre de 2010

DIPUTADOS

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

JORGE LUIS GARCÍA VERA

ARTICULO 18.- Los titulares ...

Los titulares y la totalidad de los funcionarios con plaza de confianza, deberán, sin excepción, atender de tiempo completo las funciones de su encargo, y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares o partidistas que motiven conflictos de intereses en relación a sus atribuciones.

ARTICULO 22.- El titular de la dependencia o entidad ...

Asimismo, deberán comparecer ante la Legislatura, los directores de corporaciones de seguridad pública, los directores de la administración pública paraestatal y los directores y en su caso consejeros y comisionados de los organismos autónomos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, una vez satisfechos los requisitos y procedimiento establecido en los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2011, que presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes.

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de noviembre de 2010, se dio lectura a la iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones que suscriben, a través del memorándum número 128 para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, sustentó su iniciativa en la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos convencidos que en esta nueva administración que comienza a construir un mejor futuro para los ciudadanos de nuestro Estado, es importante que el Gobierno no realice acciones que lastimen a la economía de las familias zacatecanas. Es mi convencimiento personal el desarrollar una política de ingresos que permita al Estado obtener los recursos suficientes que satisfagan los retos del gasto para un mejor Zacatecas, sin debilitar la ya precaria economía de nuestra gente.

No pasa desapercibido el hecho de que la economía mexicana en el entorno mundial ha mejorado muy limitadamente en el presente ejercicio fiscal, debido en gran medida a la baja recuperación de la economía norteamericana, sin embargo sabemos de los problemas que inciden en esa economía, a la cual y no podemos soslayarlo, nuestra economía está ligada a la de los Estados Unidos, por lo que habremos de mantenernos alerta a su desenvolvimiento y en espera de que su crecimiento impacte favorablemente en el nuestro, además de que las remesas de dinero de ese país constituyen una palanca importante de desarrollo para Zacatecas.

De acuerdo a este escenario, los Criterios Generales de Política Económica para 2011 del Gobierno Federal estima un crecimiento económico aprobado recientemente por la Cámara de Diputados del 3.9 por ciento, inferior al 4.5 por ciento con que se prevé concluya el presente año.

En ese marco es de destacar el entorno fiscal que incluye el marco jurídico aplicable a las contribuciones y su recaudación así como la evolución de los ingresos federales de los cuales depende el volumen de participaciones,

aportaciones federales y otros subsidios que el Estado recibe.

La recaudación tributaria no petrolera que el Gobierno Federal estima alcanzar el presente año representa un monto inferior en 0.8 por ciento a la prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, equivalente en términos absolutos a 10.8 miles de millones.

Por su lado, el Congreso de la Unión ha efectuado modificaciones a la propuesta inicial de Ejecutivo Federal en materia de legislación tributaria, cancelando el esquema de transición previsto para el impuesto especial sobre producción y servicios relativo a los tabacos labrados e incrementando la cuota de los mismos, siendo ésta y lo relacionado a bebidas energizantes las únicas modificaciones de cierta relevancia al marco tributario aplicable para 2011.

Las variables económicas que se han tomado en consideración para la construcción de la presente iniciativa son entre otras, una inflación acumulada del 3.0%, el tipo de cambio promedio se ubique en 12.90 pesos por dólar y la Tasa de Interés Nominal Promedio (CETES 20 días) en 5.0%.

Asimismo bajo un escenario en que la recaudación federal observada en el curso de 2011 fuese inferior a la esperada, generaría un efecto adverso sobre los ingresos del Estado, los cuales no podrán ser compensados con recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, como sucedió en 2009 debido al reducido nivel de reserva con que cuenta este instrumento.

Esta Administración que me honro en encabezar es consciente de que en la medida que nuestros ingresos propios sean mayores derivados del esfuerzo recaudatorio estatal, constituirán la mejor salvaguarda para enfrentar una eventual contracción en los ingresos federales, como resultado de contingencias económicas.

Lo anterior como ya se ha señalado, se logrará con el esfuerzo de todos los zacatecanos.

No se crearán nuevas figuras impositivas y tampoco se elevarán las tasas de los impuestos ya existentes, la variación en los derechos por los servicios que presta el Gobierno del Estado si bien son a la alza, la misma es en forma mínima y con el objeto de que el Gobierno del Estado capte los recursos necesarios para prestar el servicio del que se trate.

El Gobierno del Estado de Zacatecas tiene como eje fundamental de su política de ingresos el ejercer las potestades tributarias contenidas en nuestro marco legal de manera eficiente y eficaz.

Atendiendo la demanda recurrente de la ciudadanía en el tema de seguridad pública, se ha dispuesto depurar a través del proceso de replateo el padrón vehicular, en apego a la normatividad relativa a las Reglas de Carácter General en Materia de Tránsito Vehicular y con la Norma Oficial Mexicana.

Con relación a los recursos financieros de origen estatal estimados para el ejercicio 2011, éstos presentan una serie de variaciones irregulares respecto a la ley de ingresos 2010; una de ellas tiene que ver con el decremento en el rubro de productos, con una disminución general del 53.52%, baja originada principalmente considerando que los rendimientos financieros tienden a ser menores por el monto promedio invertido, situación que se prevé por la reducida liquidez para el ejercicio 2011.

Además observamos una baja sensible en los aprovechamientos mayor al 24%, particularmente en el rubro de indemnizaciones y aprovechamientos diversos, debido a que se estima no recibir reintegro de recursos para el ejercicio 2011 por concepto de obras no ejecutadas, como se observó en el ejercicio que culmina.



En el apartado de Participaciones e Incentivos Económicos se observa un crecimiento que sin ser mayor, sí representa un factor favorable para el desarrollo de la Entidad, en particular en los rubros de Fondo General de Participaciones e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, este último como resultado del incremento al costo del tabaco aprobado recientemente y con efectos financieros al 2011.

En el punto de Fondos de Aportaciones Federales del ramo general 33, el crecimiento general observado es superior al 5% respecto del estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio anterior, de los cuales sobresalen los fondos que mayor impacto financiero tienen a los municipios como lo son el Fondo de Aportación a Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios.”

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Emitir la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2011.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2011, radicada para su estudio ante estas Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, establece, en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el gobierno podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social. En ésta se advierte con precisión, que la nueva administración tiene como propósito fundamental, no realizar acciones que lesionen la economía de las familias zacatecanas, desarrollando una política de ingresos que le permita al Estado obtener los recursos suficientes para cumplir las metas y objetivos y poder forjar un mejor Zacatecas.

Somos coincidentes con la propuesta legislativa cuyo estudio nos ocupa, en relación a la proyección de las variables macroeconómicas, entre ellas, el hecho de que por estar la economía del país ligada a la de los Estados Unidos de América, aunado a la pausada recuperación de la misma, la economía nacional aún no logra el

grado de recuperación que se necesita para crear más empleos.

El promovente de la iniciativa sujeta a dictamen, alude los Criterios Generales de Política Económica Federal, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como referencia para un mejor estudio de su propuesta. De las variables citadas, señala que se denota un crecimiento limitado de la economía, lo que podría generar un efecto adverso sobre los ingresos del Estado, argumento con el que coincidimos plenamente.

De igual manera, compartimos la percepción del Ejecutivo, en el sentido de que debemos hacer un esfuerzo para aumentar la recaudación de los ingresos propios, para poder contrarrestar los posibles efectos de una contracción de la recaudación federal. También concordamos con la visión del iniciante, respecto a no crear nuevas figuras impositivas ni elevar los impuestos, porque se podría lastimar aún más la economía de las familias zacatecanas.

En la iniciativa objeto de dictamen el titular del Ejecutivo plantea, que en el apartado de participaciones e incentivos económicos, se observa un crecimiento que aún y cuando no es representativo, sí impacta favorablemente en el desarrollo de la Entidad, siendo el Fondo General de Participaciones y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los que mayor incremento tuvieron. Adicionalmente, el titular del Ejecutivo menciona, que sobre el tema de los Fondos de Aportaciones Federales del ramo general 33, el crecimiento general observado es superior al 5% en relación al estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que culmina, siendo los Fondos, de Aportación a Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, los que mayor impacto financiero tuvieron; situación que para estas Comisiones de dictamen nos resulta importante, porque los Municipios podrán contar con más recursos para el desarrollo de obras y proyectos que beneficien a sus habitantes.



Para estos cuerpos colegiados, la aprobación de este dictamen no representa un acto aislado, sino que es el primer paso hacia la conformación del conjunto de disposiciones que integran el llamado paquete económico, el cual constituye una herramienta indispensable para detonar el desarrollo en el Estado, razón por la cual estas Comisiones Legislativas consideramos que es procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, toda vez que se ajusta a los principios tributarios de generalidad y vinculación con el gasto público y, sobre todo, por estar acorde con la capacidad contributiva de los zacatecanos.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

ARTÍCULO 1º.- La Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, percibirá \$19,184'527,262.00 durante el ejercicio fiscal del año 2011 por los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS 260,288,861
  - 1. Sobre Adquisición de Bienes Muebles. 43'359,950
  - 2. Sobre Servicios de Hospedaje. 4'898,460
  - 3. Para la Universidad Autónoma de Zacatecas. 40'864,869
  - 4. Sobre Nóminas. 102'728,991
  - 5. Sobre Tenencia Estatal. 68'436,591

- II. DERECHOS 451'901,040
  - 1. Servicios de la Secretaría General de Gobierno. 24'310,938
  - 2. Servicios de la Coordinación General Jurídica. 9'718,499
  - 3. Servicios de la Secretaría de Finanzas. 412'605,140
  - 4. Servicios de Obras Públicas. 575,202
  - 5. Servicios de Contraloría Interna. 1'626,295
  - 6. Servicios de Educación y Cultura. 1'041,031
  - 7. Servicios del Instituto de Ecología y Medio Ambiente. 141,934
  - 8. Otros derechos. 1'882,001

- III. PRODUCTOS 29'880,335
  - 1. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado. 3'449,604
  - 2. Venta de impresos oficiales y papel especial. 2'513,925
  - 3. Capitales y Valores del Estado y sus rendimientos. 22'991,008
  - 4. Periódico Oficial del Estado. 560,963
  - 5. Otros Productos. 364,835

- IV. APROVECHAMIENTOS 93'338,139
  - 1. Recargos. 8'929,336
  - 2. Multas. 12'393,182
  - 3. Indemnizaciones. 1'600,613
  - 4. Reintegros. 14'000,000
  - 5. Caucciones, fianzas y depósitos. 19,869



6.	Gastos de Ejecución.	573,797		
7.	Aprovechamientos diversos.	55'821,342		
V.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	115'657,806		
VI.	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONOMICOS (R-28)	6,673'098,666		
1.	Fondo General de Participaciones	4,503,325,856		
2.	Fondo de Fomento Municipal	747'058,983		
3.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	124'266,794		
4.	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	145'972,359		
5.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	18,283,230		
6.	Multas Federales no Fiscales	1'670,463		
7.	Fiscalización concurrente	31'980,509		
8.	Control de obligaciones	242,658		
9.	Régimen de Pequeños Contribuyentes	73'497,504		
10.	Régimen Intermedio de las Personas Físicas Act. Empresarial	6'593,741		
11.	Ganancia por la enajenación de bienes inmuebles	24'453,515		
12.	Fondo de Fiscalización	232'186,991		
13.	Fondo compensación 10 entidades con menos PIB	455'288,755		
14.	IEPS sobre ventas de diesel y gasolina	299'893,851		
15.	Fondo de compensación del ISAN	8'383,457		
VII.	FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (R-33)	8,580,338,718		
1.	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica. (FAEB)	5,140,184,504		
2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. (FASSA)	1,121'769,050		
3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. (FAIS)	888'107,907		
4.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN)	605'158,174		
5.	Fondo de Aportaciones Múltiples. (FAM)	238'859,503		
6.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. (FAETA)	63'698,360		
7.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. (FASP)	115'969,623		
8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	393'758,915		
9.	Rendimientos del Ramo 33.	12'832,682		
VII.	OTROS APOYOS FEDERALES	2,980'023,697		
1.	Aportaciones Federales Regularizables	1,311'302,072		
2.	Aportaciones Federales No Regularizables	1,668'721,625		
VIII.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0		
1.	Endeudamiento	0		

ARTÍCULO 2º.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo

supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3º.- Las participaciones e incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4º.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año del 2011.

ARTÍCULO 5º.- La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 1.00% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7º.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos de Gobierno del Estado y demás lugares autorizados físicos o electrónicos para los mismos efectos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión del sello de la oficina recaudadora, cuando así proceda. Las cantidades que se

recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 8º.- Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9º.- Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene esta Ley, atendiendo para ello, a la normatividad que al efecto emita el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 10º.- De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán diversos ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias y entidades de la Administración Pública hasta por el monto del ingreso no alcanzado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el año 2010 contenida en el Decreto No. 445 publicado el 30 de diciembre del 2009 en el suplemento número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Zacatecas, Zac., a 19 de Diciembre de 2010

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA



## 5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto que presenta la Titular del Poder Ejecutivo, por la que se propone reformar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de noviembre de 2010, se dio lectura a la iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones que suscriben, a través del memorándum número 130 para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, sustentó su iniciativa en la siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es prioridad de la presente administración el fortalecer la economía de las familias zacatecanas, por lo cual ha considerado no crear nuevas figuras impositivas y mantener las tasas de los actuales gravámenes.

Nuestra línea de trabajo está orientada a la creación de una Administración eficiente y eficaz basada en la implementación de políticas públicas que satisfagan a las necesidades de los ciudadanos y al mismo tiempo que los servicios públicos que se otorgan sean de calidad, permitiendo de esa manera mejores niveles de vida en la población.

La legislación hacendaria como la Ley que ahora se reforma es junto con el Código Fiscal del Estado la base fundamental del sistema impositivo de nuestra Entidad, por lo cual la razón de modificar este ordenamiento es la necesidad de perfeccionar y adecuar sus disposiciones para fortalecer las finanzas públicas encuadrándolas dentro de la estrategia de modernización del marco jurídico del Estado.

En materia de impuestos, se reitera la decisión del Ejecutivo a mi cargo de no crear nuevas figuras impositivas y el no aumentar las tasas para los impuestos ya establecidos en la propia ley que ahora se reforma.

En el rubro de derechos por los diferentes servicios que presta el Estado, se contemplan una serie de modificaciones a las tarifas de algunos de esos derechos que con su reforma se busca que el Estado reciba una justa contraprestación por el servicio que se presta.

Por lo que respecta a los servicios que otorga la Coordinación General Jurídica, se propone adecuar los costos de los mismos, y en otro caso se establece el costo de un servicio que de manera



irregular se venía proporcionando por esa instancia sin contar con fundamento en la ley de la materia, por lo que se actualiza el marco normativo a la realidad de la administración pública.

En el caso de adjudicaciones a que se refiere el artículo 46 Bis el porcentaje que se cobra respecto del valor catastral se propone disminuirlo, pasando del 6% al 3%, precisamente en seguimiento puntual a nuestra política de fortalecimiento de la economía de las familias zacatecanas.

De igual manera los servicios que presta la Contraloría Interna del Estado fueron disminuidos de manera importante, de tal forma que se hace menos oneroso para las personas físicas y morales acceder a dichos servicios.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Reformar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, como parte integrante del Paquete Económico del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** El Ordenamiento que a través del presente Instrumento Legislativo se reforma, constituye junto con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, la base fundamental del sistema tributario de esta Entidad Federativa. En ese contexto, para estos órganos legislativos es de gran trascendencia aprobar un paquete económico que genere confianza y ayude a detonar un desarrollo económico sostenido para beneficio la ciudadanía.

Por ello, coincidimos con el Titular del Ejecutivo en el sentido de la necesidad de perfeccionar y adecuar las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, para fortalecer las finanzas, y a su vez, en la decisión de no elevar las tasas impositivas que se contienen en la ley en estudio, en materia de Impuestos.

Al ser analizada con responsabilidad la iniciativa por las y los diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, corroboramos que, efectivamente, en el Título de los Derechos, esta reforma contempla modificaciones a las cuotas establecidas para los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, concretamente, los que se brindan a través de la Dirección de Fraccionamientos, proponiendo una reducción a la tasa del avalúo catastral en “adjudicaciones”, de un 6% a un 3%; asimismo, sugiere incremento en las cuotas relacionadas al cobro por la expedición de títulos, adjudicaciones, diligencias de apeo y deslinde, levantamientos topográficos en general e inscripción ocular, y propone la inserción del cobro de 2 cuotas de salario mínimo, por concepto de “elaboración de Planos” y de 3 cuotas por “solicitudes varias”. Respecto de las cuotas establecidas por los servicios prestados a través de la Dirección de Registro Civil, la Iniciativa que da origen al presente Instrumento Legislativo, propone la derogación del inciso c), que contempla el cobro por la remisión de actas a personas radicadas fuera de la capital del Estado; dentro de las cuotas establecidas por los servicios prestados a través de la Dirección de Notarías, se derogan los incisos d), e) y f), relacionadas con cobros por expedición de copias simples de documentos años 2007, 2006, 2005 y anteriores y reforma al incrementar de 4 a 5 cuotas, el cobro del derecho por “Apostilla de documentos”.

Respecto, a los servicios de Obras Públicas, la propuesta es en el sentido de incrementar de 6 a 7 cuotas y de 5 a 6 cuotas, el cobro por la “Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística” y por la “Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano”, respectivamente. En este mismo rubro de los Derechos, pero dentro de los servicios que se prestan a través de la Contraloría Interna, la iniciativa propone la modificación a la base para el cobro de los servicios prestados por concepto de inscripción, revalidación, y reposición de cédula en el padrón de proveedores y contratistas, eliminando los límites inferior y superior, para establecer cuotas fijas, esta modificación repercute en un decremento en el cobro por “registro con vigencia de un año”, de 26 a 7 cuotas que estaban consideradas como límite superior y de igual manera se disminuye de 13 a 5 cuotas por

“revalidación del registro”, contrariamente, en las cuotas propuestas por “reposición de cédula de registro” se incrementa el pago de este derecho de 3 cuotas en general a 5 y 7 cuotas, para proveedores y para contratistas, respectivamente; por último, en este mismo rubro, se aprecia un incremento en el cobro por la “Expedición de constancia de no inhabilitación”.

Dentro del Título de los Productos, en el que se encuadra el desarrollo de funciones tales como uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, la Iniciativa en propone reformas para incrementar el importe que se recauda por concepto de certificaciones de actas y de asentamientos de registro civil, así como a las relacionadas al Periódico Oficial, respecto del precio del ejemplar, suscripción, costo de publicación, así como por el envío a otras ciudades dentro de País y al extranjero.

En conclusión, la reforma propuesta ciertamente no crea nuevas figuras impositivas y tampoco se elevarán las tasas de los impuestos ya existentes, la variación en los derechos por los servicios que presta el Gobierno del Estado, si bien son a la alza, la misma es en forma mínima y con el objeto de que el Gobierno del Estado capte los recursos necesarios para prestar el servicio del que se trate.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

**DECRETO**

**REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los incisos a), e), o), p), q), r) y t) y se adicionan los incisos u) y v) de la fracción I, se deroga el inciso c) de la fracción II, se reforman los incisos d), e) y f) de la

fracción III, se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 46 Bis; se reforman las fracciones III Y VIII del artículo 58; se reforman las fracciones I, II, III Y VI del artículo 61; se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción V, se reforma la fracción VI del artículo 70; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

**TÍTULO III  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO II**

**SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

ARTICULO 46 Bis .- Los servicios que preste la Coordinación General Jurídica a

través de:

- I. ...
  - a) Expedición de Titulo 8 cuotas;
  - b) a la d)...
  - e) Adjudicaciones 3% Avalúo Catastral
  - f) a la ñ)...
  - o) Diligencias de apeo y deslinde, levantamientos topográficos en general e inscripción ocular:

	SUPERFICIE TERRENO	PLANO
	TERRENO DE	LOMERÍO
	TERRENO ACCIDENTADO	

- |                            |            |    |
|----------------------------|------------|----|
| 1.- Hasta 5-00-00          | Has.       | 10 |
| Cuotas; 15 Cuotas;         | 25 Cuotas; |    |
| 2.- De 5-00-01 a 15-00-00  | Has.       | 15 |
| Cuotas; 20 Cuotas;         | 35 Cuotas; |    |
| 3.- De 15-00-01 a 30-00-00 | Has.       | 20 |
| Cuotas; 30 Cuotas;         | 45 Cuotas; |    |
| 4.- De 30-00-01 a 50-00-00 | Has.       | 30 |
| Cuotas; 35 Cuotas;         | 50 Cuotas; |    |



5.- De 50-00-01 a 80-00-00 Has. 40  
Cuotas; 45 Cuotas; 55 Cuotas;

6.- De 80-00-01 a 110-00-00 Has. 60  
Cuotas; 70 Cuotas; 80 Cuotas;

7.- De 110-00-01 a 200-00-00 Has. 70  
Cuotas; 80 Cuotas; 90 Cuotas;

8.- De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se  
aumentará por cada hectárea excedente

1 Cuota;

1 Cuota;

1 Cuota.

p) Por registro de disposición  
testamentaria 6 cuotas;

q) Trámite por cambio de régimen de  
propiedad 20 cuotas;

r) Escrito de desistimiento y/o  
adjudicación 3 cuotas;

s)...

t) Escrito de adjudicación previa  
declaración de vacancia 3 cuotas;

u) Elaboración de planos 2 cuotas;

v) Solicitudes varias 3 cuotas;

II. La dirección de registro civil:

a) a b)...

c) Derogado

d) a la f)...

III. La dirección de notarías:

a) a la c)...

d) Derogado;

e) Derogado;

f) Derogado.

IV. La unidad de legalización de firmas  
adscrita a la Coordinación General Jurídica:

a) a la d)...

e) Apostilla de documentos 5  
cuotas;

## CAPÍTULO VI

### SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS

#### ARTÍCULO 58.- . . .

I. a II. ...

III. Expedición de constancia estatal de  
compatibilidad urbanística 7 cuotas;

IV. a VII. ...

VIII. Expedición de dictamen en materia de  
planeación y desarrollo urbano 6 cuotas;

## CAPÍTULO VII

### AUTORIDADES DE LA CONTRALORIA INTERNA

#### ARTÍCULO 61.- . . .

I. Por registro con vigencia de un año en el  
padrón:

a) De proveedores 5 cuotas;

b) De contratistas 7 cuotas;

II. Por revalidación del registro con vigencia  
de un año:

a) De proveedores 3 cuotas;

b) De contratistas 5 cuotas;

III. Por reposición de la cédula de registro:

a) De proveedores 5 cuotas;

b) De contratistas 7 cuotas;

IV. a V. ...

VI. Por la expedición de constancia de no inhabilitación 2 cuotas; 3. De más de un año \$20.00 VI. ...

Por publicación por palabra \$0.40

TÍTULO IV  
DE LOS PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
ARTÍCULO 70.- ...

TRANSITORIOS

I. ...

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

II. ...

- a) Certificación de actas de registro civil \$5.00;
- b) Asentamientos de actas de registro civil, cada juego \$18.00;
- c) a h). . .

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone

III. ...

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

IV. ...

- a) Por suscripción;
  - 1. Por semestre. 20 cuotas;
  - 2. Por año. 30 cuotas;
- b) Por enviar a otros lugares fuera de la ciudad de Zacatecas en el país;
  - 1. Por semestre. 25 cuotas;
  - 2. Por año. 40 cuotas;
- c) Por enviar al extranjero;
  - 1. Por semestre. 40 cuotas;
  - 2. Por año. 60 cuotas;

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 19 de diciembre de 2010

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO  
SECRETARIA

V. ...

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

- a) Del día \$8.00
- b) De fechas anteriores;
  - 1. Hasta seis meses. \$10.00
  - 2. Hasta de un año \$15.00

SECRETARIO  
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ  
SECRETARIA



DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



### 5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado, presenta el Licenciado MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 30 de Noviembre del año 2010, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura, de la recepción de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, que con fundamento en el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En la misma fecha, mediante memorándum número 128, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo sustentó su Iniciativa de Decreto en la Exposición de Motivos, misma que se tiene aquí por reproducida, en virtud de que es materia de valoración de las Comisiones que dictaminan en el apartado correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Expedir el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, esta Representación Popular tiene facultades para aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, así como para decretar las contribuciones suficientes para cubrirlo. En cumplimiento a este mandato constitucional, los integrantes de estas dictaminadoras nos abocamos al análisis y dictamen de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes.

El pasado día veintinueve de noviembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción IV de la Ley Fundamental de la Entidad; 46, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2011, misma que fuera turnada a las comisiones legislativas que suscriben.

Posteriormente, en fecha 14 del mes y año que transcurre, con la finalidad de abundar en la información contenida en las iniciativas que integran el llamado Paquete Económico, compareció ante esta Asamblea el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la



obligación a que se refiere la fracción XII del artículo 65 de la Constitución local.

Estos Colectivos afirman que la iniciativa de presupuesto radicada en este Poder, colma los requisitos señalados en el artículo 22 y relativos de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado, por lo que procedemos a realizar un análisis minucioso de la misma, tomando como información complementaria la emitida por el referido Secretario en la comparecencia en cuestión.

A manera de preámbulo, estas Comisiones de dictamen, procedemos a realizar un breve estudio de la situación financiera nacional e internacional, por resultar importante para el análisis de la iniciativa que nos ocupa.

Especialistas en materia financiera, estiman que el sistema financiero mundial se encuentra en recuperación, pero con visos de incertidumbre debido al nulo crecimiento de la economía del vecino país del norte.

De acuerdo a datos proporcionados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la actividad económica mundial creció a una tasa anual de 5.25% y se proyecta una expansión del PIB de 4.8% en 2010 y de 4.2% en 2011, siendo las economías emergentes y en desarrollo las que representarán mayor crecimiento.

En el entorno nacional, se prevé que la economía mexicana cierre el año con un crecimiento aproximado de 4.5% y en la próxima anualidad, el PIB alcance un valor real de 3.8.% y una inflación semejante al 3.0%, proyección similar a la ponderada por los analistas del sector privado.

El Ejecutivo Estatal hace mención en la iniciativa de mérito, que su proyecto de presupuesto contiene las propuestas de asignación de recursos para los tres poderes del Estado y los organismos públicos autónomos, por lo que, incluye las

erogaciones que en el ejercicio fiscal dos mil once habrán de cubrirse para cumplir con las responsabilidades que se les ha conferido.

Señala el Ejecutivo que para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, el proyecto de presupuesto de egresos se sustenta en tres pilares fundamentales, a saber, la Seguridad Pública, la Generación de Empleo y los Programas Sociales, que serán los ejes en torno a los cuales girará el ejercicio del gasto. Asimismo menciona, que para mantener la congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, debe existir un adecuado equilibrio entre los ingresos que el gobierno estima percibir y los recursos requeridos para sufragar el gasto, haciendo especial énfasis en el uso eficiente y transparente del gasto público, con el objetivo de dinamizar el impulso al crecimiento de la economía estatal.

El titular del Ejecutivo refiere también, que las circunstancias de la economía en el ámbito nacional son adversas, ya que las finanzas públicas nacionales aún resienten los efectos de la severa crisis por la que ha venido atravesando el país y en general las economías del orbe. Sin embargo, menciona que apeándonos a un ejercicio responsable del gasto, sin comprometer recursos futuros, es posible construir un nuevo Zacatecas.

Asevera el titular del Poder Ejecutivo, que el proyecto de presupuesto de egresos, se basa en los criterios de política económica emitidos por el Gobierno de la Unión, situación que para estas dictaminadoras resulta trascendental, en virtud de que la Entidad se encuentra inmersa y a la expectativa del comportamiento de la economía en el marco nacional.

Por otra parte, el iniciante aduce que el proyecto de presupuesto enviado a esta Representación Popular, tiene como propósito fundamental elevar la calidad del gasto público, focalizando su aplicación en aquellos programas y proyectos cuya alineación empate con las prioridades de los zacatecanos. Que el mismo se encuentra estructurado con la técnica de presupuesto basado

en resultados, cuya finalidad es conocer en qué gasta el gobierno y qué beneficios produce para la sociedad al ejercerlo, esto es, que debe ejercerse de forma honesta y transparente, dejando atrás el dispendio de recursos.

De igual manera, el proponente señala en la iniciativa en análisis, que con la promulgación de la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental, es necesario implementar políticas direccionadas a lograr un presupuesto basado en resultados, en el que a través de la instrumentación de una nueva gestión, se ponga especial atención en los resultados y no en los procedimientos, situación que impacta directamente en el bienestar de la población. Según el promovente, esta nueva modalidad de ejercicio del gasto, nos obliga a transitar a un sistema de evaluación de resultados, que oscile entre el funcionamiento estratégico y operacional, en favor del interés público.

El titular del Poder Ejecutivo estatal menciona en la iniciativa de cuenta, que el presupuesto de egresos además de ser un documento jurídico, también es un instrumento financiero que establece las erogaciones que realizarán los entes gubernamentales durante el ejercicio fiscal que se avecina. Estima, que en el mismo se mantiene un adecuado equilibrio entre los ingresos que el Estado recaudará y las transferencias que a través de los diferentes fondos y convenios recibirá de la Federación. Para tal efecto, asegura que la estrategia financiera que se prevé, tiene como soporte la integración de esfuerzos y una adecuada colaboración de los tres órdenes de gobierno y obviamente de la sociedad civil, sin la cual los esfuerzos simplemente resultan insuficientes.

De igual forma, menciona el iniciante, la imperiosa necesidad de sanear las finanzas públicas con el único propósito de contar con más recursos para la prestación de mejores servicios, la potenciación del desarrollo regional y la competitividad y primordialmente, el combate a la pobreza. En consonancia con lo anterior, advierte el proponente, la necesidad de mejorar el ambiente de negocios y replantear las políticas públicas con el objeto de dar vigencia al Estado de derecho, condición sine qua non para mejorar las condiciones de vida en la Entidad.

Un tema neurálgico para consolidar una economía sólida, lo constituye el federalismo hacendario. Así lo deja ver el Ejecutivo del Estado en la Exposición de Motivos de la iniciativa en análisis, cuando hace mención de la necesidad de fortalecer las acciones para la descentralización de recursos hacia los Municipios. Para ello, menciona que es imprescindible mantener un nivel aceptable de recaudación propia y que la Federación mantenga su compromiso de transferir a la Entidad las asignaciones presupuestales correspondientes.

Asimismo, el citado servidor público refiere la importancia de optimizar el uso de los recursos para potenciar su impacto, ya que lo anterior ayudará a tener mayor efectividad en la atención de las necesidades de la ciudadanía, principalmente en la cobertura de un mayor número de comunidades.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa que en el acto se analiza, el proponente señala el compromiso de impulsar la transformación de la administración pública, con dos propósitos fundamentales, que son la modernización de la propia administración pública y la consolidación de nuevas prácticas y procedimientos cuyo fin consista en el reemplazo de otros que rindieron sus frutos, pero que sin embargo, se han agotado y ya no abonan en nada a la buena marcha de la gestión pública estatal, argumento con el que compartimos totalmente los integrantes de este órgano legislativo.

Asegura el iniciante, que la seguridad pública es un tema de la mayor importancia, de ahí que surja la necesidad de replantear las políticas estatales en materia de prevención del delito y combate al mismo, con el objeto de garantizar la seguridad de los ciudadanos, para que la población no sea presa de la delincuencia y del crimen organizado, percepción con la que compartimos los miembros de este cuerpo colegiado.

Como un trascendental aporte, el Ejecutivo señala en la iniciativa que el gobierno fortalecerá el gasto productivo, revitalizando los programas



relacionados con la inversión en materia de infraestructura que a su vez repercutan en una mayor inversión privada para crear más empleos y oportunidades de desarrollo para la colectividad. Asimismo, refiere que hará lo conducente para impulsar el desarrollo agropecuario en la Entidad, ello con el firme propósito de beneficiar a las familias del sector rural, propuesta con la que igualmente compartimos.

El titular del Ejecutivo del Estado también hace mención en la iniciativa en estudio, que el desarrollo social constituye un aspecto central para el Estado. Para lo cual, en la misma propone que la política del gasto debe ir orientada a la atención integral de la población, con especial énfasis en la educación, la salud y el combate a la pobreza, para que todos los ciudadanos gocen de las mismas oportunidades para su bienestar y desarrollo.

Concomitante con lo anterior, en el presente instrumento el iniciante asevera que es impostergable fortalecer la coordinación y colaboración entre los órdenes de gobierno estatal y municipal, con el objeto de identificar las obras y proyectos que tengan un mayor impacto en el desarrollo económico y social de Zacatecas, argumento que comparten estos Colectivos dictaminadores, porque consideramos que resulta inaplazable contar con los recursos para financiar dichas obras y proyectos, para que los Municipios sean promotores de su propio desarrollo.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 65 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción III y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto de

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

Título I: Del Presupuesto de Egresos

Capítulo Único

#### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2011, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos y los municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Auditoría: A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;

II. Contraloría: A la Contraloría Interna del Gobierno del Estado;



III. Dependencias: A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

IV. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo;

V. Entidades: A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

VI. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;

VII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2011;

VIII. Acuerdo: Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;

IX. Oficialía: A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Organismos: A los Organismos Públicos Autónomos;

XI. Poderes: A los Poderes Legislativo y Judicial;

XII. POA: Al Programa Operativo Anual 2010;

XIII. Presupuesto: Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2011, incluyendo sus anexos;

XIV. Proceso: Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;

XV. Programa: Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;

XVI. Proyecto: Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el estado actual de las cosas; tienen un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo.

XVII. Proyecto de inversión: Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;

XVIII. Proyecto de innovación: Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XX. SEPLADER: A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

ARTÍCULO 3.- La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este Decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia,



transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.

La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier naturaleza, cumpliendo para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2011 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2011, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetaran a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

ARTÍCULO 4.- Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para el año 2011, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 3 de enero del 2011.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o

asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas.

## Título II: De las Erogaciones

### Capítulo Primero

#### Del Monto Total del gasto Público

ARTÍCULO 6.- El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2011 importa la cantidad de \$ 19,184'527,262.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

I.		Poder	Legislativo
	273'227,157.00		
II.		Poder	Judicial
	260'708,789.00		
III.		Organismos	
	Autónomos	1	316'551,158.00
IV.		Poder Ejecutivo	17
	334'040,158.00		
	a.	Gasto	Programable
		12	551'514,131.00
	b.	Gasto	No Programable
		4	782'526,027.00
		1	Inversiones Financieras
			741'527,294.00
		2	Municipios
			3
			455'077,616.00
		3	Deuda Pública
			585'921,117.00

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

I. Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos;



II. Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 2% a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2010;

III. Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo del presente Decreto; y

IV. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el 2011.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se incorporarán al presente Decreto como una ampliación automática, su asignación y destino corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los Acuerdos, programas, subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

#### Capítulo Segundo

De los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 9.- El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2011 la cantidad de \$ 273'227,157.00, de los cuales corresponden a:

I. La Legislatura del Estado: \$ 214'488,520.00

II. La Auditoría Superior del Estado

\$ 58'738,637.00

ARTÍCULO 10.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2011 que importa la cantidad de \$ 260'708,789.00, de los cuales corresponden a:

I. Tribunal Superior de Justicia: \$ 240'147,913.00

II. Tribunal de Justicia Electoral: \$ 15'420,803.00

III. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: \$ 5'140,073.00

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2011 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,316'551,158.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: \$ 115'109,956.00

a) Presupuesto Ordinario: 35'000,000.00

b) Prerrogativas a Partidos Políticos: 80'109,956.00

II. Comisión Estatal de Derechos Humanos: \$ 25'695,924.00

III. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública: \$ 8'345,722.00

IV. Universidad Autónoma de Zacatecas: \$ 1 161'399,556.00

a) Subsidio Federal: 915'851,468.00

b) Subsidio Estatal: 136'851,369.00

c) 5% del impuesto: 40'864,870.00

d) Aportaciones No Regularizables: 67'831,849.00



V. Centro Regional del Patrimonio Mundial  
- UNESCO \$ 6'000,000.00

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Del Gasto Programable

ARTÍCULO 12.- Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2011, por un importe de \$ 12 551'514,131.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por Acuerdo y programa:

Zacatecas Seguro \$ 798'799,228.00  
Combate a la Inseguridad 334'225,831.00  
Reforma Administrativa y Política 23'638,918.00  
Prevención del Delito 440'934,479.00

Zacatecas Unido \$ 849'240,060.00  
Acuerdo por la Austeridad y Transparencia 526'205,937.00  
Un Nuevo Trato, Una Nueva Gobernabilidad 253'755,949.00  
Comunidad Migrante 69'278,174.00

Zacatecas Productivo \$ 959'538,912.00  
Fomento y Generación de Empleo 56'655,128.00  
Generar Facilidades y Certeza para la Inversión 100'813,455.00  
Alianza Estratégica Regional 17'993,076.00  
Desarrollo Turístico 70'470,382.00

Transformación de la Producción Agropecuaria  
Zacatecana 680'390,725.00

Desarrollo Regional Sustentable 28'697,382.00

Fomento a la industria extractiva 2'017,401.00

Fortalecimiento del Comercio 2'501,363.00

Zacatecas Moderno \$ 1 296'454,751.00

Incorporación de las Tecnologías de Información  
y Comunicación 5'800,610.00

Desarrollo Competitivo 37'339,137.00

Consolidación de la Infraestructura en el Estado  
1 253'315,004.00

Zacatecas Justo \$ 8 647'481,180.00

Transformación del Modelo Educativo 6  
557'173,403.00

Políticas Justas para Grupos Vulnerables  
354'960,383.00

Vivienda digna para todos 49'052,583.00

Salud para Todos 1 436'872,928.00

Una Nueva Visión de la Cultura  
173'031,514.00

Fomento a la Práctica del Deporte 76'390,369.00

Capítulo Cuarto

Del Gasto No Programable

ARTÍCULO 14.- Se entenderá por Gasto No Programable todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No programable para el ejercicio fiscal 2011 asciende a la cantidad de \$ 4 782'526,027.00.

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio fiscal 2011 el gasto no programable destinado a fondos, fideicomisos y previsiones económicas y salariales asciende a la cantidad de \$ 741'527,294.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del impuesto sobre nómina \$  
102'728,991.00

Previsiones económicas y salariales: \$  
239'204,369.00

Aportaciones para desastres naturales y  
contingencias climatológicas: \$  
40'000,000.00

Previsión para Contribución de Mejoras: \$  
115'657,806.00

Previsión para Erogaciones Especiales: \$  
243'936,128.00

ARTÍCULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2011 las transferencias a los Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$ 3 455'077,616.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

a). Participaciones a los Municipios: \$ 2  
055'551,802.00

b). Fondos de Aportaciones del Ramo 33  
\$ 1 386'693,132.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

• Fondo de Aportaciones para  
Infraestructura Social Municipal.  
\$ 781'534,958.00

• Fondo de Aportaciones para el  
Fortalecimiento de los Municipios y las  
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.  
\$ 605'158,174.00

c). Rendimientos Ramo 33 \$  
12'832,682.00

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio fiscal 2011, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de \$ 430'810,921.00, que incluye los pagos por concepto de capital, intereses, comisiones, costo por coberturas y otros

gastos, informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda.

ARTÍCULO 18.- Para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se prevé una cantidad de \$ 155'110,196.00.

Título III: Del Ejercicio Presupuestario por Resultados y la Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 19.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 20.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.

En los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, serán responsables de la administración por resultados los órganos de gobierno y los titulares de las áreas administrativas correspondientes.



Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto 2011.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 5% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos

siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 23.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, cuidando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2011. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o

modificará dicho calendario, dándoselo a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

**ARTÍCULO 25.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura mediante los mecanismos legales ya establecidos al respecto y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 26.-** Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría, informando de ello a la Legislatura del Estado. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

**ARTÍCULO 27.-** Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los

fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;

II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

**ARTÍCULO 29.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2011 no podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada con fecha posterior al cierre del ejercicio.

El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este Artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2011.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración

Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 30.- Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática y no implicará emisión de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de iniciativa privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y

II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

ARTÍCULO 31.- El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no predeterminada no sobrepasen el 5% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011. En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, pero no superior al 10%, deberá de informar a la Legislatura previo a su ejecución; y cuando sea superior al 10%, la Legislatura aprobará la propuesta del Ejecutivo.

En cualquier caso, el ejecutivo informará trimestralmente a la Legislatura de los ingresos adicionales.

ARTÍCULO 32.- Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, iniciativa privada, y ciudadanos, que impliquen

compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;

II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;

III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;

IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los convenios, excepto cuándo en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;

V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y

VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

Los organismos públicos autónomos y descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

## Capítulo Segundo

### De los Servicios Personales

ARTÍCULO 33.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de



Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto 2011.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría conjuntamente con la Oficialía y con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Oficialía.

ARTÍCULO 36.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y de la Oficialía podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera para el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 37.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

### Capítulo Tercero

#### De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 38.- Para fines del presente Decreto se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población

Se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los

programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 40.- Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán, publicar en el periódico oficial órgano del Gobierno del Estado, previa a la entrega física de los subsidios a demás de:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá de establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la



equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

VII. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 41.- Los subsidios y transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría, la SEPLADER, la Contraloría y la Oficialía, estarán facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

#### Capítulo Cuarto

#### De las Adquisiciones

ARTÍCULO 43.- Para fines del presente Decreto se considera Adquisición a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

ARTÍCULO 44.- Para los efectos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes



Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

I. Monto máximo por adquisición directa hasta

\$

500,000.00;

II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$ 1'000,000.00; y

III. De más de \$ 1'000,000.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

#### Capítulo Quinto

#### De la Obra Pública

ARTÍCULO 45.- Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

ARTÍCULO 46.- De conformidad con lo señalado por los Artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las misma para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2011 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

a).- Hasta \$1'200,000.00, por adjudicación directa;

b).- De más de \$1'200,000.00 hasta \$2'500,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de \$2'500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta \$500,000.00 por adjudicación directa;

b).- De más de \$500,000.00 hasta \$1'000,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de \$1'000,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 47.- Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.



Título IV: De la Información, la Evaluación y la Transparencia

Capítulo Primero

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal

ARTÍCULO 48.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 50.- La SEPLADER es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

En razón a lo anterior, la SEPLADER informará dichos resultados a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 51.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias

Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá las facultades que la Ley establece, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 52.- La Contraloría dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

Capítulo Segundo

De la Transparencia

ARTÍCULO 53.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 54.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2011 con vigencia al 31 de Diciembre del 2011.



Artículo segundo.- Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2010, publicado en el Suplemento 2 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de Diciembre del 2009.

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

Artículo tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 107 del Reglamento General, es de proponerse y se propone:

DIPUTADA SECRETARIA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, y artículos transitorios incorporados en este Instrumento Legislativo.

MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

Zacatecas, Zac., 19 de Diciembre del 2010

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

NOEMI BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



## Voto Particular:

VOTO PARTICULAR SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe M. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción III, 125 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 9 fracción III, 69, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente VOTO PARTICULAR SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 30 de noviembre del año 2010, se dio se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura, de la recepción de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción IV y 60 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0129, luego de su primera lectura en Sesión

Ordinaria de la misma fecha, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda para su estudio y dictamen.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo sustentó su iniciativa en la exposición de motivos que se señala en la misma.

CUARTO.- En sesión de fecha 19 de diciembre de 2010, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, en reunión determinaron suscribir sin análisis exhaustivo un Dictamen que hoy pretende someterse a la consideración de esta Soberanía Popular, respecto de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2011.

MATERIA DE LA INICIATIVA: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA: Para su servidora M. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, en mi calidad de Diputada Secretaria de la Comisión Primera de Hacienda, del análisis de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2011, se desprende que:

Primero.- La presupuestación del gasto público no se basó en criterios de austeridad, disciplina, racionalidad y optimización, tampoco se expone contundentemente las estrategias a implementar y los propósitos a lograr con dicho Presupuesto de Egresos.

No se establecen de manera precisa y actualizada las condiciones económicas y sociales que prevalecen en el Estado y sus Municipios, no existe exactitud en la situación actual financiera y hacendaria de la administración pública estatal ni de las municipalidades; menos aún se prevé proyecciones serias y responsables en el corto, mediano y largo plazo; tampoco promueve la participación de los sectores privado y social en los programas del Estado y Municipios.

El Proyecto de presupuesto de egresos no señala objetivos y metas claras y precisas, tampoco se plantean en apego al Plan Estatal de Desarrollo, o a los Programas Regionales, Sectoriales, Especiales y Plan Operativo Anual que derivan

del mismo, puesto que aún ninguno existe, a pesar que desde la toma de protesta a la fecha han transcurrido 100 días, y a pesar de ello no han sido capaces de emitirlo, presentarlo y publicarlo.

Segundo.- Existen graves deficiencias entre lo proyectado como ingreso y el egreso, mismas que a continuación se señalan:

1. En la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, señalan que el presupuesto será por el orden de 19 mil 226 millones 135 mil 782 pesos mientras que en el artículo 6 de la propia iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos señala que el Gasto Total previsto en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 es de 19 mil 184 millones 527 mil 262 pesos, lo que significa una diferencia de 41 millones 608 mil 520 pesos. Por lo que no se determina cual de dichas cantidades es la correcta.

2. En la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, señalan que el presupuesto para el Poder Ejecutivo será por el orden de 17 mil 375 millones 648 mil 678 pesos mientras que en el artículo 13 y 14 de la propia iniciativa de establece que corresponde una asignación presupuestal para el Poder Ejecutivo para gasto programable de 12 mil 551 millones 514 mil 131 pesos y para gasto no programable de 4 mil 782 millones 526 mil 027 pesos, cuya suma corresponde la cantidad de 17 mil 334 millones 040 mil 158 pesos, lo que significa una diferencia que aparece nuevamente la diferencia de 41 millones 608 mil 520 pesos.

3. En el primer párrafo del artículo 16 de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que las transferencias a los Municipios del Estado asciende a la cantidad de 3 mil 455 millones 077 mil 616 pesos, y en los incisos se define como se distribuirá:

a). Participaciones a los Municipios: 2 mil 055 millones 551 mil 802.pesos

b). Fondos de Aportaciones del Ramo33: 1 mil 386 millones 693 mil132 pesos,

cuya suma de ambos concepto asciende a la cantidad de \$ 3 mil 442 millones 244 mil 934 pesos;

c) Rendimiento del Ramo 33 que asciende a la cantidad de 12 millones 832 mil 682 pesos.

Pero observamos que el propio Fondo de aportaciones del Ramo 33 reporta diferencias en relación con la Iniciativa de Ley de Ingresos Estatal y lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el inciso b) reporta la cantidad de 1 mil 386 millones 693 mil132 pesos, mismo que es integrado por el Fondo para infraestructura Social Municipal (Fondo III), cuya asignación estimada es por 781 millones 534 mil 958 pesos, y por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), cuya asignación estimada es por 605 millones 158 mil 174 pesos, mientras que en la iniciativa de Ley de Ingresos Estatal reporta la cantidad de 888 millones 107 mil 907 pesos, lo que permite observar una diferencia de 106 millones 572 mil 949 pesos, entre el proyecto de ingresos y egresos.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se aprobaron por concepto de Ramo 28 o llamado Participaciones e Incentivos económicos, la cantidad de 6 mil 765 millones 060 mil pesos, y en la Iniciativa de Ley de Ingresos se establece sólo la cantidad de 6 mil 673 millones 098 mil 666 pesos, como se observa el Ejecutivo del Estado informa una cifra menor a la del Presupuesto de Egresos de la Federación, por el orden de 91 millones 961 mil, trescientos treinta y cuatro pesos.

5. En general existe diferencias entre los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y lo proyectado en la iniciativa Ley de Ingresos, por lo tanto las cantidades que se reportan en la Ley de Ingresos no coinciden y por consecuencia cantidades importantes de recursos no se prevén en el Presupuesto de Egresos, menos aún los recursos de ampliación automática.

Tercero.- Asimismo del análisis del anexo de partidas de la inversión programada para cada dependencia, se desprende que este Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, no privilegia los tres pilares fundamentales que expresa en la exposición de motivos de la iniciativa en cita y que es la Seguridad Pública, le Generación de Empleos y Programas Sociales; por el contrario es un presupuesto recesivo; que asigna enormes cantidades de recursos a gasto corriente



en partidas como Capítulo 1000, Capítulo 2000 y Capítulo 3000; mientras que a capítulos como el 4000 que tiene como destino soportar la aportación del Estado para atraer recursos federales y el 6000 referente a la inversión en obra pública las cantidades son ínfimas:

1. Se destinan 7 mil 571 millones 144 mil 887 pesos al gasto corriente, lo que significa un 39.46% del presupuesto total, 0.27% más que el ejercicio fiscal 2010; mismo que se distribuye de la siguiente manera:

a) Capítulo 1000: 7 mil 018 millones 605 mil 897 pesos;

b) Capítulo 2000: 211 millones 092 mil 707 pesos;

i. En la Secretaría Particular en las partidas presupuestales 2603 y 2604 para combustibles se presupuesta en exceso la cantidad de 3 millones 860 mil pesos;

c) Capítulo 3000: 341 millones 448 mil 283 pesos;

i. En la Secretaría Particular en las partidas presupuestales 3103 y 3104 para telefonía convencional y celular se presupuesta en exceso la cantidad de 3 millones 870 mil pesos;

ii. En la Secretaría Particular en las partidas presupuestales 3701, 3702, 3703, 3704, 3705 y 3706 para gastos de pasajes estatales, pasajes nacionales, pasajes internacionales, viáticos estatales, viáticos nacionales y viáticos internacionales se presupuesta en exceso la cantidad de 1 millón 331 mil 539 pesos;

iii. En la Secretaría Particular en las partidas presupuestales 3801, 3803, 3809, 3811, 3812 para gastos de orden social, gastos inherentes a la investidura gubernamental, gastos de representación en juntas, gastos de representación se presupuesta en exceso la cantidad de 8 millones 278 mil pesos;

iv. En la Secretaría Particular en la partida presupuestal 3803 para gastos de las oficinas del gobierno del estado en el interior y exterior se presupuesta en exceso la cantidad de 4 millones 800 mil pesos;

v. En Secretaría Particular en la partida 3813 para gastos de servicios asistenciales se

presupuesta en exceso la cantidad de 9 millones 600 mil pesos, impulsando practicas discrecionales en el ejercicio del gasto público.

d) En arrendamiento de edificios y locales se presupuesta grandes cantidades de recursos, pero además se debe pagar los PPS por la construcción de ciudad gobierno, lo que denota un doble gasto.

2. Existen disminuciones sustanciales en obra pública, en inversión productiva, en programas sociales ya que las asignaciones a estos rubros son mínimas:

a. Se destinan tan solo 300 millones 092 mil 821 pesos para gasto de inversión en obra pública.

b. Se destinan tan solo 36 millones 500 mil pesos en Secretaria de Turismo para centros históricos, dejando de lado auténticos proyectos turísticos;

c. Se destinan tan solo 53 millones de pesos para infraestructura para el desarrollo económico;

d. En el Instituto para la Mujer Zacatecana, se disminuyen 11 millones de pesos para proyectos productivos de mujeres en más de y en cambio se incrementa de 10 millones 862 mil 328 pesos para gasto de servicios personales, es decir, para engordar la burocracia de esa institución; además que se desaparecen los programas y acciones para impulsar la equidad entre los géneros;

e. Se destinan tan solo 300 millones 092 mil 821 pesos para 5 millones 800 mil 610 pesos para incorporación de las tecnologías de la información y comunicación y no se impulsa el innovación científico Tecnológica

f. Se disminuyen recursos para el Campo Zacatecano;

g. Se disminuyen recursos para el desarrollo industrial y económico.

Cuarto.- Como es de observarse el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Titular del Ejecutivo requiere de modificaciones y reasignaciones, por eso propongo la reasignación de 191 millones 057 mil 500 pesos, cantidad equivalente al 1% del Presupuesto Total, disminuciones que se realizan en los siguientes Programas:



1. Programa Zacatecas Seguro, por el orden de: 10 millones 106 mil 500 pesos y Programa Zacatecas Unido, 180 millones 951 mil pesos de los cuales corresponden a los siguientes rubros:

Zacatecas Seguro:

a) Reforma Administrativa y Política: 10,000,000.00

Zacatecas Unido:

a) Acuerdo por la Austeridad y Transparencia: 100,000,000.00

b) Un Nuevo Trato, Una Nueva Gobernabilidad: 80,951,000.00

2. Se incrementan al Poder Judicial, Organismos Públicos Autónomos y a los siguientes programas:

a. Se incrementa en el Poder Judicial del Estado, particularmente al Tribunal de Justicia Electoral 2 millones de pesos;

b. Se incrementa a los Organismos Públicos Autónomos la cantidad de 26 millones 654 mil 278 pesos, distribuidos de la siguiente manera:

i. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: 9 millones 600 mil pesos

ii. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública: 2 millones 054 mil 278 pesos;

iii. Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas": 15 millones de pesos, para becas estudiantiles;

c. Se reasigna en el Programa de Zacatecas Seguro, particularmente en el Programa de Prevención del Delito la cantidad de 140 millones de pesos para crear un subprograma denominado Generación de alternativas ocupacionales para la juventud en riesgo:

d. Se incrementa al Programa de Zacatecas Productivo por el orden de 146 millones 203 mil 832 pesos, distribuidos de la siguientes manera:

i. Se incrementan los recursos para el Fomento y Generación de Empleo por el orden de: 51 millones 203 mil 832 pesos

ii. Se crea un Programa denominado Desarrollo Humano para las mujeres rurales por el orden de : 85 millones de pesos, en el cual se implementarán un Programa de Autosuficiencia

Alimentaria por el orden de los 50 millones de pesos, el Programa de energías alternativas por el orden de 25 millones de pesos y un Programa de capacitación para la innovación tecnológica en el campo por el orden de 10 millones de pesos;

iii. Se incrementa el fortalecimiento del comercio por el orden de 10 millones de pesos para el Fortalecimiento del comercio agropecuario.

e. Se incrementa el Programa de Zacatecas Justo por el orden de 10 millones de pesos; incrementando al Fomento a la práctica del deporte, particularmente para el Fomento de la práctica de las cabalgatas y la charrería como deporte estatal por excelencia.

f. Se incrementa el Programa de Zacatecas Moderno por el orden de 4 millones 199 mil 390 pesos, particularmente creando un Programa denominado impulso a la innovación científico tecnológica.

Quinto.- En un sistema democrático, todos los órganos del Estado deben actuar de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales, cumpliendo a cabalidad sus facultades, atribuciones y deberes dentro del ámbito de su competencia.

Ningún acto que provenga del poder público, independientemente de su naturaleza u órgano estatal, es válido y legítimo, sino cumple las disposiciones jurídicas vigentes y positivas de un régimen jurídico-político.

Por lo tanto, las prácticas, acciones, actos y en general el ejercicio del poder público de los gobernantes, deben realizarse dentro del marco de la legalidad y promoviendo en todo momento la democracia, porque ésta, expresada en lenguaje jurídico, es el cumplimiento irrestricto del Estado de Derecho.

La existencia de un Sistema Democrático y de un Estado de Derecho, se caracteriza obligatoriamente, por el imperio de la ley, el reconocimiento y respeto de las garantías individuales y la observancia del principio de división o separación de poderes, mismo que se erige como garante de la seguridad jurídica.

El principio de división de poderes garantiza que no se puede concentrar en un solo órgano del



Estado las funciones legislativa, ejecutiva y judicial; lo que implica que esas tres funciones se ejercen separadamente por órganos estatales diferentes, de manera que su desempeño no se concentre en un solo órgano o individuo, como sí sucede en los regímenes monárquicos absolutistas o en los autocráticos y dictatoriales.

La existencia de tres poderes implica crear verdaderos frenos y contrapesos en el ejercicio del Poder Público, para evitar al avasallamiento de un poder sobre otro, particularmente del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, para ello se han creado los controles parlamentarios.

Los controles parlamentarios son un distintivo de las democracias modernas, su ausencia denota autoritarismo, así lo refiere el Dr. Miguel Carbonell Sánchez al señalar que "... a mayor grado de autoritarismo de un régimen político, menores espacios e instrumentos de control tendrá asignados el parlamento, como bien demuestra la historia política reciente de México..." y abunda señalando "...El control parlamentario se ha convertido, de hecho, en una pieza central de cualquier Estado constitucional. Por la forma en que se lleva a cabo y por los sujetos que intervienen en su desarrollo, se encuentra íntimamente ligado al valor del pluralismo político, que junto con el principio de mayoría, es uno de los dos pilares fundamentales de ese tipo de Estado..." fin de la cita.

Los controles parlamentarios en los Estados Constitucionalistas Democráticos, en sus diversas modalidades y formas de expresión, implican una serie de parámetros y actuaciones que van construyendo un espacio público democratizado, que se nutre con las distintas voces de la pluralidad política, de quienes ostentan las mayorías, pero también de quienes ostentan las minorías, éstas últimas, siempre deben ser escuchadas nunca atropelladas o pisoteadas.

En este contexto, corresponde a éste Poder Legislativo de manera general, determinadas facultades legislativas, político-administrativas y político-jurisdiccionales, y de manera particular la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, facultad que reviste importante relevancia para la vida económica de nuestra entidad y que se encuentra establecida en el artículo 65 fracción XII de la Constitución Política del Estado, y esto es así, porque de conformidad con el mandato constitucional, el

Poder Ejecutivo no es un órgano hegemónico que pueda disponer a su arbitrio del gasto público estatal en sus diferentes programas, rubros, partidas y aplicaciones, sino que su conducta y actuación a este respecto, debe estar sometida a las determinaciones responsables de los Diputados que integran esta Asamblea Soberana.

Corresponde a los Diputados de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en estricto apego a sus facultades y deberes como representantes auténticos de los Zacatecanos, desempeñar su función con alto espíritu de servicio al pueblo de Zacatecas, sin embargo, al interior de las Comisiones de Hacienda no se realizó un estudio sistemático, tampoco un análisis exhaustivo de la Iniciativas de reformas a la Ley de Hacienda, de la iniciativa de Ley de Ingresos y menos aún de la iniciativa del Presupuesto de Egresos.

No se analizó los artículos de cada uno de estos instrumentos jurídicos fundamentales para la vida económica del Estado.

Lamentablemente no se analizó cada programa, cada capítulo, cada partida presupuestal del Presupuesto de Egresos y por el contrario, el documento que envió el Titular del Poder Ejecutivo se reprodujo en sus mismos términos, sin ninguna modificación, incluso hasta las faltas de ortografía se copiaron y pegaron.

Esta práctica de pretender aprobar Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, sin modificaciones o reasignaciones, era propia de hace 20 años, cuando existía el exacerbado presidencialismo mexicano, caracterizado por el predominio o avasallamiento del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo y sobre todo el sistema político. Entonces, existía una sumisión total y absoluta del Poder Legislativo al Gobernador del Estado.

Entonces eran tiempos donde el Poder Legislativo apenas si se constituía en Oficialía de Partes del Poder Ejecutivo, en donde los Diputados consumaban las órdenes del Gobernador en turno, votando a favor desde su curul.

Sin embargo, señoras y señores Diputados algunos compañeros y zacatecanos creímos que esas prácticas habían sido desterradas, pero lamentablemente hemos constatado que efectivamente han regresado a esas viejas, retrogradadas, antidemocráticas y perversas prácticas y estilos de gobernar, en las que no se

permite escuchar a las minorías, en donde no se permite la discusión abierta y transparente, en donde no se permite el debate parlamentario, en donde la discusión y los acuerdos se celebran en las oficinas del Poder Ejecutivo y no en las oficinas de este Poder Legislativo.

Hoy muchos de los integrantes de este Poder Legislativo han renunciado al mando popular de analizar, estudiar, proponer y modificar el Presupuesto de Egresos.

Hoy se está vulnerando a este Poder Legislativo, se anula el derecho de algunas diputadas y pocos diputados a discutir, proponer, modificar y reasignar recursos públicos para beneficiar a los Zacatecanos.

Pero además, se está traicionando a los Zacatecanos que emitieron su voto para que sus representantes populares, que ocupan hoy una curul, acudieran a este Poder a escucharlos y a gestionar los recursos para la solución de sus problemas.

Que lastima que eso acontezca, que vergüenza han de sentir los Zacatecanos que pensaron serían representados por quienes hoy no quieren cumplir con su responsabilidad del pueblo en este Poder.

Que falta de respeto para las organizaciones sociales, para diversas instituciones educativas, para organismos públicos autónomos, para el Tribunal de Justicia Electoral del Estado y para muchos Zacatecanos que acudieron a pedir ser escuchados por los integrantes de las Comisiones de Hacienda, creyendo ilusamente que aquí es en donde se decidiría el destino de los recursos públicos.

Que falta de respeto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, Instituto Electoral, Comisión de Acceso a la Información Pública, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia Electoral, y todos aquellos que desfilaron por sus oficinas a solicitar su respaldo solidario.

Hoy deben darse cuenta que éste Poder lamentablemente se encuentra sometido por el chantaje o la amenaza o no sé porque alguna otra razón más, el caso es que sus voces no fueron escuchados que algunos Diputados no representan el interés ciudadano, sino el interés del Poder Ejecutivo y el suyo propio.

Hoy en Zacatecas es claro e inobjetable que se camina con un doble discurso por parte del Poder Ejecutivo, se no se respeta la legalidad; tampoco se ejerce y promueve los principios de un Estado Democrático, por el contrario pareciera que se camina hacia la autocracia y eso es sumamente grave y preocupante, pues como señalará el maestro Ignacio Burgoa: "...la autocracia es la forma de gobierno en la cual el poder supremo del Estado reside en un solo individuo, sin que su actuación gubernativa esté sometida a las normas jurídicas preestablecidas, es decir, a normas que no provengan de su voluntad... en un régimen autocrático no existe el derecho positivo, sino que éste es creado por el sujeto que ejerce el poder pudiendo variarlo a su arbitrio...".

Por lo antes expuesto y fundado en mi calidad de Diputada Integrante de las Comisiones Dictaminadoras, me permito someter al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de Decreto de

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Título I: Del Presupuesto de Egresos

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2011, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.



En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos y los municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Auditoría: A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;

II. Contraloría: A la Contraloría Interna del Gobierno del Estado;

III. Dependencias: A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

IV. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo;

V. Entidades: A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

VI. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;

VII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2011;

VIII. Acuerdo: Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;

IX. Oficialía: A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Organismos: A los Organismos Públicos Autónomos;

XI. Poderes: A los Poderes Legislativo y Judicial;

XII. POA: Al Programa Operativo Anual 2010;

XIII. Presupuesto: Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2011, incluyendo sus anexos;

XIV. Proceso: Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;

XV. Programa: Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;

XVI. Proyecto: Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el estado actual de las cosas; tienen un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo.

XVII. Proyecto de inversión: Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;

XVIII. Proyecto de innovación: Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XX. SEPLADER: A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

ARTÍCULO 3.- La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este Decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.



La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales, previstos en este Decreto, cumpliendo para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas, pero ningún caso, la asignación de recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presupuesto de egresos, podrán exceder el 2%; asimismo las transferencias de capítulo o programa no podrá exceder el 2% autorizado en el presente Presupuesto de Egresos.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2011 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2011, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetaran a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

ARTÍCULO 4.- Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para el año 2011, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 3 de enero del 2011.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas; siempre y cuando estén previstas en el presente Decreto.

## Título II: De las Erogaciones

### Capítulo Primero

#### Del Monto Total del gasto Público

ARTÍCULO 6.- El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2011 importa la cantidad de \$ 19 184'527,262.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

- |                            |                        |                   |
|----------------------------|------------------------|-------------------|
| I.                         | Poder Legislativo      | 273'227,157.00    |
| II.                        | Poder Judicial         | 264'708,789.00    |
| III.                       | Organismos Autónomos 1 | 343'205,436.00    |
| IV.                        | Poder Ejecutivo        | 17 303'385,880.00 |
| a. Gasto Programable:      |                        | 12 520'859,853.00 |
| 17                         |                        |                   |
| b. Gasto No Programable:   |                        | 4 782'526,027.00  |
| 1 Inversiones Financieras: |                        | 741'527,294.00    |
| 2 Municipios:              |                        | 3 455'077,616.00  |
| 3 Deuda Pública:           |                        | 585'921,117.00    |

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

- I. Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos;



II. Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 2% a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2010;

III. Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo del presente Decreto; y

IV. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el 2011.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se incorporarán al presente Decreto como una ampliación automática, su asignación y destino corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los Acuerdos, programas, subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

Las ampliaciones aludidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Decreto.

#### Capítulo Segundo

De los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 9.- El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2011 la cantidad de \$ 273'227,157.00, de los cuales corresponden a:

I. La Legislatura del Estado: \$ 214'488,520.00

II. La Auditoría Superior del Estado \$ 58'738,637.00

ARTÍCULO 10.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2011 que importa la cantidad de \$ 264'708,789.00, de los cuales corresponden a:

19

I. Tribunal Superior de Justicia: \$ 240'147,913.00

II. Tribunal de Justicia Electoral: \$ 17'420,803.00

III. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: \$ 7'140,073.00

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2011 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$ 1 343' 205,436.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: \$ 124'709,956.00

a) Presupuesto Ordinario: 44'600,000.00

b) Prerrogativas a Partidos Políticos: 80'109,956.00

II. Comisión Estatal de Derechos Humanos: \$ 25'695,924.00

III. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública: \$ 10'400,00.00

IV. Universidad Autónoma de Zacatecas: \$ 1 176'399,556.00

a) Subsidio Federal: 915'851,468.00

b) Subsidio Estatal: 136'851,369.00

c) 5% del impuesto: 40'864,870.00

d) Aportaciones No Regularizables: 67'831,849.00

e) Becas estudiantiles: 15,000,000.00

20

V. Centro Regional del Patrimonio Mundial –  
UNESCO: \$ 6'000,000.00

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Del Gasto Programable

ARTÍCULO 12.- Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2011, por un importe de \$ 12 520'859,853.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por Acuerdo y programa:

Zacatecas Seguro \$ 788'692,728.00

Combate a la Inseguridad 334'225,831.00

Reforma Administrativa y Política 13'638,918.00

Prevención del Delito 440'934,479.00

a) Prevención del Delito 300,934,479.00

b) Generación de alternativas ocupacionales para la juventud en riesgo 140,000,000.00

Zacatecas Unido \$ 668'289,060.00

Acuerdo por la Austeridad y Transparencia 426'205,937.00

Un Nuevo Trato, Una Nueva Gobernabilidad 172'804,949.00

Comunidad Migrante 69'278,174.00

Zacatecas Productivo \$ 1, 105,742,744.00

Fomento y Generación de Empleo 107'858,960.00

a) Fomento y Generación de Empleo 77'858,960.00

b) Reactivación del comercio artesanal en las ciudades patrimonio y pueblos mágicos 10,000,000.00

c) Fomento a la transformación artesanal de los productos mineros 10,000,000.00

d) Programa para la promoción de la capacidad productiva de las mujeres 10,000,000.00

Generar Facilidades y Certeza para la Inversión 100'813,455.00

Alianza Estratégica Regional 17'993,076.00

Desarrollo Turístico 70'470,382.00

Transformación de la Producción Agropecuaria Zacatecana 680'390,725.00

Desarrollo Regional Sustentable 28'697,382.00

Desarrollo Humano de las familias rurales y se distribuirá conforme a las siguientes asignaciones: 85, 000,000.000

a) Programa de autosuficiencia alimentaria 50,000,000.00

b) Programa de energías alternativas 25,000,000.00

c) Programa de capacitación para innovación tecnológica en el campo 10,000,000.00

Fomento a la industria extractiva 2'017,401.00

Fortalecimiento del Comercio 12'501,363.00

a) Fortalecimiento del Comercio 2'501,363.00

b) Fortalecimiento del Comercio agropecuario 10,000,000.00

Zacatecas Moderno \$ 1 300'654,141.00

Incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación 5'800,610.00

a) Impulso a la innovación científico tecnológica 4,199,390.00

Desarrollo Competitivo 37'339,137.00

Consolidación de la Infraestructura en el Estado 1  
253'315,004.00

Zacatecas Justo \$ 8 657'481,180.00

Transformación del Modelo Educativo 6  
557'173,403.00

Políticas Justas para Grupos Vulnerables  
354'960,383.00

Vivienda digna para todos 49'052,583.00

Salud para Todos 1 436'872,928.00

Una Nueva Visión de la Cultura 173'031,514.00

Fomento a la Práctica del Deporte 86'390,369.00

a) Fomento a la Práctica del Deporte  
76'390,369.00

b) Fomento de cabalgatas y charrería como  
deporte estatal 10,000,000.00

#### Capítulo Cuarto

Del Gasto No Programable

ARTÍCULO 14.- Se entenderá por Gasto No Programable todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No programable para el ejercicio fiscal 2011 asciende a la cantidad de \$ 4 782'526,027.00.

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio fiscal 2011 el gasto no programable destinado a fondos, fideicomisos y provisiones económicas y salariales asciende a la cantidad de \$ 741'527,294.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del impuesto sobre nómina \$  
102'728,991.00

Provisiones económicas y salariales: \$  
239'204,369.00

Aportaciones para desastres naturales y  
contingencias climatológicas: \$ 40'000,000.00

Previsión para Contribución de Mejoras: \$  
115'657,806.00

Previsión para Erogaciones Especiales: \$  
243'936,128.00

ARTÍCULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2011 las transferencias a los Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$ 3 455'077,616.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

23

a). Participaciones a los Municipios: \$ 2  
055'551,802.00

b). Fondos de Aportaciones del Ramo 33: \$ 1  
386'693,132.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social  
Municipal. \$ 781'534,958.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de  
los Municipios y las Demarcaciones Territoriales  
del Distrito Federal. \$ 605'158,174.00

c). Rendimientos Ramo 33: \$ 12'832,682.00

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio fiscal 2011, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de \$ 430'810,921.00, que incluye los pagos por concepto de capital, intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos, informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda.

ARTÍCULO 18.- Para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se prevé una cantidad de \$ 155'110,196.00.

24

Título III: Del Ejercicio Presupuestario por  
Resultados y la Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero

Disposiciones Generales



ARTÍCULO 19.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 20.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.

En los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, serán responsables de la administración por resultados los órganos de gobierno y los titulares de las áreas administrativas correspondientes.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto 2011.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de

celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 2% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

26

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, pero en ningún caso, tales adecuaciones podrán exceder el 2% de su respectivo presupuesto.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 23.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las



contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

27

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 24.-** La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, cuidando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2011. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándosele a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

28

**ARTÍCULO 25.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura mediante los mecanismos legales ya establecidos al respecto y, en su caso, solicitar el reintegro de

las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 26.-** Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría, informando de ello a la Legislatura del Estado. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

**ARTÍCULO 27.-** Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;

II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir

en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la

30

Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 29.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2011 no podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada con fecha posterior al cierre del ejercicio.

El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este Artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2011.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe

disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 30.- Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática y no implicará emisión de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de iniciativa privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y

II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

ARTÍCULO 31.- El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no determinada no sobrepasen el 2% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011. En caso de que existan ingresos adicionales deberá informarse a la Legislatura previo a su ejecución; si excede al 2% la Legislatura aprobará el destino de dichos ingresos.

32

ARTÍCULO 32.- Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, iniciativa privada, y ciudadanos, que impliquen compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;

II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;

III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;



IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los convenios, excepto cuándo en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;

V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y

VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

33

Los organismos públicos autónomos y descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

#### Capítulo Segundo

##### De los Servicios Personales

ARTÍCULO 33.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto 2011.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría conjuntamente con la Oficialía y con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

Lo anterior con base en las disposiciones constitucionales y ley reglamentaria de salarios máximos del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Oficialía.

En ningún caso la Secretaría u Oficialía podrán autorizar plazas, categorías o recategorizaciones superiores al 1% de las existentes, o al 1% del

Presupuesto de Egresos destinado para el capítulo 1000.

34

ARTÍCULO 36.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y de la Oficialía podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera para el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 37.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observancia de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

#### Capítulo Tercero

##### De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 38.- Para fines del presente Decreto se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población

35

Se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.



Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 40.- Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán, publicar en el periódico oficial órgano del Gobierno del Estado, previa a la entrega física de los subsidios a demás de:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá de establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que

permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

VII. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 41.- Los subsidios y transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría y hasta en un monto no superior al 0.5% del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría, la SEPLADER, la Contraloría y la Oficialía, estarán facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

#### Capítulo Cuarto

#### De las Adquisiciones

ARTÍCULO 43.- Para fines del presente Decreto se considera Adquisición a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus

actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

39

ARTÍCULO 44.- Para los efectos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$ 250,000.00;

II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$ 500,000.00; y

III. De más de \$ 500,000.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

## Capítulo Quinto

### De la Obra Pública

ARTÍCULO 45.- Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como

las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

ARTÍCULO 46.- De conformidad con lo señalado por los Artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2011 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

a).- Hasta \$800,000.00, por adjudicación directa;

b).- De más de \$800,000.00 hasta \$1'200,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de \$1'200,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta \$250,000.00 por adjudicación directa;

b).- De más de \$250,000.00 hasta \$500,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de \$500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 47.- Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la



Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.

#### Título IV: De la Información, la Evaluación y la Transparencia

##### Capítulo Primero

42

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal

ARTÍCULO 48.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 50.- La SEPLADER es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

43

En razón a lo anterior, la SEPLADER informará dichos resultados a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 51.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá las facultades que la Ley establece, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 52.- La Contraloría, la Secretaría, la SEPLADER y el Instituto para las Mujeres Zacatecanas deberán verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las acciones y las metas que se hayan propuesto en materia de equidad de género, emitiendo en caso de ser necesario, las recomendaciones para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas Dependencias y Entidades omisas.

Las asignaciones presupuestales relacionadas con la equidad de género serán intransferibles, salvo que por causas previamente justificadas ante la Secretaría sea necesario transferir a otros proyectos con perspectiva de género autorizados por la SEPLADER.

ARTÍCULO 53.- La Contraloría dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

44

##### Capítulo Segundo



De la Transparencia

ARTÍCULO 54.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º. de Enero del año 2011 con vigencia al 31 de Diciembre del 2011.

Artículo segundo.- Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2010, publicado en el Suplemento 2 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de Diciembre del 2009.

Artículo tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, 61, 69, 106, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Voto Particular, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo propone y firma la Diputada M. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, del Grupo Parlamentario de Convergencia Partido Político Nacional e integrante de las Comisión Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez.

ATENTAMENTE

DIP. M. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS



## 5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 16 de diciembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el



presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos;

con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS.**



**ARTÍCULO 1**

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Calera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
PREDIAL**

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0151	0.0189
B	0.0064	0.0151
C	0.0051	0.0095
D	0.0032	0.0051

**ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea ..... 0.8733
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.6398

**I. PREDIOS URBANOS:**

**a) Z O N A S:**

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0025	0.0044	0.0075	0.0107		
	0.0176	0.0271				

**b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

#### CAPÍTULO II

#### SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO III

#### SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

#### ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33.0192 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0023 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 24.7712 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.2518 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.6058 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6004 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán por evento las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.6118 cuotas de salario mínimo, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.0099 cuotas de salario mínimo. Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía 3.4398 cuotas de salario mínimo en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.3511 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de 0.6021 salarios mínimos, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.7926 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

#### CAPÍTULO IV

#### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 8.50% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, 1.3891 cuotas de salario mínimo por cada aparato antiguo, y 2.3153 cuotas de salario mínimo por cada aparato moderno;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de la época de feria de 2.4079 a 7.2236 salarios mínimos;

V. Aparatos infantiles montables por mes;..... 1.2012

VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes; .....1.2012

VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagaran diariamente..... 1.0920

VIII. Billares: se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres mesas..... 10.9244

b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... 20.7562

#### CAPÍTULO V

#### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



## DEL OBJETO

### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

## DE LA BASE

### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 4.2000 a 8.4000 salarios mínimos.

## DE LA TASA Y DEL PAGO

### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 4.3680 a 8.7360 salarios mínimos por día.

### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los

primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

## DE LAS OBLIGACIONES

### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### DE LAS EXENCIONES

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### RASTROS

#### ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:



Salarios Mínimos

- a) Mayor.....  
.....0.6076
- b) Ovicaprino.....  
.....0.3673
- c) Porcino.....  
.....0.2472

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....  
.....1.2613
- b) Ovicaprino.....  
.....1.1984
- c) Porcino.....  
.....1.1984
- d) Equino.....  
.....1.1984
- e) Asnal.....  
.....1.5016
- f) Aves de corral.....  
.....0.1839

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0655 salarios mínimos.

IV. Matanza de ganado por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....  
.....2.4625
- b) Ovicaprino.....  
.....1.7178
- c) Porcino.....  
.....2.3184
- d) Equino.....  
.....2.3184
- e) Asnal.....  
.....2.4625
- f) Aves de corral.....  
.....0.572

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....  
.....2.8409
- b) Porcino.....  
.....1.7117
- c) Ovicaprino.....  
.....1.7117
- d) Aves de corral.....  
.....0.7808

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....  
.....0.8830



b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7628
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.7628
d)	Aves de corral.....	0.4805
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.7424
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.4805

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor	.....	... 2.2261
b)	Ganado menor	.....	1.4683

Para el pago de derechos el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presente el servicio no pudiendo descontar más de un 20% los cobros establecidos en el presente convenio.

CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

Salarios Mínimos

a)	Desde que nacen hasta un periodo de tres meses.....	1.0000
b)	Extemporáneos, cuando el registro se realiza después de los tres meses y hasta los seis años: .....	1.6537

II. Solicitud de matrimonio.....3.0457

III. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	4.5806
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....	24.1371

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9259

V. Anotación marginal.....0.4629

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.3899



VII. Expedición de copias certificada más costo del formato.....0.7554

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil .....3.1500

IX. Constancia de soltería.....2.5000

No causara derecho por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno.....17.0815

b) Terreno excavado.....38.3238

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno.....96.7955

d) Gaveta doble, incluyendo terreno.....165.1217

e) Gaveta triple, incluyendo terreno.....233.4480

f) Gaveta infantil.....83.7621

II. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. La limpia a cementerios de las comunidades.....7.4317

V. Exhumaciones.....3.6841

VI. Certificación por traslado de cadáveres.....3.1850

Las cuotas anteriores, serán validas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por.....3.1200

El pago de derechos mencionados en el presente capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:



Salarios Mínimos

<p>I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....1.3834</p> <p>II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....4.1600</p> <p>III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera .....2.6000</p> <p>IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....5.2000</p> <p>V. De documentos de archivos municipales.....0.8514</p> <p>VI. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....0.8514</p> <p>VII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, de.....0.5460 a 1.5600</p> <p>VIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil. ....5.2000</p> <p>IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar ..... 2.0800</p>	<p>Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:</p> <p>a) Estéticas.....2.0000</p> <p>b) Talleres mecánicos.....de 2.5000 a 6.0000</p> <p>c) Tintorerías.....10.0000</p> <p>d) Lavanderías.....de 3.0000 a 6.0000</p> <p>e) Salón de fiestas infantiles.....2.0000</p> <p>f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental....10.0000 a 25.0000</p> <p>g) Otros.....10.0000</p> <p>La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.</p> <p>ARTÍCULO 22</p> <p>Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7250 salarios mínimos.</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>SERVICIO DE LIMPIA</p>
---	--



**ARTÍCULO 23**

Este servicio causara las siguientes cuotas:

I. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

II. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en los tianguis o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

III. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

a)	Hasta	200			
m2.....					5.2000
b)	De	200	m2	a	500
m2.....					1
					0.4000
c)	De	500	m2	en	adelante
					20.80
					00

**ARTÍCULO 24**

Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán 3.3075 cuotas de salario mínimo, por tonelada.

**CAPÍTULO VI**

**SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 25**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

**CAPÍTULO VII**

**SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 26**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

**Salarios Mínimos**

a)	Hasta	200	Mts2
		4.2744	
b)	De 201 a	400	Mts2
		5.0287	
c)	De 401 a	600	Mts2
		8.3813	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		13.9684	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, 0.0006 salarios mínimos.



II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.6800	10.2960	19.6860
b).	De 5-00-01 Has a	9.7295	14.6116	40.9215
c).	De 10-00-01 Has a	16.9692	28.3585	63.2472
d).	De 15-00-01 Has a	28.2493	45.1983	110.7463
e).	De 20-00-01 Has a	35.2110	67.8001	130.8065
f).	De 40-00-01 Has a	56.4997	90.4154	177.9592
g).	De 60-00-01 Has a	90.9652	113.0504	261.5969
h).	De 80-00-01 Has a	95.5558	135.6005	265.0057
i).	De 100-00-01 Has	101.7039	162.8696	268.9642
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....	2.0618	3.2961	5.2777

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción según la escala empleada de:

a)	1:100	a	1:5000	14.5600
b)	1:5001	a	1:10000	18.7200
c)	1:10001		en adelante.....	33.2800

III. Avalúo: Se cobrará un 3% al millar sobre el valor del mismo;

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a)	Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad .....	25%
b)	Para el segundo mes .....	50%
c)	Para el tercer mes .....	75%

V. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.8158

VI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.8158

VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.7379

VIII. Autorización de alineamientos.....1.8158

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Predios urbanos.....1.8158



Predios rústicos.....1.8158	1. Menor de una 1-00-00 ha por M2.....0.0156
	2. De 1-00-01 has en adelante por M2.....0.0208
X. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.8157	3. De 5-00-01 has en adelante por M2.....0.0260
XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.7379	b) Medio:
	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0083
XII. Autorización de relotificaciones .....3.9418	2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por M2 .....0.0140
XIII. Certificación de clave catastral.....1.8158	3. De 5-00-01 has en adelante, por M2 .....0.0208
XIV. Expedición de carta de alineamiento.....3.6318	c) De interés social:
	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0062
XV. Expedición de número oficial.....3.6318	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0083
	3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0146

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2

d) Popular.

1. De 1-00-00 has por M2 .....0.0042
2. De 1-00-01 has a 5-00-00 has por M2 .....0.0062
3. De 5-00-01 has en adelante, por M2.....0.0078

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2 .....0.0323



- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0388
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0388
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1149
- e) Industrial, por M2 .....0.0275
- ..

Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M2.

- a) Menores de 200 M2.....0.0475
- b) De 201 a 400 M2.....0.0475
- c) De 401 a 800 M2.....0.0613
- d) De 801 a 1000 M2.....0.109

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....8.3200

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....10.3368

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:....8.3200

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:3.4922

IV. Expedición de constancia de uso de suelo.....3.7534

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0981

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, (verificará el tipo de construcción), más por cada mes que duren los trabajos:.....1.5861;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....4.7329



IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....	4.7177	e) Capillas.....	49.8878
a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....	33.8981	IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....	24.3042	ARTÍCULO 29	
V. Movimientos de materiales y/o escombros por metro cúbico:.....	1.2791	Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.	
VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal.....	0.0923	CAPÍTULO X	
VII. Prórroga de licencia, por mes.....	1.5861	DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:		ARTÍCULO 30 Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:	
Salarios Mínimos		I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.	
a) Ladrillo o cemento.....	0.9722	Salarios mínimos	
b) Cantera.....	1.5861	a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado.....	De 5.0200 a 15.6000
c) Granito.....	2.5583	b) Cantina o bar.....	De 1.0400 a 10.4000
d) Material no específico.....	4.1446	c) Ladies bar.....	De 1.0000 a 10.0000
		d) Restaurante bar.....	De 1.0400 a 10.4000
		e) Autoservicio.....	De 0.0160 a 5.0200



f) Restaurante bar en hotel..... De 1.0000 a 5.0000

g) Salón de fiestas..... De 1.0400 a 10.4000

h) Discoteca, cabaret y centro nocturno..... De 1.0400 a 27.0400

i) Centro botanero..... De 1.0400 a 5.0200

j) Bar en discoteque..... De 5.0000 a 20.0000

k) Salón de baile..... De 1.0400 a 26.8000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos

a) Cervecería, depósitos, expendio o autoservicio.....De 0.0160 a 5.0200

b) Abarrotos.....De 0.0160 a 5.0200

c) Loncherías.....De 0.0160 a 5.0200

d) Fondas.....De 0.0160 a 3.1200

e) Taquerías.....De 0.0160 a 3.1200

f) Otros con alimentos.....De 0.0160 a 3.1200

g) Restaurante.....De 5.0200 a 10.4000

h) Billar.....De 4.1600 a 8.3200

### ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán, por día:

Salarios mínimos

a) Licorería o expendio, autoservicio y supermercado..... De 10.4000 a 20.8000

b) Cantina o bar..... De 5.2000 a 15.6000

c) Ladies bar..... De 5.0000 a 26.0000

d) Restaurant bar.....De 10.4000 a 20.8000

e) Autoservicio.....De 5.2000 a 27.0400

f) Restaurant bar en hotel.....De 5.2000 a 27.0400

g) Salón de fiestas.....De 5.2000 a 27.0400

h) Discoteque, cabaret y centro nocturno.....De 31.2000 a 41.6000

i) Centro botanero..... De 5.2000 a 27.0400

j) Bar en discoteca..... De 5.2000 a 27.0400



k) Salón de baile  
De  
10.4000 a 20.8000

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. pagarán por día:

Salarios mínimos

a) Cervecería y depósitos..... De 10.4000 a 18.7200

b) Abarrotes..... De 5.2000 a 10.4000

c) Loncherías..... De 2.0800 a 18.7200

d) Fondas..... De 2.0800 a 12.4800

e) Taquerías..... De 2.0800 a 18.7200

f) Otros con alimentos..... De 2.0800 a 18.7200

g) Restaurante De 5.2000 a 12.4800

h) Depósito, expendio o autoservicio De 10.4000 a 15.6000

i) Billar De 5.2000 a 10.4000

## CAPÍTULO XI

### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

#### ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio:

Salarios Mínimos

Registro Refrendo

Abarrotes con venta de cerveza  
..... 10.4000  
6.1253

Abarrotes en general .....  
6.2865 3.3558

Abarrotes en pequeño .....  
3.2436 2.1957

Agencia de viajes .....  
13.6596 9.0278

Alimentos con venta de cerveza  
..... 11.5265  
7.1237

Artesanía y regalos .....  
6.2872 4.3958

Astrología, venta de productos esotéricos,  
artículos para Mayores de 18 años y naturismo  
..... 7.1038  
5.0238

Autoservicio .....  
21.0329 12.6196

Auto lavados .....  
21.0329 12.61.96

Bancos ..... 33.6260  
16.6400

Balconería .....  
7.3265 4.3958

Cervecentro .....  
48.0000 24.0000

Cabaret o Night Club .....  
48.0000 26.3363

Cafeterías .....  
13.3521 7.5429

Cantina ..... 26.000  
10.4000

Casas de cambio .....  
44.0260 11.8556



Cremería, abarrotos vinos y licores ..... 12.7129 8.4596	Mercerías ..... 6.2865 3.3558
Depósito de cerveza ..... 31.6324 12.8173	Medianas Industrias de 20 a 100 Trabajadores ..... 15.7929 8.8516
Deshidratadoras de chile ..... 23.2130 16.0094	Micro Industrias de 1 a 19 trabajadores ..... 6.2865 4.3958
Discoteca ..... 23.2130 11.8534	Míni Súper ..... 14.6996 6.9478
Exp. De vinos y licores más de 10 G. L ..... 12.7129 6.3796	Mueblerías ..... 12.6196 6.9478
Farmacia ..... 7.4196 3.8278	Paleterías y Neverías ..... 7.3265 3.3558
Ferretería y tlapalería ..... 14.8194 7.8466	Papelerías ..... 6.2865 3.3558
Forrajeras ..... 7.3655 4.6797	Panaderías ..... 6.2865 3.3558
Funerarias (Tres o más capillas) ..... 26.2329 15.2111	Pastelerías ..... 6.2865 3.3558
Funerarias de (Dos o una capilla) ..... 13.6065 9.0278	Peluquerías y estéticas unisex ..... 6.2865 3.3558
Gasera para uso combustible de vehículos y doméstico ..... 30.5514 16.2542	Perifoneo ..... 6.2865 3.3558
Gasolineras ..... 30.5524 16.2511	Pinturas y solventes ..... 12.5864 5.8901
Grandes industrias con más de 100 trabajadores ..... 44.0924 26.4556	Pisos ..... 11.5265 7.4082
Hoteles y Moteles ..... 14.7129 7.1013	Refaccionaría ..... 12.5864 5.8901
Internet y ciber café ..... 5.2465 3.3558	Renta de películas ..... 6.3035 3.9838
Joyerías ..... 6.2931 3.9838	Refresquería con venta de cerveza ..... 36.8300 15.9373
Loncherías con venta de cerveza ..... 11.4543 7.1237	Restaurante ..... 13.6729 7.1013
Loncherías sin venta de cerveza ..... 7.3143 3.9838	Restaurante con bebidas de 10 grados GL o menos ..... 20.0194 9.9323
	Restaurante bar sin giro negro ..... 18.9595 10.1278

Salón de belleza .....	6.2449	3.3558
Salón de fiestas .....	15.8329	8.4596
Servicios profesionales .....	33.6260	9.7756
Taller de servicios (con 8 empleados o más) .....	6.9478	13.6665
Taller de servicios (con menos de 8 empleados) .....	3.3558	5.2465
Taquería .....	11.5265	6.0833
Taqueros ambulantes .....	8.4065	4.0033
Telecomunicaciones y cable .....	16.0156	33.6260
Tienda de ropa y boutique .....	6.2865	3.3558
Tanguistas .....	6.2865	3.3558
Tiendas departamentales .....	36.7924	16.0156
Venta de material para construcción .....	6.0837	11.5265
Video juegos .....	6.2931	3.9838
Venta de gorditas.....	11.5265	6.0837
Vendedores ambulantes .....	11.5037	5.0437
Zapaterías .....	5.2604	3.3560

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso a licencia, para venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas:.....3.1200

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas.....2.6000

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.6000

b) Puestos semifijos.....5.5286

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.4200 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

VI. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.5000 salarios

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.7307 salarios mínimos.

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.2000 salarios mínimos.

Las anteriores cuotas no incluyen el servicio de limpia, por tanto cuando sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de 0.0300 salarios mínimos por tianguista.



CAPÍTULO XII

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 33

En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

- I. Registro.....9.3600
- II. Renovación o refrendo de licencia.....5.2000

CAPÍTULO XIII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 34

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

Salarios mínimos

- I. Registro.....4.0404
- II. Refrendo.....1.3570
- III. Baja.....2.6988

ARTÍCULO 36

Por permisos para la realización de eventos:

Salarios mínimos

- I.- En la cabecera municipal:
  - a) Permiso para bailes.....19.7700
  - b) Eventos particulares o privados.....8.0647
  - c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal.....11.2205
  - d) Permisos para coleaderos.....26.9858
  - e) Permisos para jaripeos.....26.9858
  - f) Permisos para rodeos.....26.9858
  - g) Permisos para discos.....26.9858
  - h) Permisos para kermés.....6.8567
  - i) Permiso para charreadas.....26.9858
- II.- En las comunidades del municipio:
  - a) Eventos públicos.....6.8196
  - b) Eventos particulares o privados.....4.6249



c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....6.9500

III.- Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio

a. Peleas de gallos por evento ..... 104.0000

b. Carreras de caballos por evento ..... 20.8000

c. Casino, por día..... 10.4000

### TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

##### ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería y la comisión de comercio, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad. En el caso de terrenos propiedad del

municipio la cuota será de 0.1297 salarios mínimos, por vehículo.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará conforme a los convenios celebrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....1.1913

b) Por cabeza de ganado menor.....0.7830

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5447 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 38

También se considerarán productos, los ingresos que se obtengan:



I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, 0.0338 salarios mínimos;

II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de 5.3459 cuotas. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de 17.8197 cuotas de salario mínimo.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías, y

III. Por el uso de estacionamiento público propiedad del municipio, será de 0.1037 cuotas de salario, por hora.

ARTÍCULO 39

Por el traslado de materiales se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico:.....0.5733

II. Viaje de material cargado con maquinaria del municipio, por cada metro cúbico: .....0.9145

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del municipio, por cada metro cúbico: .....1.7199

ARTÍCULO 40

Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

I. Eventos públicos.....116.8079

II. Eventos privados .....83.4861

III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....14.2285

IV. Servicio de vigilancia por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos:.....9.0481

V. Servicio de aseo concluido el evento.....12.6365

VI. Multideportivo.....de 54.6208 a 109.2415

VII. Palapa del multideportivo.....6.2400

ARTICULO 41

Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características, que definen este tipo de edificios como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en el mercado propiedad municipal.

El derecho por servicios de mercados pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Al interior de la planta baja por metro cuadrado .....5.0000

II. Al interior planta alta.....4.0000

III. Al exterior por metro cuadrado.....6.0000



IV. En esquina exterior.....  
.....7.0000

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

#### ARTÍCULO 42

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

#### ARTÍCULO 43

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

#### ARTÍCULO 44

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 45

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones que se calcularán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tomando como referencia el procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 17-A.

ARTÍCULO 46.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

#### Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 3.1200
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 6.2400
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 9.3600

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 8.3200
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 12.4800
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 16.6400

#### ARTÍCULO 47

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....6.8250



- II. Falta de refrendo de licencia y padrón:.....4.2550 público:.....25.5321
- III. No tener a la vista la licencia y padrón:.....2.8757 XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....13.8103
- IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....6.8224 XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....17.0510
- V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....17.0215 XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....25.5321
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.3674 XV. Matanza clandestina de ganado mayor; por ocasión:.....20.4257
- VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona:.....31.1934 XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....56.8369
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....31.1934 XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....170.5109
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.8636 XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....42.9237
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....1.4800 XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....6.8087
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....16.3407 XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....85.1074
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre,

conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....4.7365

XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia :.....6.8224

XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....17.0510

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas:..... 6.7011

XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2504

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....2.0800

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de.....18.9457

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:.....141.3718

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización:..... 114.9460

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:.....114.9460

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva:.....114.9460

XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales :

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción:.....146.5718

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....42.5460



c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

Ganado  
 Mayor.....3.4043  
 Ganado  
 Menor.....0.6809

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....10.8937

e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales).....41.6000

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales.....72.8000

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....1 0.4000

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....5.2000

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:....16.6400

j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento de:.....156.0000 a 208.0000

k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños).....13.6170

l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares de:.....52.0 000 a 156.0000.

m) Orinar o defecar en la vía pública.....10.8937

n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....10.8937

o) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados.....14.3243

p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares de: 21.7874 a 104.0000, el pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1 Ganado  
 mayor.....3.0787



2  
Ovicaprino.....  
....1.6578

3  
Porcino.....  
....1.8200

XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del municipio:

a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana.....26.0000

b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos.....26.0000

c) No contar con un sistema de tratamiento ó trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios.....12.5000

d) No realizar el aseo diario de los locales.....12.5000

e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos.....45.0000

f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves.....45.0000

g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....13.0000

h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario.....13.0000

i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes ...13.0000

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

#### ARTÍCULO 49

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 50

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### TÍTULO QUINTO

#### DE LAS PARTICIPACIONES

##### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 51

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### TÍTULO SEXTO

#### OTROS INGRESOS

##### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 52

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 447 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2010

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA



## 5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 16 de diciembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la



inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al

Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

#### LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Guadalupe percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

**a) Z O N A S:**

I	II VII	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026 0.0254	0.0054 0.0399	0.0079	0.0166		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0256	0.0348
B	0.0174	0.0256
C	0.0079	0.0131
D	0.0048	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:**

1.- Sistema de Gravedad.....0.94  
92

2.- Sistema de Bombeo.....0.69  
52

**b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO**



1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras,

personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

## CAPÍTULO II

### SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 4

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

#### ARTÍCULO 5

La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del



avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### CAPÍTULO III

#### SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

#### ARTÍCULO 7

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

#### ARTÍCULO 8

Este impuesto tendrá dos orígenes: primero, se pagará una cuota fija anual dependiendo el tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo se deberá cubrir una cuota por metro cuadrado; ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

#### Salarios mínimos

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 89.1848, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865;
- c) Otros productos y servicios: 53.9225, independientemente de que cada metro cuadrado deberá aplicarse: 6.2306, y
- d) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: 16.1767, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

II. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de treinta días, pagarán cuota de: 3.2760 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: 8.5256 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán 0.2841 cuotas de salario mínimo vigente en el estado, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 6.2520, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de 27.4152 mensuales;

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 6.2520; tratándose de personas morales 34.3077. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, y

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 salarios mínimos.

#### ARTÍCULO 9

Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la

promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

#### CAPÍTULO IV

#### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 10

Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas.

#### ARTÍCULO 11

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 12

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

a) De 1 a 5 máquinas, 2.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 máquinas, 5.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 máquinas, 8.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;



d) De 26 a 35 maquinas, 11.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

e) De 36 maquinas en adelante 14.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 computadoras, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 computadoras, 7.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

d) De 26 a 35 computadoras, 10.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

e) De 36 computadoras en adelante 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento.

## CAPÍTULO V

### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### DEL SUJETO

#### ARTÍCULO 13

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades,

conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

#### DE LA BASE

#### ARTÍCULO 14

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

#### DE LA TASA

#### ARTÍCULO 15

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 13, pagarán 42.4944 cuotas de salario mínimo, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 13, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán 4.0000 cuotas de salario mínimo, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 13, pagarán 3.5300 cuotas de salario mínimo, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de 1.8300 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado.

La ampliación de horario causará una cuota adicional de 3.4989 cuotas, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares

ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

#### DEL PAGO

##### ARTÍCULO 16

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

#### DE LAS OBLIGACIONES

##### ARTÍCULO 17

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal

podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

##### ARTÍCULO 18

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

##### ARTÍCULO 19

Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

##### ARTÍCULO 20

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 13 de esta Ley.

##### ARTÍCULO 21

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto

y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

##### ARTÍCULO 22

Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones

subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

##### ARTÍCULO 23

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

##### ARTÍCULO 24

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.2754 salarios mínimos; más la supervisión técnica, previo convenio.

II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.0367 salarios mínimos.

III. Casetas telefónicas y postes de luz: Unidad de medida: Pieza: 5.5000 veces de salario mínimo.

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II

### PADRÓN MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 25

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

#### ARTÍCULO 26

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año. También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

#### ARTÍCULO 27

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios

2.0 cuotas de salario mínimo, así como por la licencia de funcionamiento cuya cuota se determinará en función del giro de acuerdo al artículo siguiente. la siguiente tabla:

#### ARTÍCULO 28

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO	Salarios mínimos
1. 4.0000	Abarrotes con venta de cerveza
2. 3.0000	Abarrotes sin cerveza
3. 4.0000	Abarrotes y papelería
4. 5.0000	Academia en general
5. 4.0000	Accesorios para celular
6. 5.0000	Accesorios para celulares
7. 4.0000	Aceites y lubricantes
8. 6.0000	Asesoría para construcción
9. 6.0000	Asesoría preparatoria abierta
10. 5.0000	Acumuladores en general
11.	Afilador 2.0000
12.	Afiladuría 3.0000
13. 6.0000	Agencia de autos nuevos y seminuevos
14. 5.0000	Agencia de eventos y banquetes
15. 5.0000	Agencia de publicidad
16. 6.0000	Agencia de publicidad

17.	Agencia turística	6.0000	41.	Artículos de seguridad
18.	Aguas purificadas	5.0000	42.	Artículos de video juegos
19.	Alarmas	5.0000	43.	Artículos de belleza
20.	Alarmas para casa	7.0000	44.	Artículos decorativos
21.	Alcohol etílico	7.0000	45.	Artículos decorativos
22.	Alfarería	3.0000	46.	Artículos dentales
23.	Alfombras	3.0000	47.	Artículos deportivos
24.	Alimento para ganado	7.0000	48.	Artículos desechables
25.	Almacén, bodega	6.0000	49.	Artículos para el hogar
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	3.0000	50.	Artículos para fiestas infantiles
27.	Aluminio e instalación	3.0000	51.	Artículos religiosos
28.	Aparatos eléctricos	5.0000	52.	Artículos solares
29.	Aparatos montables	1.0000	53.	Artículos usados
30.	Aparatos ortopédicos	4.0000	54.	Asesoría minera
31.	Art de refrigeración y c c/v	4.0000	55.	Asesorías agrarias
32.	Art. Computación y papelería	6.0000	56.	Autoestéreos
33.	Artes marciales	5.0000	57.	Autolavado
34.	Artesanía, mármol, cerámica	3.0000	58.	Automóviles compra y venta
35.	Artesanías y tendajón	3.0000	59.	Autopartes y accesorios
36.	Artículos de importación originales	5.0000	60.	Autos, venta de autos (lotes)
37.	Artículos de fiesta y repostería	4.0000	61.	Autoservicio
38.	Artículos de ingeniería	5.0000	62.	Autotransportes de carga
39.	Artículos de limpieza	4.0000	63.	Baño público
40.	Artículos de piel	4.0000	64.	Balneario
			65.	Bar o cantina

66.	Básculas	4.0000	94.	Cancha de futbol rápido	13.0000
67.	Basculas accionadas con ficha		95.	Candiles y lámparas	9.0000
1.0000			96.	Canteras y accesorios	3.0000
68.	Bazar	5.0000	97.	Carnes frías y abarrotes	7.0000
69.	Bicicletas	4.0000	98.	Carnes rojas y embutidos	9.0000
70.	Billar, por mesa	1.0000	99.	Carnicería	3.0000
71.	Billetes de lotería	4.0000	100.	Carnitas y chicharrón	2.0000
72.	Birriería	6.0000	101.	Carnitas y pollería	3.0000
73.	Bisutería	2.0000	102.	Carpintería en general	2.0000
74.	Blancos	4.0000	103.	Casa de empeño	10.0000
75.	Bodega en mercado de abastos		104.	Caseta telefónica y bisutería	6.0000
6.0000			105.	Celulares, caseta telefónicas	7.0000
76.	Bolis, nieve	5.0000	106.	Centro Rehabilitación de Adicciones	7.0000
77.	Bolsas y carteras	4.0000	107.	Cenaduría	4.0000
78.	Bonetería	2.0000	108.	Centro de tatuaje	5.0000
79.	Bordados	6.0000	109.	Centro nocturno	17.0000
80.	Bordados	2.0000	110.	Cereales, chiles, granos	2.0000
81.	Bordados y art. seguridad		111.	Cerrajero	2.0000
7.0000			112.	Chatarra	3.0000
82.	Bordados y joyería		113.	Chatarra en mayoría	6.0000
5.0000			114.	Chorizo y carne adobada	3.0000
83.	Botanas	5.0000	115.	Clínica de masaje y depilación	5.0000
84.	Boutique ropa	3.0000	116.	Clínica medica	5.0000
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	5.0000	117.	Cocinas integrales	3.0000
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.0000			
87.	Compra venta de tabla roca	4.0000			
88.	Compra venta de moneda antigua	3.0000			
89.	Cableados	4.0000			
90.	Cafetería	5.0000			
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.0000			
92.	Casas de cambio y joyería	5.0000			
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	6.0000			

118.	Comercialización de Productos Explosivos	7.0000	140.	Distribuidor pilas y abarrotos	5.0000
119.	Comercialización de productos e insumos	8.0000	141.	Distribución de helados y paletas	3.0000
120.	Comercializadora y arrendadora	5.0000	142.	Divisa, casa de cambio	5.0000
121.	Comida preparada para llevar	4.0000	143.	Dulcería en general	3.0000
122.	Compra venta de tenis	4.0000	144.	Dulces en pequeño	2.0000
123.	Compra y venta de estambres	3.0000	145.	Elaboración de tortilla de harina	3.0000
124.	Computadoras y accesorios	4.0000	146.	Elaboración de blok	4.0000
125.	Constructora y maquinaria	4.0000	147.	Elaboración de tostadas	4.0000
126.	Consultorio en general	4.0000	148.	Embarcadero	7.0000
127.	Cosméticos y accesorios	3.0000	149.	Embotelladora y refrescos	6.0000
128.	Cosmetóloga y accesorios	3.0000	150.	Empacadora de embutidos	9.0000
129.	Cremería y carnes frías	4.0000	151.	Equipos, accesorios y reparación	7.0000
130.	Cristales y parabrisas	4.0000	152.	Equipo de riego	6.0000
131.	Cursos de computación	5.0000	153.	Equipo médico	4.0000
132.	Deposito y venta de refrescos	5.0000	154.	Escuela de artes marciales	5.0000
133.	Desechables	3.0000	155.	Escuela primaria	5.0000
134.	Desechables y dulcería	6.0000	156.	Estacionamiento	7.0000
135.	Despacho en general	3.0000	157.	Estética canina	4.0000
136.	Discos y accesorios originales	3.0000	158.	Estética en uñas	3.0000
137.	Discoteque	13.0000	159.	Expendio y elaboración de carbón	2.0000
138.	Diseño arquitectónico	4.0000	160.	Expendio de cerveza	6.0000
139.	Diseño gráfico	4.0000	161.	Expendio de huevo	2.0000
			162.	Expendio de petróleo	3.0000
			163.	Expendio de tortillas	3.0000

164.	Expendio de vísceras	2.0000	190.	Gas medicinal e industriales	7.0000
165.	Expendios de pan	3.0000	191.	Gasolineras y gaseras	7.0000
166.	Extintores	5.0000	192.	Gimnasio	4.0000
167.	Fabricas de hielo	5.0000	193.	Gorditas de nata	3.0000
168.	Fantasia	3.0000	194.	Gravados metálicos	4.0000
169.	Farmacia con minisuper	10.0000	195.	Grúas	5.0000
170.	Farmacia en general	4.0000	196.	Guardería	5.0000
171.	Ferretería en general	6.0000	197.	Harina y maíz	6.0000
172.	Fibra de vidrio	4.0000	198.	Herramienta nueva y usada	3.0000
173.	Florería	4.0000	199.	Hospital	8.0000
174.	Florería y muebles rústicos	5.0000	200.	Hostales, casa huéspedes	4.0000
175.	Forrajes	3.0000	201.	Hotel	11.0000
176.	Fotografías y artículos	3.0000	202.	Hules y mangueras	5.0000
177.	Fotostáticas, copadoras	3.0000	203.	Implementos agrícolas	6.0000
178.	Fabricación de paletas y helados	5.0000	204.	Implementos apícolas	6.0000
179.	Frituras mixtas	4.0000	205.	Imprenta	3.0000
180.	Fruta preparada	4.0000	206.	Impresión de planos por computadora	3.0000
181.	Frutas deshidratadas	4.0000	207.	Impresiones digitales en computadora	6.0000
182.	Frutas preparadas	3.0000	208.	Inmobiliaria	6.0000
183.	Frutas, legumbres y verduras	3.0000	209.	Instalación de luz de neón	5.0000
184.	Fuente de sodas	4.0000	210.	Jarcería	3.0000
185.	Fumigaciones	6.0000	211.	Joyería	3.0000
186.	Funeraria	4.0000	212.	Juegos infantiles	4.0000
187.	Gabinete radiológico	5.0000	213.	Juegos inflables	6.0000
188.	Galerías	5.0000	214.	Juegos montables, por máquina	1.0000
189.	Galerías de arte y enmarcados	7.0000	215.	Jugos, fuente de sodas	3.0000
			216.	Juguetería	4.0000

217.	4.0000	Laboratorio en general	242.	5.0000	Mariscos en general
218.		Ladies-bar 5.0000	243.	6.0000	Materia prima para panificadoras
219.		Lámparas y material de cerámica 5.0000	244.	6.0000	Material de curación
220.		Lápidas 4.0000	245.	4.0000	Material dental
221.		Lavandería 4.0000	246.	4.0000	Material eléctrico y plomería
222.		Lencería 3.0000	247.	4.0000	Material para tapicería
223.	4.0000	Lencería y corsetería	248.	4.0000	Materiales electrónicos
224.		Librería 3.0000	249.	4.0000	Materiales para construcción
225.	2.0000	Limpieza hogar y artículos	250.	5.0000	Mayas y alambres
226.		Líneas aéreas 7.0000	251.	3.0000	Mercería
227.	6.0000	Llantas y accesorios	252.	3.0000	Miel de abeja
228.		Lonas y toldos 5.0000	253.	8.0000	Minisúper
229.	4.0000	Loncherías y fondas	254.	4.0000	Miscelánea
230.		Loncherías y fondas con venta de cerveza 5.0000	255.	2.0000	Mochilas
231.	3.0000	Loza para el hogar	256.	3.0000	Mochilas y bolsas
232.		Ludoteca 6.0000	257.	4.0000	Moisés venta de ropa
233.		Maderería 4.0000	258.	5.0000	Motocicletas y refacciones
234.		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica 6.0000	259.	7.0000	Muebles línea blanca, electrónicos
235.		Manualidades 5.0000	260.	4.0000	Mueblería
236.		Maquiladora 5.0000	261.	4.0000	Muebles línea blanca
237.	5.0000	Maquinaria y equipo	262.	7.0000	Muebles para oficina
238.	4.0000	Maquinas de nieve	263.	4.0000	Muebles rústicos
239.	1.0000	Maquinas de video juegos c/u	264.	3.0000	Naturista
240.	2.0000	Marcos y molduras	265.	5.0000	Nevería
241.	6.0000	Mariscos con venta de cerveza	266.	4.0000	Nieve raspada

267.	4.0000	Novia y accesorios (ropa)	294.	Plomero	3.0000
268.	4.0000	Oficina de importación	295.	Polarizados	3.0000
269.	4.0000	Oficinas administrativas	296.	Pollo asado	4.0000
270.		Óptica médica	297.	Pollo fresco y sus derivados	3.0000
271.	2.0000	Pañales desechables	298.	Pozolería	6.0000
272.		Palettería	299.	Productos agrícolas	4.0000
273.		Panadería	300.	Productos de leche y lecherías	4.0000
274.	6.0000	Panadería y cafetería	301.	Productos para imprenta	5.0000
275.		Papelería	302.	Productos químicos industriales	5.0000
276.	3.0000	Paquetería, mensajería	303.	Promotora de cultura	5.0000
277.	3.0000	Parabrisas y accesorios	304.	Pronósticos deportivos	4.0000
278.		Partes y accesorios para electrónica	305.	Publicidad y señalamientos	7.0000
279.		Pastelería	306.	Quesos	3.0000
280.		Peces	307.	Quiro masaje consultorio	4.0000
281.		Pedicurista	308.	Radio comunicación	6.0000
282.		Peluquería	309.	Radio difusora	3.0000
283.		Pensión	310.	Radiocomunicaciones	10.0000
284.	3.0000	Perfumería y colonias	311.	Radiología	4.0000
285.	3.0000	Periódicos editoriales	312.	Rebote	9.0000
286.	3.0000	Periódicos y revistas	313.	Recarga de cartuchos y repar. de computadoras	10.0000
287.		Piñatas	314.	Recarga de cartuchos de toner	4.0000
288.		Pieles, baquetas	315.	Refaccionaria eléctrica	4.0000
289.	4.0000	Pinturas y barnices	316.	Refaccionaria general	4.3637
290.		Pisos y azulejos	317.	Refacciones industriales	8.0000
291.		Pizzas			
292.	3.0000	Plásticos y derivados			
293.		Platería			

318.	6.0000	Refacciones para estufas	341.	3.0000	Reparación de radiadores
319.	4.0000	Refacciones, taller bicicletas	342.	3.0000	Reparación de relojes
320.	3.0000	Refrescos y dulces	343.	2.0000	Reparación de sombreros
321. industrial	3.0000	Refrigeración comercial e	344.	6.0000	Reparación de transmisores
322.	4.0000	Regalos y Platería	345.	2.0000	Restauración de imágenes
323.	3.0000	Regalos y novedades originales	346.	10.0000	Restaurante-bar
324.	10.0000	Renta y venta de equipos de cómputo	347.	6.0000	Restaurantes
325.	9.0000	Renta computadores y celulares	348.	3.0000	Revistas y periódicos
326.	4.0000	Renta de andamios	349.	5.0000	Ropa almacenes
327.	7.0000	Renta de autobús	350.	3.0000	Ropa tienda
328.	7.0000	Renta de autos	351.	3.0000	Ropa usada
329.	7.0000	Renta de computadoras	352.	5.0000	Rosticería con cerveza
330.	10.0000	Renta de computadoras y papelería	353.	4.0000	Rosticerías sin cerveza
331.	4.0000	Renta de mobiliario	354.	6.0000	Rótulos y gráficos por computadora
332.	7.0000	Renta de motos	355.	6.0000	Rotulación por computadora
333.	9.0000	Renta de salones	356.	3.0000	Rótulos, pintores
334.	10.0000	Renta y venta de películas	357.	5.0000	Salas cinematográficas
335.	2.0000	Repar de máquinas de escribir, coser	358.	9.0000	Salón de baile
336.	3.0000	Reparación aparatos domestico	359.	3.0000	Salón de belleza
337.	4.0000	Reparación de bombas	360.	3.0000	Sastrería
338.	3.0000	Reparación de calzado	361.	5.0000	Seguridad
339.	4.0000	Reparación de celulares	362.	5.0000	Seguros, aseguradoras
340.	3.0000	Reparación de joyería	363.	3.0000	Serigrafía
			364.	6.0000	Servicios e instalaciones eléctricas
			365.	6.0000	Servicio de banquetes

366.	5.0000	Servicio de computadoras	389.	5.0000	Taller de rectificación
367.	4.0000	Servicio de limpieza	390.	3.0000	Taller de reparación de artículos electrónicos
368.	6.0000	Servicios de banquetes	391.	3.0000	Taller de torno
369.	4.0000	Sombreros	392.	4.0000	Taller dental
370.	4.0000	Suministro personal de limpieza	393.	3.0000	Taller eléctrico
371.	5.0000	Tablaroca	394.	3.0000	Taller eléctrico y fontanería
372.	5.0000	Tacos con cerveza	395.	3.0000	Taller instalaciones sanitaria
373.	3.0000	Tacos de todo tipo	396.	3.0000	Taller mecánico
374.	3.0000	Taller de aerografía	397.	3.0000	Taller de torno
375.	5.0000	Taller de autopartes	398.	3.0000	Tapicerías en general.
376.	3.0000	Taller de bicicletas	399.	3.0000	Tapices, hules, etc.
377.	3.0000	Taller de cantera	400.	7.0000	Teatros
378.	5.0000	Taller de celulares	401.	3.0000	Técnicos
379.	3.0000	Taller de costura	402.	3.0000	Telas
380.	4.0000	Taller de encuadernación	403.	5.0000	Telas almacenes
381.	3.0000	Taller de enderezado	404.	3.0000	Telas para tapicería
382.	3.0000	Taller de fontanería	405.	5.0000	Telescopios
383.	3.0000	Taller de herrería	406.	10.0000	Televisión por cable
384.	3.0000	Taller de imágenes	407.	10.0000	Televisión satelital
385.	6.0000	Taller de llantas	408.	4.0000	Tintorería y lavandería
386.	3.0000	Taller de manualidades	409.	4.0000	Tlapalería
387.	3.0000	Taller de motocicletas	410.	3.0000	Tortillas, masa, molinos
388.	3.0000	Taller de pintura y enderezado	411.	4.0000	Trajes renta, compra y venta
			412.	4.0000	Tratamientos estéticos
			413.	7.0000	Universidades
			414.	3.0000	Venta y reparación de máquinas registradoras

415.	Velas y cuadros	7.0000
416.	Venta de carbón	3.0000
417.	Venta de alfalfa	2.0000
418.	Venta de artículos de plástico	3.0000
419.	Venta de autos nuevos	6.0000
420.	Venta de boletos (pasaje de omnibus)	5.0000
421.	Venta de chicharrón	3.0000
422.	Venta de cuadros	3.0000
423.	Venta de domos	7.0000
424.	Venta de elotes	4.0000
425.	Venta de elotes frescos	3.0000
426.	Venta de gorditas	5.0000
427.	Venta de instrumentos musicales	7.0000
428.	Venta de maquinaria pesada	7.0000
429.	Venta de motores	5.0000
430.	Venta de papas	6.0000
431.	Venta de persianas	6.0000
432.	Venta de plantas de hornato	3.0000
433.	Venta de posters	3.0000
434.	Venta de revistas	4.0000
435.	Venta de yogurt	5.0000
436.	Veterinarias	3.0000
437.	Vidrios, marcos y molduras	3.0000
438.	Vinos y licores	9.0000
439.	Vísceras	2.0000
440.	Vulcanizadora	2.0000
441.	Vulcanizadora y llantera	5.0000
442.	Zapatería	4.0000

ARTÍCULO 29

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 20.0000 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes que cubrirán 10.0000 veces de salario mínimo.

ARTÍCULO 30

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 31

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, independientemente de los gastos que se originen por el traslado de los empleados que se comisionen, se cobrará 2.2771 cuotas de salario mínimo, por día.

ARTÍCULO 32

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G.L.:

Salarios mínimos

- a) Abarrotes y depósitos: ..... 4.1600
- b) Tienda de autoservicio: ..... 5.2000
- c) Fonda, lonchería, restaurante: ..... 6.2400
- d) Cervecería, billar, rebote, centro deportivo: ..... 8.3200
- e) Empresas cerveceras por cada establecimiento:..... 5.2000

II. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L:

Salarios mínimos

- a) Expendio de vinos y licores: ..... 11.4400
- b) Tiendas de autoservicio: ..... 11.4400
- c) Restaurante-bar, cantina: ..... 12.4800
- d) Discoteque, centro nocturno, cabaret: ..... 31.2000
- e) Empresas cerveceras por cada establecimiento.....12.4800

ARTÍCULO 33

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estados de Zacatecas, en su capítulo VI y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de 40 cuotas, por hora autorizada.

II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originara el pago de 50 cuotas por hora autorizada.

III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G,L. originara el pago de 13 cuotas, por hora autorizada.

ARTÍCULO 34

Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrara por permiso provisional 4.0000 cuotas, mas 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 35

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- a) Expedición de licencias de funcionamiento.....39.0000

ARTÍCULO 36

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas



alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 cuotas por hora por día hasta un máximo de 10 días.

siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

### CAPÍTULO III DEL COMERCIO INFORMAL

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2852 cuotas de salario mínimo diarios por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0284 por metro cuadrado adicional.

#### ARTÍCULO 37

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

#### ARTÍCULO 41

Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

#### ARTÍCULO 38

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

#### ARTÍCULO 42

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas de salario mínimo independientemente de lo señalado en el artículo 35 de esta Ley.

#### ARTÍCULO 39

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 43

Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

#### ARTÍCULO 40

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual la cantidad de 2.8512 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalupe.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo,

#### ARTÍCULO 44

Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las



personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firma del contrato de arrendamiento;
- II. Obligado solidario;
- III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;
- IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;
- V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y
- VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

#### ARTÍCULO 45

Los contratos de arrendamiento deberán cumplir con las formalidades y requisitos legales que sean señalados por las leyes, reglamentos y códigos del Estado.

#### ARTÍCULO 46

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio pagarán mensualmente por concepto de arrendamiento de local, 0.4368 salarios mínimos por cada metro cuadrado.

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 3.0000 cuotas de salario mínimo.

#### ARTÍCULO 47

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial

señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

### CAPÍTULO IV

#### RASTROS

##### ARTÍCULO 48

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios mínimos

- a) Mayor.....0.2200
- b) Ovino y caprino.....0.1200
- c) Porcino.....0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:

Salarios mínimos



a)	Vacuno.....	
	.....2.6301	
b)	Ovino y	
	caprino.....1.	
	0521	
c)	Porcino.....	
	.....1.6736	
d)	Equino.....	
	.....2.1039	
e)	Asnal.....	
	.....2.1039	
f)	Aves de	
	corral.....0.	
	0383	

a)	Vacuno.....	
	.....1.0040	
b)	Becerro.....	
	.....1.0000	
c)	Porcino.....	
	.....0.8607	
d)	Lechón.....	
	.....0.5259	
e)	Equino.....	
	.....1.0000	
f)	Ovino y	
	caprino.....1.	
	0000	
g)	Aves de	
	corral.....0.	
	0239	

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0012;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

Salarios mínimos

a)	Vacuno.....	
	.....0.2903	
b)	Aves de	
	corral.....0.	
	0098	
c)	Porcino.....	
	.....0.1756	
d)	Ovino y	
	caprino.....0.	
	1756	

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo	
	vísceras.....1.0087	
b)	Ganado menor, incluyendo	
	vísceras.....0.5786	
c)	Porcino, incluyendo	
	vísceras.....0.5786	
d)	Aves de	
	corral.....0.	
	0452	
e)	Pieles de ovino y	
	caprino.....0.2870	
f)	Manteca o cebo, por	
	kilo.....0.0452	

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:



Salarios mínimos

- a) Ganado mayor.....3.3951
- b) Ganado menor.....2.0562

- I. Asentamiento de registro de nacimiento:
    - a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....
    - ...
    - b) Registro de nacimiento a domicilio.....0.9016
- 3.3063

VIII. No Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marque las normas sanitarias.

II. Solicitud de matrimonio: 2.5048

III. Celebración de matrimonio:
 

- a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... 6.6127

ARTÍCULO 49

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 50

Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 5.6002 salarios mínimos.

En Zona Urbana	En Zona Rural
2 cuotas	2 cuotas

ARTÍCULO 51

Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: 2.7563 salarios mínimos.

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 24.7979

CAPÍTULO V  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52

Causarán las siguientes cuotas:  
Salarios mínimos

1.5530



IV. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... 0.8985

V. Expedición de constancia de no registro ..... 0.9016

VI. Venta de formato oficial único para los actos registrables..... 0.1503

VII. Registro extemporáneo..... 2.1000

VIII. Anotación marginal ..... 1.0500

IX. Asentamiento de acta de defunción ..... 1.4118

X. Otros asentamientos..... 1.4118

XI. Búsqueda de datos..... 0.0500

XIII Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....1.0000

XIV Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

## CAPÍTULO VI

### PANTEONES

#### ARTÍCULO 53

El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

#### I. Por derecho de inhumación:

Salarios mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... 12.5241

b) Con Gaveta para menores hasta 12 año.... 20.0386

c) Sin gaveta para adultos..... 25.0483

d) Con gaveta para adultos..... 42.0811

e) Introducción en capilla..... 7.0135

f) introducción en gavetero vertical y horizontal.....54.6891

#### II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

a) Con gaveta menores..... 10.0192

b) Con gaveta adultos..... 21.0406

c) Sobre gaveta..... 21.0406

#### III. Por exhumaciones

a) Con gaveta ..... 12.0231

b) Fosa en tierra.....  
... 18.0347

c) Si se realiza antes de cinco años, se pagara además.....31.3464

IV. Por reinhumaciones.....  
..... 9.0174

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad .....  
.....9.0160

VI. En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de.....  
...9.1190

VII. Las tarifas para la adquisición de criptas lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

VIII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico

donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

## CAPÍTULO VII CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

### ARTÍCULO 54

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios mínimos

I. Expedición de identificación personal.....1.8235

II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....1.6576

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 2.5007

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a numero de visitas realizadas de ..... 2.6049 a 7.8150

V. Certificado de no adeudo al municipio..... 2.0838

a) por búsqueda de documentos..... 0.9376

VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....3.4669

VII. De acta de identificación de cadáver.....0.9376

VIII. De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales.....2.0838



IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....0.3676

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### ARTÍCULO 55

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.5611 salarios mínimos.

### CAPÍTULO VIII

#### SERVICIOS DE LIMPIA

#### ARTÍCULO 56

Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 20% en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 72, fracción XXXIV, inciso a)

#### ARTÍCULO 57

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares por la recolección de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.0077 cuotas de salario mínimo.

El servicio que se preste por el Departamento de Recursos Sólidos a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.5000 cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán 2.9120 cuotas, por M3., quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el municipio para la prestación del servicio.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 4.0000 cuotas de salario mínimo por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura en el relleno sanitario y su costo se determinará en función de los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo.

### CAPÍTULO IX

#### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

#### ARTÍCULO 58

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### CAPÍTULO X

#### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 59



El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos

a)	Hasta 8.5000		200 m2
b)	De 201 a 10.1500		400 m2
c)	De 401 a 11.8000		600 m2
d)	De 601 a 15.0000		1000 m2

Por una superficie mayor de 1000 m2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente:0.0057.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie	Terreno	
	Plano	Lomerío Accidentado
a)	Hasta 4.5000	5-00-00..... 9.9000 27.4113
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has...	9.0000 20.1772 37.5000
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has..	13.5000 30.0000 62.5000
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has..	22.5000 39.0000 109.5000
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has..	36.0000 56.0000 141.0000
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has..	45.0000 78.0000 172.0000
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has..	58.0000 97.0000 198.0000

h) De 80-00-01 a 100-00-00 has  
63.0000 116.0000 235.0000

i) De 100-00-01 a 200-00-00....  
72.0000 136.0000 266.0000

j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea  
excedente.....

2.0000 3.0000 3.5000

k) Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1041 cuotas de salario mínimo.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

.Salarios mínimos

a)	A escala de 1:100 a 1:500.....	35.6366
b)	A escala de 1:5000 a 1:10000.....	21.3611
c)	A escala mayor .....	7.0855

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios mínimos

a)	Hasta 1,000.00.....	2.5127
b)	De 1000.01 a 2,000.00.....	3.2514
c)	De 2000.01 a 4,000.00.....	4.7292
d)	De 4000.01 a 8,000.00.....	6.6783



e) De 8000.01 a 11,000.00.....9.2101	predio.....3.1259
f) De 11000.01 a 14,000.00.....12.1916	e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....3.8220
g) Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00 se cobrará la cantidad de:..... 1.0350	f) Otras constancias.....3.1259
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.4676	VIII. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....3.3627
V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....15.2133	IX. Certificación de carta catastral.....3.6990
VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: Salarios mínimos	X. Expedición de carta de alineamiento.....3.3627
a) Predios urbanos.....6.7256	XI. Expedición de número oficial.....2.8417
b) Predios rústicos.....7.3887	
VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:	
a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....6.0436	
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción.....6.0436	
c) Constancia de autoconstrucción..... 6.0436	
d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o	

CAPÍTULO XI  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 60

Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Habitacionales urbanos:

Salarios mínimos

a) Residenciales por m<sup>2</sup>.....0.0252

b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 has, por m2  
.....0.0088

2. De 1-00-01 has en adelante, por m2  
..... 0.0140

c) De volumen social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m2..... 0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m2.....0.0088

3. De 5-00-01 has en adelante, por m2..... 0.0141

d) Popular:

1. Hasta 5-00-00-00, por m2.....0.0053

2. De 5-00-01 en adelante, por m2..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

Salarios mínimos

a) Campestres por m2..... 0.0252

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0299

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0987

e) Industrial por m2..... 0.0208

f) Rústicos por m2..... 0.0082

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratara de una inicial.

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

**II. Realización de peritajes:**

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.5580

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....6.5580

**III Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal; y..... .2.2771**

**IV Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción: 0.0776 salarios mínimos.**



CAPÍTULO XII  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 61

Expedición de licencias para:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m<sup>2</sup> y hasta de 60 m<sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts. será de 3 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup>. de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 0.0067;

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 salarios mínimos;

VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 salarios mínimos;

VII. Movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257;

VIII. Prórroga de licencia por mes: 2.1789 salarios mínimos;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....  
2.5006

b) Cantera:.....  
..... 2.5006

c) Granito:.....  
..... 2.5006

d) Material no especifico:.....  
2.5006

e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos.

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m<sup>2</sup>;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

Salarios mínimos

a) Para menores de 12 años:.....  
1.0750

b) Para adulto:.....  
2.1502



XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

a) Para cuerpo completo:..... 1.0750

b) Para urnas de cremación empotradas:..... 0.8752

XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice.....5.2100

de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial en el Padrón.....8.0000

b) Renovación .....6.0000

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

ARTÍCULO 62

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO XIII  
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 63

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 64

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además

TÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 65

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de 2.0699 salarios mínimos. Queda prohibido el acceso al



área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran los minusválidos;

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.5418
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado;

V. Venta de formas impresas:

- a) Trámites administrativos..... 0.1454
- b) Padrón municipal y alcoholes..... 0.5730

VI. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el municipio de Guadalupe, 2.8513 salarios mínimos;

VII. Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: 0.0262 por hoja;

VIII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales urbanos:

Salarios mínimos

- a) Tipo A (1.2x1m) para menores de 12 años. 51.3240
- b) Tipo B (2.5x1m) para adultos..... 107.0160

IX. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales rurales:

Salarios mínimos

- a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años..... 10.2648
- b) Tipo B (2.5x1m), para adultos..... 21.4032

Las tarifas para la adquisición de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón del panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS



#### ARTÍCULO 66

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior a aquél en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales en el momento en que se generaron.

#### ARTÍCULO 67

A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos será la que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estatal por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

#### ARTÍCULO 68

El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del salario mínimo regional vigente en el Estado.

#### ARTÍCULO 69

En los casos de prórroga, pagos a plazos o parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2011, mediante la firma de convenio respectivo y con garantía de interés fiscal.

#### ARTÍCULO 70

Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los

contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.

Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.

#### ARTÍCULO 71

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

- I. Enero: de 1 a 3 cuotas;
- II. Febrero: de 4 a 6 cuotas;
- III. Marzo: de 7 a 10 cuotas.

#### ARTÍCULO 72

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

##### Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia vigente ..... 7.9570
- II. Falta de refrendo de licencia y padrón: ..... 5.9678
- III. No tener a la vista la licencia vigente y padrón: ..... 0.7957
- IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal: ..... 109.6474



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: ..... 11.3674
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:..... 273.5134
- b) Billares y cines en funciones para adultos por persona:..... 82.7028
- VII. Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores: ..... 164.6028
- VIII. Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares: ..... 164.6028
- IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento: ..... 82.7028
- X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad: ..... De 150.0000 a 200.0000
- XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica..... 16.0000
- XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas..... 32.0000
- XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona: ..... 44.2570
- XIV. Falta de revista sanitaria periódica: ..... 65.8102
- XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales: ..... 32.8626
- XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros:..... 7.4130
- XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: ..... 328.6272
- XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 81.4124
- XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.... 198.9810
- XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado 100.0000
- XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:... 328.3770
- XXII. Matanza clandestina de ganado: ..... 328.1931
- XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:..... 328.5659
- XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de: ..... 1088.0095
- XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: ..... 725.7805
- XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: ..... 218.2002
- XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: ..... 1092.0000
- XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la

Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:

.....

32.7996

XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:

.....

10.9332

XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos: .....249.2708

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....  
. 1.2503

XXXII. No asear el frente de la finca:..... 5.9593

XXXIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de:..... 44.1564

XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....

De 45.4696 a 249.2299

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatales y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales:.....  
..... 91.2257

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.....

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.

De 7.9874

a 183.8767

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 10.2304

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....  
10.2305

f) Orinar o defecar en la vía pública:..... 10.2304

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....20.4610

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....10.2304



i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:.....16.6973

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....32.0704

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas:.....45.6128

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:.....

De 18.3874 a 183.8768

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará:...  
11.9355

XXXV. Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:.....De 100.0000 a 1000.0000

#### ARTÍCULO 73

Todas aquellas infracciones por violaciones a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de

Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, y en caso de sanciones administrativas, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

#### ARTÍCULO 74

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 75

Los recursos provenientes de gravámenes federales serán considerados como ingresos



propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SEXTO

### OTROS INGRESOS

#### CAPÍTULO

##### ÚNICO

#### ARTÍCULO 76

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 449 publicado en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial,

Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2010

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



## 5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 16 de diciembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el

presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos;

con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.**

**ARTÍCULO 1**

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Fresnillo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

**a) ZONAS:**

I	II VII	III	IV	V	VI	VII
0.0011	0.0020	0.0040	0.0061	0.0117		
	0.0176	0.0402				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les

corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

**Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea ..... 0.9508
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea ..... 0.6972

**b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no



obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les otorgará un subsidio del 20%, 15% y 10%, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

#### CAPÍTULO II

##### SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO III

##### SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

#### ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.5000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0000 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 8.5000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de

30 días, pagarán cuota de 2.6500 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión , hasta por 30 días: 2.6500 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 2.1500 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 3.7100 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... 25.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año..... 12.5000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... 75.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados, pagarán una cuota de ..... 5.0000

VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de, 80.0000, independientemente de que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de 5.0000 salarios mínimos.

#### CAPÍTULO IV

#### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente por aparato de acuerdo con lo siguiente;

a) Videojuegos..... 0.5500

b) Montables..... 0.5500

c) Futbolitos..... 0.5500

d) Inflables  
brincolines..... 0.5500

e) Rockolas..... 1.8000

f) Juegos  
mecánicos..... 0.5500

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas,



se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al municipio .....60.0000

V. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

- a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... 13.2353
- b) Anualmente, de 4 mesas en adelante ..... 23.5000

#### CAPÍTULO V

#### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Del Objeto

##### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Del Sujeto

##### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

De la Base

##### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

De la Tasa

##### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

Del Pago

##### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

De las Obligaciones

##### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y



determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### De la Responsabilidad Solidaria

##### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### De las Exenciones

##### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en que fecha y en que términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social, y

IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
RASTROS**

**ARTÍCULO 18**

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1366;
- b) Ovicaprino.....0.0684;
- c) Porcino.....0.0684;

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los

propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.5484
- b) Ovicaprino.....0.9109
- c) Porcino.....0.9109
- d) Equino.....0.9109
- e) Asnal.....1.2297
- f) Aves de corral.....0.0456

III. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

- a) Vacuno.....0.9000
- b) Porcino.....0.5295
- c) Ovicaprino.....0.5295

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0630 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1138
b)	Porcino.....	0.0727
c)	Ovicaprino.....	0.0684
d)	Aves de corral.....	0.0184

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.6148
b)	Becerro.....	0.3871
c)	Porcino.....	0.3871
d)	Lechón.....	0.3188
e)	Equino.....	0.2505
f)	Ovicaprino.....	0.3188
g)	Aves de corral.....	0.0412

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7743
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3871
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1822
d)	Aves de corral.....	0.0272
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1366
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	2.1405
b)	Ganado menor.....	1.4118

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, 0.0135 salarios mínimos; y

X. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

a) Por canal:

Salarios Mínimos

1.	Vacuno.....	2.0000
2.	Porcino.....	1.8500



3. Ovicaprino.....1.8500

4. Aves de corral.....0.0525

b) En kilos:

Salarios Mínimos

1. Vacuno.....0.0303

2. Porcino.....0.0267

3. Ovicaprino.....0.0267

4. Aves de corral.....0.0175

## CAPÍTULO II

### REGISTRO CIVIL

#### ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....0.4554

b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina.....19.3555

II. Solicitud de matrimonio.....1.9128

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina:.....19.3555

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....13.7076

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9109

V. Anotación marginal.....0.6831

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5465

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7287

VIII. Registro extemporáneo con resolución del Juzgado Familiar .. 0.9090

IX. Registro extemporáneo con multa (menor de seis años) ..... 2.6660



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....11.3856
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....18.2170
- c) Sin gaveta para adultos:.....22.7712
- d) Con gaveta para adultos:.....38.2556
- e) Introducción en capilla:.....6.3759

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

Salarios Mínimos

- a) En propiedad con gaveta menores:.....9.1084
- b) En propiedad con gaveta adultos:.....19.1279
- c) En propiedad en sobre gaveta:.....19.1279

III. Por exhumaciones:

Salarios Mínimos

- a) Con gaveta:.....10.9302
- b) Fosa en tierra:.....16.3952
- c) En comunidad rural.....1.0000
- IV. Por reinhumaciones.....8.1977

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, 0.8197 salarios mínimos, y

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VII. Adquisición de lotes a perpetuidad de 2.80 X 1.30 mts. (hechura de fosa, tapa y gaveta).....24.4220

VIII. Adquisición de lotes por cinco años de 2.80 X 1.30 mts:

a) Sin gaveta.....6.2620

b) Con gaveta.....15.8580

IX. Adquisición de lotes para párvulo a perpetuidad (hechura de fosa, tapa y gaveta).....8.4430

X. Adquisición de lote de 3 X3 mts.....25.0700



XI. Traslados:

a) Dentro del municipio.....0.5450

b) Fuera de municipio.....1.2120

VI. Constancia de inscripción:.....0.5737 ;

VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 10.5000 a 52.5000 cuotas de salario mínimo.

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 50%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

CAPÍTULO IV  
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22  
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6401 salarios mínimos.

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....0.8606;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7172;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.7215;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.4017;

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8606;

CAPÍTULO V  
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23  
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24  
Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de



residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

- I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... 1.2500
- II. Por cada 100 kg. adicionales se aumentarán..... 0.7500

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

#### CAPÍTULO VI

#### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

#### ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### CAPÍTULO VII

#### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

#### I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

##### Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	3.6343		
b)	De 201 a	400	Mts2
	4.3038		
c)	De 401 a	600	Mts2
	5.1167		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	6.4079		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0028 salarios mínimos;

#### II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

##### Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.5543	
	9.0630 25.5038		
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	9.0630 13.6627	38.2556	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	13.6627 22.7712	50.9620	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	22.7712 36.4340	89.2631	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	36.4340 55.0153	112.2289	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	45.9067 72.8679	143.4518	



- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has  
60.7081 91.0849 165.7744
- h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has  
63.1674 109.3019 189.4564
- i) De 100-00-01 Has a 200-  
00-00 Has 72.8679 127.3367  
216.7820
- j) De 200-00-01 Has en adelante se  
aumentará por cada hectárea  
excedente.....  
1.6580 2.6415 0.1570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4273 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea:  
Salarios Mínimos

- a) Hasta  
\$ 1,000.00 2.0494
- b) De \$ 1,000.01  
a 2,000.00 2.6278
- c) De 2,000.01  
a 4,000.00 3.7344
- d). De 4,000.01  
a 8,000.00 4.8731
- e) De 8,000.01  
a 11,000.00 7.3324
- f) De 11,000.00  
a 14,000.00 9.7917

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5029 cuotas de salario mínimo;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0084;

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6737;

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3431;

VII. Autorización de alineamientos.....1.6937;

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos.....1.3867;
- b) Predios rústicos.....1.6258;

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9756;

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0084;

XI. Certificación de clave catastral.....1.5302;

CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

- 1) Residenciales:



Salarios Mínimos

- a) Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0150
- b) De 1-00-01 Ha. a 5-00-00 Has por M2..... 0.0200
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0250

2) Medio:

- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080
- b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 ..... 0.0140
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0200

3) De interés social:

- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0060
- b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 ..... 0.0080
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0140

4) Popular:

- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0040
- b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 ..... 0.0060
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0080

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2.....0.0250
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0300
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0300
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... ..0.1000
- e) Industrial, por M2.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... ..6.8250



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4000

etcétera, causarán derechos de 6.0000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 1.0000 a 2.0100 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....  
...6.8250

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 6.5000 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....  
.....3.1500;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....  
6.8250

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.1050

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, 6.5000 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 1.1000 a 2.2000;

V. Expedición de constancia de alineamiento y número oficial..... 3.3000

VII. Prórroga de licencia por mes 2.1000 salarios mínimos;

## CAPÍTULO IX

### LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará.....  
..... 80.0000

#### ARTÍCULO 28

Expedición para:

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 2.2000 salarios mínimos;

a) Ladrillo o cemento.....1.5000

b) Cantera.....  
..... 3.0000

c) Granito.....  
.....5.0000

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

d) Material no específico.....8.0000

e) Capillas.....  
.....75.0000

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados,



X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

XI. Obras de urbanización de fraccionamientos, con vigencia de un año, pagarán la cuota de 5.3000 salarios mínimos, más la cuota que le corresponda, conforme a lo siguiente:

a) De 0 a 400 M2 .....0.0060

De 400 M2 a 800 M2.....0.0080

De 800 M2 en adelante.....0.0090

b) Fraccionamientos populares y de interés social de:

1-00-00 has. hasta 2-00-00 has.....0.0070

2-00-01 has. en adelante.....0.0130

c) Tipo medio:

De 1-00-00 ha. en adelante.....0.1900

d) Tipo residencial:

De 1-00-0 ha. en adelante.....0.3000

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta de tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X**

**LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES**

**ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTICULO 29**

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de:..... 4.2000

Además de obligarse al pago de uso de suelo por cada día que laboren, a razón de 0.1925 cuotas de salario mínimo.

II. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

a) Clasificación "A":

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Refaccionarias.....	8.0000	7.0000	8.5000
Farmacias.....	8.0000	7.0000	8.5000
Joyerías y Relojerías.....	8.0000	7.0000	8.5000
Boutique.....	8.0000	7.0000	8.5000
Hotel y Restaurant.....	8.0000	7.0000	8.5000
Pizzeria.....	8.0000	7.0000	8.5000
Farmacias y Perfumería.....	8.0000	7.0000	8.5000
Pisos y Baños.....	8.0000	7.0000	8.5000



Ferreterías.....	8.5000			Estaciones de Radio y/o			
8.0000 7.0000				Televisión.....	8.5000		
Servicios de Mensajería	8.5000	8.0000		8.0000 7.0000			
7.0000				Moteles.....	8.5000		
Pastelería y Perfumería.....	8.5000			8.0000 7.0000			
8.0000 7.0000				Expendios de Vinos y Licores	8.5000		
Bancos.....	8.5000			8.0000 7.0000			
8.0000 7.0000				Agencias de Seguros.....	8.5000		
Materiales para Construcción	8.5000			8.0000 7.0000			
8.0000 7.0000				Tiendas de Autoservicio.....	8.5000		
Restaurant Bar.....	8.5000			8.0000 7.0000			
8.0000 7.0000				Rosticerías.....	8.5000		
Ladies Bar.....	8.5000			8.0000 7.0000			
8.0000 7.0000				Mariscos.....	8.5000		
Hotel.....	8.5000			8.0000 7.0000			
8.0000 7.0000				Carnes Frías y Cremería.....	8.5000		
Venta de Productos químicos.	8.5000			8.0000 7.0000			
8.0000 7.0000				Papelería (2).....	8.5000		
Empacadoras de Carnes.....	8.5000			8.0000 7.0000			
8.0000 7.0000				Estacionamientos Públicos....	8.5000		
Central de Autobuses.....	8.5000			8.0000 7.0000			
8.0000 7.0000				Tiendas Departamentales....	8.5000		
Ensambladoras.....	8.5000			8.0000 7.0000			
8.0000 7.0000				Embotelladoras	8.5000	8.0000	7.0000
Renta y Venta de Películas....	8.5000			Compra y venta de monedas y metales	8.5000	8.0000	7.0000
8.0000 7.0000				8.5000 8.0000 7.0000			
Agencias de Automóviles.....	8.5000			Radio comunicaciones	8.5000	8.0000	
8.0000 7.0000				7.0000			
Venta de Tractores e Implementos				Laboratorio clínico	8.5000	8.0000	
Agrícolas.....	8.5000	8.0000	7.0000	7.0000			
Mueblerías.....	8.5000			Discos y cintas	8.5000	8.0000	7.0000
8.0000 7.0000				Casa de huéspedes	8.5000	8.0000	
Venta de Aparatos Eléctricos y Línea				7.0000			
Blanca.....	8.5000	8.0000		Yonque	8.5000	8.0000	7.0000
7.0000				Agencia de viajes	8.5000	8.0000	
Funerarias.....	8.5000			7.0000			
8.0000 7.0000				Productos de ortopedia	8.5000	8.0000	
Hospitales.....	8.5000			7.0000			
8.0000 7.0000				Juguetería	8.5000	8.0000	7.0000
Constructoras.....	8.5000			Ventas de aceites y lubricantes	8.5000		
8.0000 7.0000				8.0000 7.0000			

b) Clasificación "B":

GIRO	NIVEL 1 NIVEL 3	NIVEL 2				
Planta Naturista.....	5.0000	7.0000	6.0000	Consultorios Médicos.....	7.0000	
Abarrotes (2).....	5.0000	7.0000	6.0000	6.0000	5.0000	
Venta de Ropa.....	5.0000	7.0000	6.0000	Despachos		
Minisúper.....	6.0000	5.0000	7.0000	Contables.....	7.0000	y/o
Pinturas.....	6.0000	5.0000	7.0000	6.0000	5.0000	
Expendios de Pollo.....	6.0000	5.0000	7.0000	Jurídicos		
Taller Mecánico.....	6.0000	5.0000	7.0000	7.0000		
Fuente de Sodas.....	6.0000	5.0000	7.0000	Telefonía Celular.....	7.0000	
Salón de Belleza.....	6.0000	5.0000	7.0000	6.0000	5.0000	
Zapatearías.....	6.0000	5.0000	7.0000	Expendios de Cerveza.....	7.0000	
Fotocopiado.....	6.0000	5.0000	7.0000	6.0000	5.0000	
Peletería.....	6.0000	5.0000	7.0000	Tiendas de artesanías.....	7.0000	
Óptica.....	6.0000	5.0000	7.0000	6.0000	5.0000	
Venta de Regalos.....	6.0000	5.0000	7.0000	Florerías.....	7.0000	
Venta de Aparatos eléctricos..	6.0000	5.0000	7.0000	6.0000	5.0000	
Loncherías.....	6.0000	5.0000	7.0000	Venta de		
Imprentas.....	6.0000	5.0000	7.0000	de		
Venta de Equipos de				Artículos		
Computo.....	6.0000	5.0000	7.0000	Limpieza.....	7.0000	de
				6.0000	5.0000	
				Purificadora de agua	7.0000	6.0000
				5.0000		
				Plantas de ornato	7.0000	6.0000
				7.0000	6.0000	5.0000
				Venta de fierros usados	7.0000	6.0000
				5.0000		
				Cosméticos y artículos de fantasía	7.0000	
				6.0000	5.0000	
				Lencería	7.0000	6.0000
				7.0000	6.0000	5.0000
				Peluquerías	7.0000	6.0000
				7.0000	6.0000	5.0000
				Venta de carnitas	7.0000	6.0000
				7.0000	6.0000	5.0000
				Dulcerías	7.0000	6.0000
				7.0000	6.0000	5.0000
				Veterinarias y/o venta de mascotas	7.0000	
				6.0000	5.0000	

c) Clasificación "C"

GIRO	NIVEL 1 NIVEL 3	NIVEL 2	
Tendajón.....	4.5000	4.0000	5.0000
Abarrotes (1).....	4.5000	4.0000	5.0000
Bolería.....	5.0000	4.5000	4.0000
Molino de Nixtamal.....	4.5000	4.0000	5.0000



Manualidades ..... 5.0000  
4.5000 4.0000

Boneterías..... 5.0000  
4.5000 4.0000

Jarcerías.....5.0000  
4.5000 4.0000

Papelería (1)..... 5.0000  
4.5000 4.0000

Venta de Frutas y Legumbres... 5.0000  
4.5000 4.0000

Taller Eléctrico..... 5.0000  
4.5000 4.0000

Reparación de Aparatos  
Eléctricos..... 5.0000  
4.5000 4.0000

Taller de Hojalatería y Pintura... 5.0000  
4.5000 4.0000

Cocina Económica..... 5.0000  
4.5000 4.0000

Venta de Granos y Semillas..... 5.0000  
4.5000 4.0000

Venta de piñatas 5.0000 4.5000 4.0000

Venta de pañales 5.0000 4.5000 4.0000

Baños Públicos 5.0000 4.5000 4.0000  
Reparación de calzado 5.0000 4.5000  
4.0000

Vulcanizadoras 5.0000 4.5000 4.0000

Venta de libros y revistas 5.0000 4.5000  
4.0000

Taller de costura 5.0000 4.5000 4.0000

IV Licencia anual de funcionamiento de  
Discoteca:..... 57.7500

V Licencia anual de funcionamiento de  
Tortillería:..... 13.8600

VI Licencia anual de funcionamiento de  
Autolavado:..... 23.0000

VII Licencia anual de funcionamiento de  
Carnicería..... 17.3000

VIII Licencia anual de funcionamiento de  
maquinas de video juegos:  
.....  
13.0000

IX Licencia anual de Centro de Espectáculos  
..... 57.7500

X Licencia anual de espacios  
cinematográficos ..... 28.0000

XI Licencia anual de Cyber  
..... 13.0000

XII En el caso de las licencias de los  
proveedores y contratistas registrados ante  
contraloría municipal se cobrará anualmente de  
acuerdo a lo siguiente:

a) Los que se registren por primera  
ocasión:..... 12.7050

b) Renovación de  
licencia.....  
6.9300

III Licencia anual de funcionamiento de  
Salón de fiestas ... 27.0000

La Dirección de Finanzas y Tesorería  
fijará el nivel de cobro que le corresponda a cada  
giro comercial o de servicios, pudiendo ser nivel  
de cobro I, II o III; utilizando para ello los  
criterios de tamaño de la empresa o negocio,  
número de empleados, ventas, o condiciones  
especiales del segmento.



CAPÍTULO XI

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

Salarios mínimos

- a) Licorería o expendio..... De 1.0000 a 5.0000
- b) Cantina o bar..... De 3.0000 a 10.0000
- c) Ladies bar..... De 3.0000 a 10.0000
- d) Restaurante bar..... De 3.0000 a 10.0000
- e) Autoservicio..... De 0.4000 a 5.0000
- f) Restaurante bar en hotel..... De 1.0000 a 5.0000
- g) Salón de fiestas..... De 3.0000 a 10.0000
- h) Centro nocturno..... De 3.0000 a 20.0000
- i) Centro botanero..... De 3.0000 a 5.0000

- j) Bar en discoteca..... De 5.0000 a 20.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:

Salarios mínimos

- a) Cervecería y depósitos..... De 1.0000 a 5.0000
- b) Abarrotes..... De 0.4000 a 5.0000
- c) Loncherías..... De 0.4000 a 5.0000
- d) Fondas..... De 0.4000 a 3.0000
- e) Taquerías..... De 0.4000 a 3.0000
- f) Otros con alimentos..... De 0.4000 a 3.0000

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día:

Salarios mínimos

- a) Licorería o expendio..... De 5.00000 a 26.0000
- b) Cantina o bar..... De 5.0000 a 26.0000



c) bar..... De 5.0000 a 26.0000	Ladies	f) alimentos..... De 2.0000 a 18.0000	Otros	con De
d) bar..... De 5.0000 a 26.0000	Restaurant	El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.		
e) Autoservicio..... De 5.0000 a 26.0000		El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.		
f) Restaurant bar en hotel..... De 5.0000 a 26.0000		CAPÍTULO XII OTROS DERECHOS		
g) Salón de fiestas..... De 5.0000 a 26.0000		ARTÍCULO 32		
h) Centro nocturno..... De 5.0000 a 26.0000		Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:		
i) Centro botadero..... De 5.0000 a 26.0000		Salarios Mínimos		
j) Bar en discoteca..... De 5.0000 a 26.0000		I. Registro: .....5.7368		
		II. Refrendo anual: .....2.1887		
		III. Baja: .....3.8137		

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos

a) Cervecería y depósitos ..... De 2.0000 a 18.0000
b) Abarrotes..... De 2.0000 a 18.0000
c) Loncherías..... De 2.0000 a 18.0000
d) Fondas..... De 2.0000 a 18.0000
e) Taquerías..... De 2.0000 a 18.0000

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:



Salarios mínimos  
I. Permiso para eventos  
particulares..... 7.0000

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

II. Permiso para  
bailes.....27.504  
7

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

III. Permiso para  
coleaderos.....  
27.5047

TÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS

IV. Permiso para  
jaripeos.....27.504  
7

CAPÍTULO ÚNICO  
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y  
EXPLOTACIÓN DE BIENES

V. Permiso para  
rodeos.....27.504  
7

ARTÍCULO 35  
Los ingresos derivados de:

VI. Permiso para  
discos.....7.911  
6

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

VII. Permiso para  
kermés.....7.000  
0

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

VIII. Permiso para  
charreadas.....27.504  
7

IX. Permisos para eventos en la Plaza de  
Toros.....66.8025

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5465 salarios mínimos.

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

ARTÍCULO 34



III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

b) Mantenimiento..... 84.7500

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

3.- Gimnasio Municipal

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....1.0019  
 b) Por cabeza de ganado menor.....0.5921

a) Renta por día..... De 58.5000 a 180.0400

b) Renta por hora..... 8.4500

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

4.- Ex templo de la Concepción:

a) Renta por día..... 32.5126

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4008 salarios mínimos;

5.- Gimnasio Solidaridad Municipal

a) Renta por día..... De 95.5100 a 195.0756

VI. La venta de lotes en los panteones municipales será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

b) Renta por hora..... 10.5042

c) Mantenimiento..... 8.4500

VII. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

6.- Palenque de la Feria:

a) Renta por día..... De 63.6500 a 170.0575

1.- Teatro "José González Echeverría":

a) Renta por día..... De 106.0100 a 148.4050

b) Mantenimiento..... 53.5200

b) Mantenimiento..... 305.0300

2.- Centro de Convenciones "Los Temerarios":

a) Renta por día..... De 106.0100 a 425.1600

7.- Explanada de la Feria:

a) Renta por día..... De 255.1000 a 305.8500



b)  
 Mantenimiento.....  
 ..... 106.0500

8.- Lienzo Charro:

a) Renta por  
 evento.....  
 178.1500

b)  
 Mantenimiento.....  
 ..... 65.5250

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

VIII. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de futbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Futbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.

ARTÍCULO 39.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

IX. Otros productos, los ingresos que obtenga el municipio por convenios de colaboración administrativa en los que tenga que expedir formas valoradas, fotocopias, fotografías y el uso de oficinas para la recepción y tramites de documentos materia del convenio, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

TÍTULO CUARTO  
 DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 3.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 6.0000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 9.0000

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

ARTÍCULO 37

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 8.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 12.0000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses



posteriores:.....  
..... 16.0000

#### ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 7.5000

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.2008

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.0000

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:..... 3.7000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 30.8000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.9302;

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 35.5800

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 35.1400

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.7325;

IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.3265;

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 12.5600

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... .27.3254;

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo,..... de 2.0494 a 13.0000;

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.0494 a 13.0000;

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 33.7950

XV. Matanza clandestina de ganado:.....81.9763;

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....54.6509;

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan



las autoridades correspondientes,  
de:.....163.9528  
a 491.8582;

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....  
.....54.6509;

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528 a 491.8582;

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....  
....109.3019;

XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....  
.....4.5543;

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....  
.....16.3952;

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.0019;

XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2500;

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....9.02  
00 a 20.0400

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees;

#### XXVI. Violaciones al Código Urbano:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105 a 210 cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525 a 1,050 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la

finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de 52.5 a 105 cuotas de salario mínimo,

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105 a 262.5 cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.6871 a 7.6511;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.2170;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.4100;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.8314;

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.8314;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.8314;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1.	Ganado mayor.....	2.9603
2.	Ovicaprino.....	1.5940
3.	Porcino.....	1.8216

XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente:

Salarios Mínimos

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora..... 112.5000

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....100.0000

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....87.8000



d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....112.5000

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....105.0000

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....100.0000

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....100.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....100.0000

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos.....150.0000

j) Por tala y poda de árboles de la vía pública.....100.0000

XXIX. Multas sobre contaminación de suelo:

Salarios Mínimos

a) Por contaminar con basura en lotes baldíos.....75.0000

b) Por contaminar con basura en predios urbanos.....100.0000

c) Por tirar basura en la vía pública.....87.5000

d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos .....75.0000

e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....75.0000

f) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....75.0000

g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos...120.5000

h) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....75.0000

i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos .....100.0000

j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....100.0000

k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....175.0000

l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo ...175.0000

m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva



.....  
 .....150.0000

XXX. Multas sobre contaminación atmosférica:  
 Salarios Mínimos

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....112.5000

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....125.0000

c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....100.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera...100.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....125.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....125.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....100.0000

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras.....100.0000

XXXI. Multas sobre contaminación por ruido:

Salarios Mínimos

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido...100.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano.....75.0000

XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

a) A los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona..... 13.0975

b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona..... 5.0796

c) A los propietarios de los establecimientos, encargados o administradores de bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que tengan personas del sexo femenino como meseras, cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con atención a clientes en horas hábiles, se les sancionará con..... 50.0000

XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

a) Carecer de licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de alimentos..... 5.6075

b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura..... 4.7535



c) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios..... 5.3975

d) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna..... 6.7090

e) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras..... 5.4065

f) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....17.0000

g) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....17.0000

#### ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la

multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

#### ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

#### TÍTULO QUINTO

#### DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SEXTO  
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 448 publicado en el suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2010

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA



Martes, 21 de Diciembre del 2010

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA  
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA  
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



## 5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 16 de diciembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la

inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos;

con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS.

**ARTÍCULO 1**

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0203	0.0278
B	0.0139	0.0203
C	0.0069	0.0117
D	0.0041	0.0069

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

**I. PREDIOS URBANOS:**

**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea ..... 0.8748
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea ..... 0.6423

**a) ZONAS:**

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0012	0.0023	0.0046	0.0069	0.0133	
	0.0203	0.0319	0.0464		

**b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

#### ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero, se les bonificará un (18%); a los que paguen durante el mes de febrero, un (13%), y en marzo, el descuento será del (8%), del impuesto

correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre la vivienda que habiten del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del (28%).

#### CAPÍTULO II

#### SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO III

#### SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

#### ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 80.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 10.0000 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 60.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.000 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 50.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.0000 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 4.2500 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días, 3.0000 salarios mínimos; del octavo día en adelante pagarán 0.6000 salarios mínimos más, por cada día.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán una cuota diaria de 0.9000 salarios mínimos.

V. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por evento pagarán.....36.0000, y por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior pagará:.....7.5000

b) Fuera de la Zona Típica por evento pagarán.....7.5000, y por cada día que exceda del plazo, pagará:.....1.5000;

c) Por cada millar adicional de volantes se cobrarán.....1.5000

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:.....50.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....25.0000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....150.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota de.....12.0000

VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de:.....10.0000

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.



#### CAPÍTULO IV

#### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

##### ARTÍCULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor comercial del total de los premios;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....3.8000

III. Aparatos infantiles montables por mes.....2.4000

IV. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes.....2.4000

V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....1.5000

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### CAPÍTULO V

#### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

##### DEL OBJETO

##### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

##### DEL SUJETO

##### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

##### DE LA BASE

##### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

##### DE LA TASA

##### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 7.5%.

##### DEL PAGO

##### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y



II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

#### DE LAS OBLIGACIONES

#### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### DE LAS EXENCIONES

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

a) Bovinos:.....  
..... 0.2200

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

b) Ovicaprino:.....  
..... 0.1200

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

c) Porcino:.....  
..... 0.1200

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....  
..... 2.6610

b) Ovicaprino:.....  
..... 1.0000

c) Porcino:.....  
..... 1.6160

d) Equino:.....  
..... 2.5000

e) Asnal:.....  
..... 2.5000

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I RASTROS

#### ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....  
..... 0.3000



b) Porcino:.....  
 ..... 0.2000

c) Ovicaprino:.....  
 ..... 0.2000

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:  
 Salario Mínimo

a) Vacuno:.....  
 ..... 0.8080

b) Becerro:.....  
 ..... 1.0000

c) Porcino:.....  
 ..... 0.6060

d) Lechón:.....  
 ..... 0.5000

e) Equino:.....  
 ..... 1.0000

f) Ovicaprino:.....  
 ..... 1.0000

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.8690

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.5000

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.5000

VI. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos

al municipio, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario Mínimo

a) Vacuno:.....  
 ..... 2.4466

b) Porcino:.....  
 ..... 1.6160

c) Ovicaprino:.....  
 ..... 1.4327

d) Aves de corral:..... 0.0435

VII. Causará derechos, la verificación de carne por kilo que provenga de lugares distintos al municipio, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario Mínimo

a) Vacuno:.....  
 ..... 0.0084

b) Porcino:.....  
 ..... 0.0084

c) Ovicaprino:.....  
 ..... 0.0048

d) Aves de corral:..... 0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor ..... 21.0000

b) Ganado menor ..... 17.0000

IX. Uso de la báscula:



- a) Ganado mayor:..... 0.2020
- b) Ganado menor:..... 0.1010

Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán:

V. Por Acta..... 2.0000

## CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

### ARTÍCULO 19

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

VI. Anotación marginal:..... 1.0000

VII. Expedición de copia certificada:..... 1.0000

- I. Por registro de nacimiento:  
Salarios Mínimos
- a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:..... 1.5000

VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....1.0000

- b) Registro de nacimiento a domicilio:..... 5.0000

IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:..... 0.3000

- II. Solicitud de matrimonio:..... 3.0000

### III. Celebración de matrimonio:

- a) En las oficinas del Registro Civil..... 8.0000

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... 40.0000

## CAPÍTULO III PANTEONES

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este

### ARTÍCULO 20

Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:



I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 14.0000
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 22.0000
- c) Sin gaveta para adultos:..... 27.5000
- d) Con gaveta para adultos:..... 46.0000
- e) Gaveta duplex en área verde..... 200.0000
- f) Gaveta sencilla en área verde..... 100.0000
- g) Gaveta vertical mural..... 100.0000
- h) En propiedad con gaveta..... 26.0000
- i) En gaveta lateral..... 60.0000
- j) Derecho en fosa con gaveta.....15.0000
- k) Derecho en fosa con gaveta y losas.....10.0000
- l) Sobre fosa sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....14.0000
- m) Sobre fosa con gaveta, para menores hasta de 12 años.....22.0000
- n) Sobre fosa sin gaveta, para adultos.....27.5000
- o) Sobre fosa con gaveta, para adultos.....46.0000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de .....10.0000

II. Por inhumación en propiedad:

Salarios Mínimos

- a) Con gaveta menores:..... 11.0000
- b) Con gaveta adultos:..... 25.2000
- c) Sobre gaveta:..... 24.0000

III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

Salarios Mínimos

- a) Con gaveta:..... 13.0000
- b) Fosa en tierra:..... 20.0000
- c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....40.0000

IV. Por reinhumaciones:..... 10.0000

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:.....3.0000

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de 8.0000 cuotas.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos



recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... 0.6000

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... 3.0000

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Expedición de Identificación personal:..... 2.0000

II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:..... 5.0000

III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:..... 3.0000

IV. Verificación e investigación domiciliar por visita realizada.....3.0000

V. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento ..... 2.5000

b) Si no presenta documento.....3.5000

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 1.0000

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:..... 2.5000

VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:.....10.0000

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....4.0000

X. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:

Salarios mínimos

a) Estéticas..... 2.4000

b) Talleres mecánicos..... De 2.50000 a 6.0000

c) Tintorerías..... 10.0000

d) Lavanderías..... De 3.0000 a 6.0000

e) Salón de fiestas infantiles..... 2.4000



f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....

De 10.0000 a 25.0000

g) Otros.....  
10.0000

Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita 2.4000 cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por parte del ayuntamiento pagarán 3.0000 cuotas. Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.5000 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda

Para uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas:

a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg. .... 0.5000

b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará:..... 0.3000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### ARTÍCULO 22

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, 8.0000 salarios mínimos.

II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.0000 cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

#### CAPÍTULO V

#### SERVICIO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

#### CAPÍTULO VI

#### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

#### ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del



CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	8.5000		
b)	De 201 a	400	Mts2
	10.1500		
c)	De 401 a	600	Mts2
	11.8000		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	15.0000		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más 0.0048 salarios mínimos por metro excedente.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
TERRENO LOMERÍO	TERRENO	

ACCIDENTADO

a)	Hasta	5-00-00	Has
	4.5000	9.9000	19.3000
b)	De 5-00-01	Has a	10-00-00
	9.0000	27.0000	37.5000
c)	De 10-00-01	Has	a
	00-00	Has	15-
	13.5000	30.0000	62.5000
d)	De 15-00-01	Has a	20-00-00
	22.5000	39.0000	109.5000
e)	De 20-00-01	Has a	40-00-00
	36.0000	56.0000	141.0000

f)	De 40-00-01	Has a	60-00-00	Has
	45.0000	78.0000	172.0000	
g)	De 60-00-01	Has a	80-00-00	Has
	58.0000	97.0000	198.0000	
h)	De 80-00-01	Has a	100-00-00	Has
	63.0000	116.0000	235.0000	
i).	De 100-00-01	Has	a	200-
	00-00	Has	72.0000	136.0000
			266.0000	
j).	De 200-00-01	Has en adelante, se		
		aumentará por cada hectárea.....		
		2.0000	3.0000	3.5000

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos;

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

a)	De	1	a	200
	m2.....			12.0000
b)	De	201	a	5000
	m2.....			24.0000
c)	De	5001	m2	en
	adelante.....			32.0000

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

a)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo
	valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimos
	general vigente elevado al
	año.....
	.....6.0000



- b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año:.....10.0000
2. Para el segundo mes:..... 50%
3. Para el tercer mes:..... 75%
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:.....6.0000
- V. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.0000
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:.....10.0000
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... .. 18.0000
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año:.....8.0000
- VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Para predios urbanos:..... 8.0000
- b) Para predios rústicos:..... 9.0000
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año:.....14.0000
- VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:
- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:..... 7.0000
- b) De seguridad estructural de una construcción:..... 7.0000
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.
- c) De autoconstrucción:..... 7.0000
- h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:
1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:..... 25%
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:..... 4.0000



e) De compatibilidad urbanística.....  
De 4.0000 a 15.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancias de consulta y ubicación de predios..... 2.0000

g) Otras constancias:.....4.0000

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2:..... 4.0000

X. Certificación de clave catastral:..... 4.0000

XI. Expedición de carta de alineamiento:..... 4.0000

XII. Expedición de número oficial:..... 4.0000

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

#### ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

a) Menos de 75 por m2..... 4.0000

b) De 75 a 200 por m2..... 4.0000

c) De 201 m2 a 400 por m2..... 0.0050

d) De 401 m2 a 999.99 por m2..... 0.0075

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

#### HABITACIONALES URBANOS:

##### Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0500

##### b) Medio:

1. Menor de 10,000 por m2..... 0.0150

2. De 10,001 a 30,000 por m2..... 0.0200

3. Mayor de 30,001 por m2..... 0.0250

##### c) De interés social:

1. Menor de 10,000 por m2..... 0.0075

2. De 10,001 a 25,000 por m2..... 0.0100

3. De 25,001 a 50,000 por m2..... 0.0150

4. De 50,001 a 100,000 por m2..... 0.0175

5. De 100,000 por m2 en adelante..... 0.0200

##### d) Popular:



1. De 10,000 a 50,000 por m2..... 0.0070
2. De 50.000 m2 en adelante, por m2..... 0.0072

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:..... 0.0310
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0375
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0375
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1200
- e) Industrial, por M2:..... 0.1200
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
  1. Hasta 400 m2.....4.0000, cuotas
  2. De 401 a 10,000 m2.....0.0037, por m2 adicional
  3. De 10,000 m2 a 50,000 m2.....0.0034, por m2 adicional
  4. De 50,001 m2 a 100,000 m2.....0.0029, por m2 adicional
  5. De 100,001 m2 en adelante.....0.0026, por m2 adicional
- g) Lotificación y relotificación de fraccionamientos..... 0.0155

- h) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida..... 0.2000

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

**II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:**

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 8.0000 cuotas;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 12.0000 cuotas;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 8.0000 cuotas.

**III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.2000 cuotas.**

**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 28**

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar



aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: 3.0000 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será de 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de: 7.2000 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de: 2.0000 a 3.0000 salarios mínimos;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, 6.0000 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con licencia de construcción: 9.8000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 1.5000 a 3.0000 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.0000 salarios mínimos;

VII. Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) Los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad, 3.0000 cuotas.

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

#### ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra.

#### CAPÍTULO X

#### DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora.

Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

#### Salarios mínimos

a) Cabaret, centro nocturno  
de:..... 15.0000 a 50.0000

b) Discoteca  
de:..... 5.0000 a 40.0000



c) Salón de baile  
de:..... 5.0000 a 40.0000

d) Cantina  
de:..... 5.0000 a  
40.0000

e) Bar  
de:..... 5.0000  
a 40.0000

f) Restaurante Bar  
de:..... 5.0000 a 40.0000

g) Licorería, expendio, autoservicio y  
supermercado  
de:.....  
15.0000 a 40.0000

h) Otros  
de:.....  
5.0000 a 40.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de  
Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por  
hora

Salarios mínimos

a) Abarrotes  
de:..... 5.0000 a  
40.0000

b) Restaurante  
de:..... 5.0000 a  
40.0000

c) Depósito, expendio o autoservicio  
de:..... 5.0000 a 40.0000

d) Fonda  
de:.....  
5.0000 a 40.0000

e) Billar  
de:.....  
5.0000 a 40.0000

f) Otros de:.....  
5.0000 a 40.0000

### ARTÍCULO 31

Tratándose de expedición de licencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

a) Expedición de  
Licencia.....1,515.0  
000

b) Renovación.....  
..... 89.2500

c) Transferencia.....  
..... 210.0000

d) Cambio de  
Giro.....  
210.0000

e) Cambio de  
domicilio.....  
210.0000

Permiso eventual, 30.0000 salarios mínimos, más  
7.0000 cuota por cada día adicional.

II.-Tratándose de giros con venta de alcohol  
etílico.



- a) Expedición de Licencia..... 761.0000
- b) Renovación..... 85.0000
- c) Transferencia..... 117.0000
- d) Cambio de giro..... 117.0000
- e) Cambio de domicilio..... 117.0000

III.- Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas alcohólicas, cuya graduación sea menor a 10° G.L.

- a) Expedición de Licencia..... 39.0000
- b) Renovación..... 26.0000
- c) Transferencia..... 39.0000
- d) Cambio de giro..... 39.0000
- e) Cambio de domicilio..... 13.0000

Permiso eventual, tendrán un costo de 20.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional.

IV.- Tratándose de centro nocturno o cabaret.

- a) Expedición de Licencia..... 2,010.0000
- b) Renovación..... 115.0000
- c) Transferencia..... 280.0000
- d) Cambio de giro..... 280.0000
- e) Cambio de domicilio..... 280.0000

V.- Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota.

- a) Expedición de permiso anual..... 39.0000

ARTÍCULO 32

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS



## ARTÍCULO 33

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios por concepto de autorización (padrón municipal), de acuerdo a lo siguiente:

## Salarios mínimos

Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
Abarrotes sin cerveza	3.0000
Abarrotes y papelería	4.0000
Academia en general	5.0000
Accesorios para celular	4.0000
Accesorios para celulares	5.0000
Aceites y lubricantes	4.0000
Asesoría para construcción	6.0000
Asesoría preparatoria abierta	6.0000
Acumuladores en general	5.0000
Afilador	2.0000
Afiladuría	3.0000
Agencia de autos nuevos y seminuevos	6.0000
Agencia de eventos y banquetes	5.0000
Agencia de publicidad	5.0000
Agencia de publicidad	6.0000
Agencia turística	6.0000
Aguas purificadas	5.0000
Alarmas	5.0000
Alarmas para casa	7.0000
Alcohol etílico	7.0000
Alfarería	3.0000
Alfombras	3.0000
Alimento para ganado	7.0000
Almacén, bodega	6.0000
Alquiler de vajillas y mobiliario	3.0000
Aluminio e instalación	3.0000

Aparatos eléctricos	5.0000
Aparatos montables	1.0000
Aparatos ortopédicos	4.0000
Art de refrigeración y c c/v	4.0000
Art. Computación y papelería	6.0000
Artes marciales	5.0000
Artesanía, mármol, cerámica	3.0000
Artesanías y tendejón	3.0000
Artículos de importación originales	5.0000
Artículos de fiesta y repostería	4.0000
Artículos de ingeniería	5.0000
Artículos de limpieza	4.0000
Artículos de piel	4.0000
Artículos de seguridad	5.0000
Artículos de video juegos	6.0000
Artículos de belleza	4.0000
Artículos decorativos	4.0000
Artículos decorativos	4.0000
Artículos dentales	4.0000
Artículos deportivos	3.0000
Artículos desechables	3.0000
Artículos para el hogar	4.0000
Artículos para fiestas infantiles	4.0000
Artículos religiosos	3.0000
Artículos solares	5.0000
Artículos usados	2.0000
Asesoría minera	5.0000
Asesorías agrarias	5.0000
Autoestéreos	4.0000
Autolavado	5.0000
Automóviles compra y venta	8.0000
Autopartes y accesorios	4.0000
Autos, venta de autos (lotes)	6.0000
Autoservicio	19.0000

Autotransportes de carga	4.0000	Canteras y accesorios	3.0000
Baño público	5.0000	Carnes frías y abarrotes	7.0000
Balneario	6.0000	Carnes rojas y embutidos	9.0000
Bar o cantina	5.0000	Carnicería	3.0000
Básculas	4.0000	Carnitas y chicharrón	2.0000
Basculas accionadas con ficha	1.0000	Carnitas y pollería	3.0000
Bazar	5.0000	Carpintería en general	2.0000
Bicicletas	4.0000	Casa de empeño	10.0000
Billar, por mesa	1.0000	Caseta telefónica y bisutería	6.0000
Billetes de lotería	4.0000	Celulares, caseta telefónicas	7.0000
Birriería	6.0000	Centro Rehabilitación de Adicciones	71.0000
Bisutería	2.0000	Cenaduría	4.0000
Blancos	4.0000	Centro de tatuaje	5.0000
Bodega en mercado de abastos	6.0000	Centro nocturno	17.0000
Bolis, nieve	5.0000	Cereales, chiles, granos	2.0000
Bolsas y carteras	4.0000	Cerrajero	2.0000
Bonetería	2.0000	Chatarra	3.0000
Bordados	6.0000	Chatarra en mayoría	6.0000
Bordados	2.0000	Chorizo y carne adobada	3.0000
Bordados y art. seguridad	7.0000	Clínica de masaje y depilación	5.0000
Bordados y joyería	5.0000	Clínica medica	5.0000
Botanas	5.0000	Cocinas integrales	3.0000
Boutique ropa	3.0000	Comercialización de Productos Explosivos	7.0000
Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	5.0000	Comercialización de productos e insumos	8.0000
Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.0000	Comercializadora y arrendadora	5.0000
Compra venta de tabla roca	4.0000	Comida preparada para llevar	4.0000
Compra venta de moneda antigua	3.0000	Compra venta de tenis	4.0000
Cableados	4.0000	Compra y venta de estambres	3.0000
Cafetería	5.0000	Computadoras y accesorios	4.0000
Cafetería con venta. de cerveza	10.0000	Constructora y maquinaria	4.0000
Casas de cambio y joyería	5.0000	Consultorio en general	4.0000
Cancelería, vidrio y aluminio	6.0000	Cosméticos y accesorios	3.0000
Cancha de futbol rápido	13.0000	Cosmetóloga y accesorios	3.0000
Candiles y lámparas	9.0000		

Cremería y carnes frías	4.0000	Expendios de pan	3.0000
Cristales y parabrisas	4.0000	Extinguidores	5.0000
Cursos de computación	5.0000	Fabricas de hielo	5.0000
Deposito y venta de refrescos	5.0000	Fantasia	3.0000
Desechables	3.0000	Farmacia con minisuper	10.0000
Desechables y dulcería	6.0000	Farmacia en general	4.0000
Despacho en general	3.0000	Ferretería en general	6.0000
Discos y accesorios originales	3.0000	Fibra de vidrio	4.0000
Discoteque	13.0000	Florería	4.0000
Diseño arquitectónico	4.0000	Florería y muebles rústicos	5.0000
Diseño gráfico	4.0000	Forrajes	3.0000
Distribuidor pilas y abarrotos	5.0000	Fotografías y artículos	3.0000
Distribución de helados y paletas	3.0000	Fotostáticas, copiadoras	3.0000
Divisa, casa de cambio	5.0000	Fabricación de paletas y helados	5.0000
Dulcería en general	3.0000	Frituras mixtas	4.0000
Dulces en pequeño	2.0000	Fruta preparada	4.0000
Elaboración de tortilla de harina	3.0000	Frutas deshidratadas	4.0000
Elaboración de blok	4.0000	Frutas preparadas	3.0000
Elaboración de tostadas	4.0000	Frutas, legumbres y verduras	3.0000
Embarcadero	7.0000	Fuente de sodas	4.0000
Embotelladora y refrescos	6.0000	Fumigaciones	6.0000
Empacadora de embutidos	9.0000	Funeraria	4.0000
Equipos, accesorios y reparación	7.0000	Gabinete radiológico	5.0000
Equipo de riego	6.0000	Galerías	5.0000
Equipo médico	4.0000	Galerías de arte y enmarcados	7.0000
Escuela primaria	5.0000	Gas medicinal e industriales	7.0000
Estacionamiento	7.0000	Gasolineras y gaseras	7.0000
Estética canina	4.0000	Gimnasio	4.0000
Estética en uñas	3.0000	Gorditas de nata	3.0000
Expendio y elaboración de carbón	2.0000	Gravados metálicos	4.0000
Expendio de cerveza	6.0000	Grúas	5.0000
Expendio de huevo	2.0000	Guardería	5.0000
Expendio de petróleo	3.0000	Harina y maíz	6.0000
Expendio de tortillas	3.0000	Herramienta nueva y usada	3.0000
Expendio de vísceras	2.0000	Hospital	8.0000

Hostales, casa huéspedes	4.0000	Maderería	4.0000
Hotel	11.0000	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	6.0000
Hules y mangueras	5.0000	Manualidades	5.0000
Implementos agrícolas	6.0000	Maquiladora	5.0000
Implementos apícolas	6.0000	Maquinaria y equipo	5.0000
Imprenta	3.0000	Maquinas de nieve	4.0000
Impresión de planos por computadora	3.0000	Maquinas de video juegos c/u	1.0000
Impresiones digitales en computadora	6.0000	Marcos y molduras	2.0000
Inmobiliaria	6.0000	Mariscos con venta de cerveza	6.0000
Instalación de luz de neón	5.0000	Mariscos en general	5.0000
Jarcería	3.0000	Materia prima para panificadoras	6.0000
Joyería	3.0000	Material de curación	6.0000
Juegos infantiles	4.0000	Material dental	4.0000
Juegos inflables	6.0000	Material eléctrico y plomería	4.0000
Juegos montables, por máquina	1.0000	Material para tapicería	4.0000
Jugos, fuente de sodas	3.0000	Materiales electrónicos	4.0000
Juguetería	4.0000	Materiales para construcción	4.0000
Laboratorio en general	4.0000	Mayas y alambres	5.0000
Ladies-bar	5.0000	Mercería	3.0000
Lámparas y material de cerámica	5.0000	Miel de abeja	3.0000
Lápidas	4.0000	Minisúper	8.0000
Lavandería	4.0000	Miscelánea	4.0000
Lencería	3.0000	Mochilas	2.0000
Lencería y corsetería	4.0000	Mochilas y bolsas	3.0000
Librería	3.0000	Moisés venta de ropa	4.0000
Limpieza hogar y artículos	2.0000	Motocicletas y refacciones	5.0000
Líneas aéreas	7.0000	Muebles línea blanca, electrónicos	7.0000
Llantas y accesorios	6.0000	Mueblería	4.0000
Lonas y toldos	5.0000	Muebles línea blanca	4.0000
Loncherías y fondas	4.0000	Muebles para oficina	7.0000
Loncherías y fondas con venta de cerveza	5.0000	Muebles rústicos	4.0000
Loza para el hogar	3.0000	Naturista	3.0000
Ludoteca	6.0000	Nevería	5.0000
		Nieve raspada	4.0000

Novia y accesorios (ropa)	4.0000	Productos para imprenta	5.0000
Oficina de importación	4.0000	Productos químicos industriales	5.0000
Oficinas administrativas	4.0000	Promotora de cultura	5.0000
Óptica médica	3.0000	Pronósticos deportivos	4.0000
Pañales desechables	2.0000	Publicidad y señalamientos	7.0000
Paletería	4.0000	Quesos	3.0000
Panadería	3.0000	Quiro masaje consultorio	4.0000
Panadería y cafetería	6.0000	Radio difusora	3.0000
Papelería	3.0000	Radiocomunicaciones	10.0000
Paquetería, mensajería	3.0000	Radiología	4.0000
Parabrisas y accesorios	3.0000	Rebote	9.0000
Partes y accesorios para electrónica	4.0000	Recarga de cartuchos y repar. de computadoras	10.0000
Pastelería	4.0000	Recarga de cartuchos de toner	4.0000
Peces	3.0000	Refaccionaria eléctrica	4.0000
Pedicurista	3.0000	Refaccionaria general	4.3637
Peluquería	3.0000	Refacciones industriales	8.0000
Pensión	7.0000	Refacciones para estufas	6.0000
Perfumería y colonias	3.0000	Refacciones, taller bicicletas	4.0000
Periódicos editoriales	3.0000	Refrescos y dulces	3.0000
Periódicos y revistas	3.0000	Refrigeración comercial e industrial	3.0000
Piñatas	2.0000	Regalos y Platería	4.0000
Piel, baquetas	4.0000	Regalos y novedades originales	3.0000
Pinturas y barnices	4.0000	Renta y venta de equipos de cómputo	10.0000
Pisos y azulejos	3.0000	Renta computadores y celulares	9.0000
Pizzas	5.0000	Renta de andamios	4.0000
Plásticos y derivados	3.0000	Renta de autobús	7.0000
Platería	3.0000	Renta de autos	7.0000
Plomero	3.0000	Renta de computadoras	7.0000
Polarizados	3.0000	Renta de computadoras y papelería	10.0000
Pollo asado	4.0000	Renta de mobiliario	4.0000
Pollo fresco y sus derivados	3.0000	Renta de motos	7.0000
Pozolería	6.0000	Renta de salones	9.0000
Productos agrícolas	4.0000	Renta y venta de películas	10.0000
Productos de leche y lecherías	4.0000		

Repar de máquinas de escribir, coser 2.0000	Sombreros 4.0000
Reparación aparatos domestico 3.0000	Suministro personal de limpieza 4.0000
Reparación de bombas 4.0000	Tablaroca 5.0000
Reparación de calzado 3.0000	Tacos con cerveza 5.0000
Reparación de celulares 4.0000	Tacos de todo tipo 3.0000
Reparación de joyería 3.0000	Taller de aerografía 3.0000
Reparación de radiadores 3.0000	Taller de autopartes 5.0000
Reparación de relojes 3.0000	Taller de bicicletas 3.0000
Reparación de sombreros 2.0000	Taller de cantera 3.0000
Reparación de transmisores 6.0000	Taller de celulares 5.0000
Restauración de imágenes 2.0000	Taller de costura 3.0000
Restaurante-bar 10.0000	Taller de encuadernación 4.0000
Restaurantes 6.0000	Taller de enderezado 3.0000
Revistas y periódicos 3.0000	Taller de fontanería 3.0000
Ropa almacenes 5.0000	Taller de herrería 3.0000
Ropa tienda 3.0000	Taller de imágenes 3.0000
Ropa usada 3.0000	Taller de llantas 6.0000
Rosticería con cerveza 5.0000	Taller de manualidades 3.0000
Rosticerías sin cerveza 4.0000	Taller de motocicletas 3.0000
Rótulos y gráficos por computadora 6.0000	Taller de pintura y enderezado 3.0000
Rotulación por computadora 6.0000	Taller de rectificación 5.0000
Rótulos, pintores 3.0000	Taller de reparación de artículos electrónicos 3.0000
Salas cinematográficas 5.000	Taller de torno 3.0000
Salón de baile 9.000	Taller dental 4.0000
Salón de belleza 3.000	Taller eléctrico 3.0000
Sastrería 3.000	Taller eléctrico y fontanería 3.0000
Seguridad 5.0000	Taller instalaciones sanitaria 3.0000
Seguros, aseguradoras 5.0000	Taller mecánico 3.0000
Serigrafía 3.0000	Taller de torno 3.0000
Servicios e instalaciones eléctricas 6.0000	Tapicerías en general. 3.0000
Servicio de banquetes 6.0000	Tapices, hules, etc. 3.0000
Servicio de computadoras 5.0000	Teatros 7.0000
Servicio de limpieza 4.0000	Técnicos 3.0000
Servicios de banquetes 6.0000	Telas 3.0000

Telas almacenes	5.0000	
Telas para tapicería	3.0000	
Telescopios	5.0000	
Televisión por cable	10.0000	
Televisión satelital	10.0000	
Tintorería y lavandería	4.0000	
Tlapalería	4.0000	
Tortillas, masa, molinos	3.0000	
Trajes renta, compra y venta	4.0000	
Tratamientos estéticos	4.0000	
Universidades	7.0000	
Venta y reparación de máquinas registradoras	3.0000	
Velas y cuadros	7.0000	
Venta de carbón	3.0000	
Venta de alfalfa	2.0000	
Venta de artículos de plástico	3.0000	
Venta de autos nuevos	6.0000	
Venta de boletos (pasaje de omnibus)	5.0000	
Venta de chicharrón	3.0000	
Venta de cuadros	3.0000	
Venta de domos	7.0000	
Venta de elotes	4.0000	
Venta de elotes frescos	3.0000	
Venta de gorditas	5.0000	
Venta de instrumentos musicales	7.0000	
Venta de maquinaria pesada	7.0000	
Venta de motores	5.0000	
Venta de papas	6.0000	
Venta de persianas	6.0000	
Venta de plantas de hornato	3.0000	
Venta de posters	3.0000	
Venta de revistas	4.0000	
Venta de yogurt	5.0000	
Veterinarias	3.0000	

Vidrios, marcos y molduras	3.0000
Vinos y licores	9.0000
Vísceras	2.0000
Vulcanizadora	2.0000
Vulcanizadora y llantera	5.0000
Zapatería	4.0000

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de 5.0000 salarios mínimos.

## CAPÍTULO XII.

### POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 34.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 35.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 36.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:



I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1000 veces de salario mínimo.

II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0200 veces de salario mínimo.

III. Caseta telefónica, por pieza, 5.5000 veces de salario mínimo.

IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.5000 veces de salario mínimo.

### CAPÍTULO XIII

#### OTROS DERECHOS

##### ARTÍCULO 37

Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

##### Salarios Mínimos

- I. Registro ..... 2.7550
- II. Por refrendo anual:..... 1.7000
- III. Baja o cancelación:..... 1.6000

##### ARTÍCULO 38

Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos, por evento.....150.0000
- II. Carreras de Caballos, por evento.....30.0000

III. Casino, por día..... 20.0000

##### ARTÍCULO 39

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 cuotas.

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

##### ARTÍCULO 40

Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

##### Salarios mínimos

- I. Esterilización:
  - a). Perro Grande..... 6.3000
  - b). Perro Mediano..... 5.2500
  - c). Perro Chico..... 4.7250
- II. Desparasitante:
  - a). Perro Grande..... 1.5000



b). Perro Chico..... ..... 1.0000	II. Fiesta en salón..... .....7.5000
III. Consulta externa para perros y gatos.....1.5000	III. Fiesta en domicilio particular.....4 .3500
Cirugía Estética	IV. Fiesta en plaza pública en comunidad.....17.5000
a). Corte de pelo..... .....2.1000	V. Charreadas, Rodeos.....20.0000 a 30.0000
b). Corte de orejas..... .....8.0000	VI. Bailes en comunidad.....10.0 000 a 15.0000
IV. Extirpación de Carcinoma mamario.....7.0000 a 11.0000	
V. Aplicación de vacuna polivalente .....3.0000	
VI. Venta de perros para prácticas académicas.....2.5000	
VII. Sacrificio de animales en general..... 2.1000	

#### ARTÍCULO 42

El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a lo siguiente:

#### I. Comercial:

##### a) Zona A, mensualmente:

1.- Venta de alimentos..... 33.0000
2.- Venta de jugos, frutas y tostadas ..... 18.7500

##### b) Zona B, mensualmente

1.- Venta de alimentos..... 18.7500
2.- Venta de jugos, frutas y tostadas ..... 16.5413

##### c) Zona C, mensualmente:

#### ARTÍCULO 41

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

#### Salarios mínimos

#### I. Callejoneadas:

a) Con verbena..... .....20.4700	
b) Sin verbena..... .....10.4828	



1.- Todos los giros.....10.000

d) Zona Centro, por día:

1.- Los comerciantes autorizados..... 0.4412

e) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas del municipio pagarán por día de 4.0000 a 12.0000 cuotas, dependiendo del número de metros que ocupen.

f) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de 0.2000 a 0.5000 cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.

g) Para los estacionamientos municipales temporales las cuotas de entrada serán fijadas por la tesorería municipal.

h) Permiso para estacionamientos y pensiones públicas pagarán la cuota que al efecto convengan con la tesorería municipal.

i) Plazas públicas del Centro Histórico..... 10.0000 a 20.0000

j) Exposiciones o tianguis de temporada, previo permiso de la Tesorería Municipal, de 0.3000 a 2.0000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado, por día.

#### ARTICULO 43

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Zacatecas, además de cumplir

con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 3 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

### TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### ARTÍCULO 44

Los ingresos que se obtengan por concepto de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales.

Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:



- a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja..... 321.2777
- b) Mercado Arroyo de la Plata, planta -interiores- ..... 266.2013
- c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media -exteriores- ..... 321.2777
- d) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja..... 247.8428
- e) Mercado Genaro Codina, sección carnes..... 275.3809
- f) Mercado Genaro Codina, sección comida..... 192.7666
- g) Mercado Alma Obrera..... 110.1524
- h) Mercado Roberto del Real..... 165.2286
- i) Andador La Bufa, sección artesanías..... 1,652.2857
- j) Andador La Bufa, sección comidas..... 917.9365
- k) Mercado González Ortega, exteriores..... 2,294.8412
- l) Mercado González Ortega, interiores..... 1,652.2857

II. Los derechos que se pagarán por el uso de los sanitarios públicos municipales, serán de 0.1012 salarios mínimos.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:.....		3.0000	
Por	cabeza	de	ganado
menor:.....		2.0000	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.7500 cuotas;

VI. La adquisición de lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán 17.0000 cuotas por metro cuadrado.

VII. La adquisición de nichos para cenizas en los panteones municipales..... 100.0000

VIII. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago



1.	Medio	día	12.000
0			
2.	Todo	el	24.00
00	día		

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

b) Salas Audiovisuales

1.		Medio	10.0
000	día		
2.	Todo	el	20.000
0	día		

TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 46

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

c) Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia

1.	Medio	día	55.0000
2.		Día	110
.0000	completo		
3.	Comidas u otras	celebraciones	220.0000
	similares		

El monto de las contribuciones a favor del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

ARTÍCULO 45

Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a monto de las cantidades a favor del Fisco Municipal será de 1.

Salarios Mínimos

I.	Por	mes	de	servicio	7.5000
II.	Por		semana	de	2.50
	servicio				00
III.	Por		día	de	
	servicio				1.0000

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Para determinar el monto de las cantidades de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros a favor del Fisco Municipal, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 0.50 en exceso de la unidad, se ajustarán a la unidad inmediata anterior y de 0.51 a 0.99 en exceso de la unidad, se ajustará a la unidad inmediata superior.

**ARTÍCULO 47**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de las mismas tasas de recargos que apliquen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

**ARTÍCULO 48**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa indicada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 49**

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro

de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salarios mínimos

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....10.5000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril .....19.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....33.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo .....21.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril .....51.5000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....121.0000

**ARTÍCULO 50**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Cuotas de Salario Mínimo

Mínima Máxima

I. Falta de empadronamiento y licencia de: 3.0000 11.0000

II. Falta de refrendo de licencia de:..... 3.0000 11.0000



III. No tener a la vista la licencia de:.....  
2.0000 6.0000

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal de: 42.0000  
84.0000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de:..... 13.0000  
26.0000

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona de:.....  
150.0000 200.0000

b) Billares de:.....  
11.0000 a 53.0000

c) Cines en funciones para adultos de:..  
21.0000 a84.0000

d) Renta de videos pornográficos a menores de edad de:.....21.0000 84.0000

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales de:..... 16.0000  
34.0000

VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:.....  
42.0000 180.0000

IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:.....  
10.0000 34.0000

X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....:.....  
19.0000 164.0000

XI. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:.....  
19.0000 164.0000

XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos de:..... 13.0000  
58.0000

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....  
30.0000 100.0000

XIV. Registro extemporáneo de nacimiento de:  
1.0000 1.5000

XV. Matanza clandestina de ganado:.....  
45.0000 165.0000

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... 21.0000  
a55.0000

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:..... 180.0000 a  
900.0000

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....  
23.0000 75.0000

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a



sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 36.0000 180.0000

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes: ..... 105.0000 a 120.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 4.0000 a 35.0000

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:..... 10.0000 a 35.0000

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley..... 1.5000 6.0000

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua, de:..... 16.0000 37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la

invasión de la vía pública con construcción, que será de 15.0000 a 45.0000 cuotas.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados, de 42.0000 a 210.0000 cuotas.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de 6.0000 a 12.0000

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor ..... 2.4000
2. Ovicaprino ..... 1.8000
3. Porcino ..... 1.8000

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro.

d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.



e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 20.0000 a 80.0000 cuotas.

f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 20.0000 a 80.0000 cuotas

g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 1,000.0000 cuotas.

h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defeqen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de 3.0000 a 8.0000 salarios mínimos. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.

i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de 4.0000 a 7.0000 cuotas.

j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 55.0000 cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de 32.0000 a 53.0000 salarios mínimos.

k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 55.0000 cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.

l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 42.0000 cuotas vigentes en el Estado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 cuotas.

n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta

XXVI. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XXVII. A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será .... de 120.0000 a 1,000.0000

#### ARTÍCULO 51

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones legales de aplicación en la jurisdicción del municipio, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren contempladas en esta ley, serán sancionadas de conformidad con los demás reglamentos municipales aplicables en materia y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u



omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

#### ARTÍCULO 52

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ARTÍCULO 53

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

#### ARTÍCULO 54

Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal

para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

## TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 55

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SEXTO OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 56

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 451 publicado en el



suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2011.

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2010

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

